BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 6
de junio de 2012

Año CXX
Número 32.412

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 851/2012

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Secretario de Políticas Universitarias.

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 4 de junio de 2012, la renuncia presentada por el Doctor Alberto Ricardo DIBBERN (L.E. Nº 4.988.426) al cargo de Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2° — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 852/2012

Desígnase el Secretario de Políticas Universitarias.

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE EDUCACION al Doctor Martín Rodrigo GILL (D.N.I. Nº 23.181.599) a partir del 5 de junio de 2012.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 842/2012

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0016696/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.728 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que el agente propuesto cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir el cargo de Asesor Técnico, Nivel B Grado 0, el cual se halla vacante.

Que asimismo resulta necesario exceptuar a dicho agente de los requisitos mínimos para el acceso al nivel escalafonario propuesto establecidos por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728 y por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 1° de julio de 2011 con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, al Doctor Mariano PAZO (D.N.I. Nº 31.899.410) en el cargo de Asesor Técnico en la Dirección Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel B Grado 0, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 840/2012

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0058065/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Luciana TRINCHERI (D.N.I. Nº 25.686.080), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Principal en Relaciones Internacionales, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 846/2012

Apruébase la estructura organizativa del Fondo Nacional de las Artes. Derógase el Decreto Nº 1481/96.

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº 243/10 del Registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 1481 del 18 de diciembre de 1996 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1481/96 y modificatorios se aprobó la estructura organizativa del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que desde la fecha de aprobación de su estructura organizativa el organismo ha incrementado su accionar significativamente, motivo por el cual resulta indispensable realizar la transformación de su conformación organizacional que dé cuenta de los avances y ampliación de la actividad que viene desarrollando en esta última década.

Que esta reestructuración orgánica se realiza a fin de adecuar a la institución a las nuevas exigencias sociales que son consecuencia de la creciente participación de la sociedad en la actividad cultural de la Nación, proyectando nuevas formas de trabajo y de administración que le permitan desempeñar cada vez con mayor calidad y eficacia sus funciones.

Que la nueva propuesta posibilita incrementar la capacidad de respuesta a las demandas que la sociedad produce.

Que en este sentido se requiere la creación de la coordinación CASA DE LA CULTURA a fin de posibilitar la ampliación de los programas de difusión e intercambio del arte nacional, contribuyendo a ello con la realización de muestras y exposiciones.

Que, asimismo, resulta necesario fortalecer las unidades de primer nivel operativo vigentes, a través de la creación de aperturas inferiores que optimicen los procesos de responsabilización y delegación haciendo más eficiente y eficaz la gestión interna y externa del organismo.

Que han tomado la intervención de su competencia la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Facúltase al Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a aprobar el Anexo de Dotación de la estructura que se aprueba por este acto, el cual deberá adecuarse a los cargos previstos en el Presupuesto vigente. Dicha facultad deberá ser ejercida previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

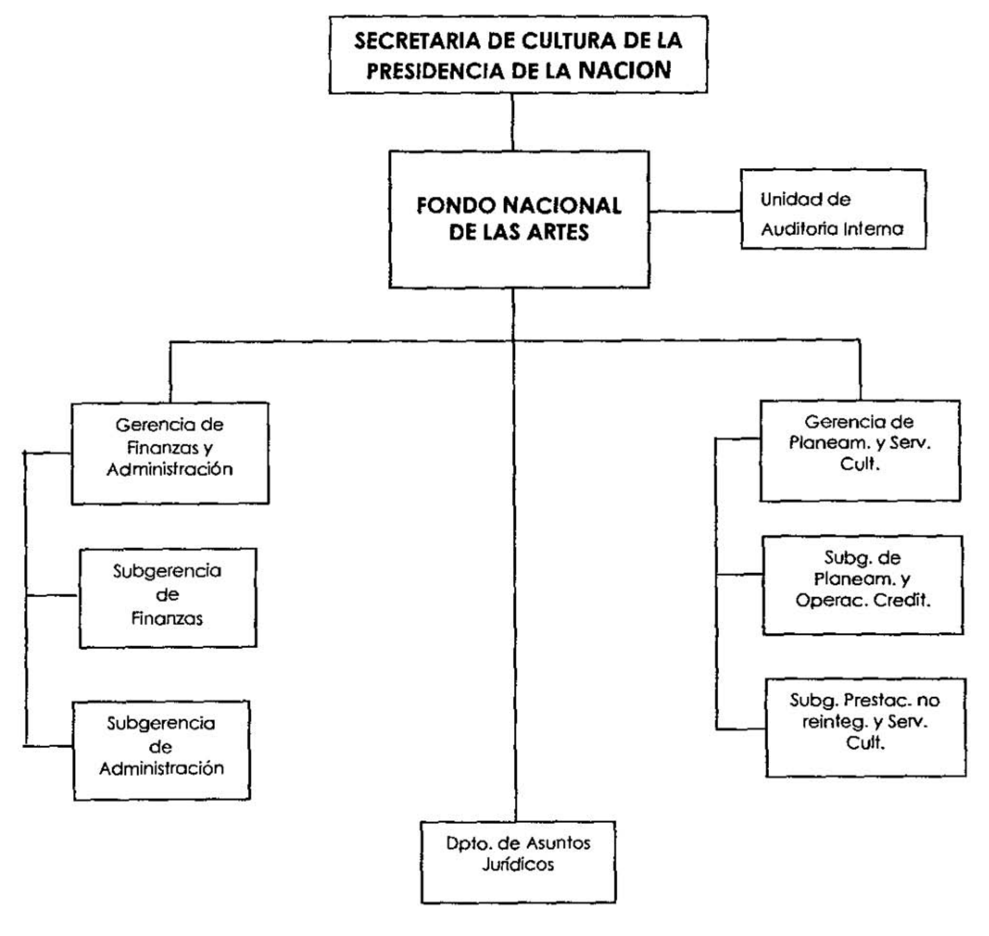
Art. 3º — Facúltase al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a aprobar 1 (UN) cargo de conducción, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Derógase el Decreto Nº 1481 del 18 de diciembre de 1996.

Art. 5º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se atenderá con las partidas presupuestarias asignadas en el Presupuesto vigente para la Jurisdicción 20, PRESIDENCIA DE LA NACION - Entidad 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I



ANEXO II

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

OBJETIVOS

1. Otorgar el apoyo económico-financiero y efectuar la prestación de servicios dirigidos a rescatar, promover y difundir las actividades artísticas y artesanales, con el objeto de consolidar, integrar y contribuir al desarrollo de la cultura nacional, y al enriquecimiento del patrimonio cultural de los argentinos.

2. Administrar, fiscalizar y distribuir en forma equitativa y conforme a disposiciones legales los recursos que integran este fondo de fomento a las artes y artesanías, otorgando a tales fines préstamos, subsidios y becas a los actores culturales individuales u organizados en entidades sin fines de lucro. Asimismo realizar, con financiamiento propio, certámenes, conciertos, exposiciones y otras muestras del espectro artístico-literario y artesanal, premiando y dando a conocer los exponentes culturales argentinos, dentro y fuera del país.

3. Cumplir una política crediticia que contribuya a la creación o refacción de espacios culturales, como a la adquisición o construcción de elementos materiales que requieran dichas actividades.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Controlar y evaluar el cumplimiento de las actividades específicas y sustantivas del Organismo, aplicando las prescripciones establecidas por la Ley Nº 24.156, como así también los lineamientos y pautas que fijen la máxima autoridad del Fondo Nacional de las Artes.

ACCIONES:

1. Elaborar el plan general y planes anuales de la Auditoría Interna.

2. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior del Fondo Nacional de las Artes.

3. Evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, presupuestarios, patrimoniales y financieros.

4. Emitir opinión sobre normas y procedimientos y el sistema de control interno del Organismo.

5. Producir informes sobre auditorías realizadas.

6. Efectuar el seguimiento de recomendaciones y observaciones formuladas en sus informes.

7. Informar a la Sindicatura General de la Nación sobre los temas que le sean requeridos.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asesorar y dictaminar acerca de los distintos aspectos jurídicos vinculados con las resoluciones del Directorio y la Presidencia del Fondo Nacional de las Artes.

ACCIONES:

1. Asesorar y dictaminar sobre las acciones relativas a los aspectos orgánicos legales, funcionales y administrativos del organismo de acuerdo con la solicitud de cada área emitiendo los dictámenes respectivos.

2. Elaborar, proponer, desarrollar y administrar planes generales relacionados con el marco normativo de la recaudación del organismo.

3. Ejercer el control de la gestión de los letrados patrocinantes del Fondo Nacional de las Artes en el interior del país.

4. Representar al Organismo en los juicios en que éste sea parte.

GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la gestión económico-financiera y administrativo contable patrimonial del Organismo, así como en la coordinación de los servicios generales y de personal.

ACCIONES:

1. Proyectar, organizar y ejecutar los actos de administración financiera, patrimonial y contable en el área de su competencia, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

2. Controlar los préstamos y otras formas de asistencia, supervisando la recuperación de los fondos.

3. Entender en el control y supervisión de la rendición de cuentas de los subsidios y otras formas de asistencia.

4. Entender en la recaudación, custodia y correcta aplicación de los fondos y valores del Organismo proveniente de los recursos propios o de cualquier otro ingreso permanente o eventual, interviniendo diariamente su movimiento y contabilizando todas las operaciones económico-financieras y patrimoniales de acuerdo con la Ley de Administración Financiera.

5. Entender en los procesos de gestión, percepción, administración y fiscalización de los recursos que se recauden en concepto de fondos de fomento a las artes y en la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales de los responsables del dominio público pagante y de las sociedades profesionales autorales con personería jurídica que actúen por delegación para realizar dicha recaudación.

6. Supervisar la elaboración e implementación del Plan Anual de Contrataciones y seguros sobre bienes del organismo.

7. Efectuar las contrataciones de obras, suministros y servicios y la prestación de los servicios generales supervisando las medidas de seguridad, mantenimiento y conservación de la sede del Organismo, de la Casa de la Cultura del FNA y del patrimonio.

8. Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, capacitación y desarrollo.

9. Elaborar el presupuesto anual del Organismo, sus modificaciones y ajustes suministrando a los organismos de contralor interno y externo de la hacienda pública los estados contables y de ejecución correspondientes, sobre la base de las afectaciones, compromisos, imputaciones, liquidaciones y pagos que se lleven a cabo.

10. Representar al FNA ante los organismos de contralor externo.

GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

SUBGERENCIA DE FINANZAS

ACCIONES:

1. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Organismo, sus modificaciones y ajustes.

2. Intervenir en la ejecución del presupuesto del Fondo Nacional de las Artes de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

3. Realizar el análisis, fiscalización y registro del movimiento mensual y anual del Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Recursos del Servicio Administrativo Financiero, a fin de detectar desvíos de las asignaciones originales y/o necesidad de modificaciones, relacionando estas acciones con la planificación, presupuestación y control de ejecución de las metas físicas.

4. Efectuar las imputaciones presupuestarias que correspondan por contrataciones y/o afectaciones de gastos y recursos, verificación y control, a efectos de su adecuación al presupuesto autorizado por la ley correspondiente.

5. Controlar y supervisar la rendición de cuentas de los préstamos, subsidios y otras formas de asistencia.

6. Realizar la gestión, percepción, administración y fiscalización de los recursos que se recauden en concepto de fondos de fomento a las artes.

7. Efectuar la custodia y correcta aplicación de los fondos y valores del Organismo, proveniente de los recursos propios o de cualquier otro ingreso permanente o eventual.

8. Efectuar el control diario del movimiento de Tesorería y los arqueos periódicos.

9. Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales de los responsables del dominio público pagante y de las sociedades profesionales autorales con personería jurídica que actúen por delegación para realizar dicha recaudación.

10. Gestionar la cartera de activos financieros del Fondo Nacional de las Artes.

11. Calcular las retenciones impositivas a los proveedores del organismo, que reglamentariamente correspondan.

12. Intervenir en la administración de las sumas asignadas en concepto de caja chica y fondos específicos.

13. Intervenir en la gestión de beneficios (becas, concursos, subsidios y préstamos) en los temas de su incumbencia.

GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

ACCIONES:

1. Administrar los bienes y recursos del Organismo y supervisar las diferentes tareas de apoyo administrativo.

2. Registrar contablemente todas las operaciones económico-financieras y patrimoniales de acuerdo con la Ley de Administración Financiera.

3. Confeccionar las liquidaciones de gastos, bienes y servicios originados con operaciones de diverso tipo (beneficios, contratos, etc.).

4. Resguardar toda la documentación respaldatoria de los pagos efectuados.

5. Realizar las conciliaciones bancarias de las cuentas del organismo y el control de la recuperación de los préstamos.

6. Elaborar el Plan Anual de Contrataciones y seguros sobre bienes del organismo.

7. Confeccionar los pliegos de bases y condiciones que rijan los llamados a concursos de precios y la operatoria relacionada con la recepción y análisis de las ofertas que se presenten en ocasión de licitaciones, concursos y/o compulsas de precios, y todo lo relacionado con los distintos procedimientos de contratación.

8. Verificar la provisión en tiempo y forma del suministro de materiales e insumos necesarios para el desarrollo y desenvolvimiento de las áreas del organismo.

9. Supervisar la prestación de los servicios generales y de las medidas de seguridad, mantenimiento y conservación de las sedes del Organismo y de su patrimonio.

10. Efectuar la recepción, seguimiento, diligenciamiento, salida y archivo de la documentación administrativa del Organismo.

11. Efectuar la adquisición de pasajes y el otorgamiento de viáticos a funcionarios y agentes del organismo y el reintegro de gastos a especialistas de las diferentes disciplinas que se trasladen con motivo de los Programas Artísticos y del Proyecto Pertenencia.

12. Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan los derechos y obligaciones del personal del Organismo.

13. Realizar las tramitaciones de las actuaciones conducentes a la designación del personal (elaboración y seguimiento de Proyectos de Decreto, Decisiones Administrativas, Resoluciones), movilidad (adscripciones, comisiones de servicio, transferencias) y de aquellas relacionadas con el control de asistencia, promoción, régimen de pasividades, accidentes de trabajo y seguros de vida.

14. Administrar los sistemas de selección de personal, evaluación de desempeño y capacitación de los recursos humanos del organismo, coordinando la participación de los distintos actores estatales y gremiales.

15. Intervenir en la liquidación y pago de haberes del personal y de los suplementos, bonificaciones, adicionales e incentivos.

16. Generar información relativa a gastos de personal para la elaboración del presupuesto anual.

17. Custodiar y actualizar los legajos únicos del personal y las bases de datos correspondientes.

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el diseño, coordinación, evaluación y ejecución de los planes, programas, proyectos de financiación, promoción, desarrollo y difusión de las actividades artísticas y literarias, en su aspecto técnico.

ACCIONES

1. Planificar e implementar la operatoria de préstamos, subsidios, becas, concursos, premios y otros regímenes especiales para la promoción y difusión de la creación artístico-cultural, tanto del ámbito público como privado, fiscalizando las rendiciones de cuentas correspondientes.

2. Evaluar la ejecución de los planes, programas, proyectos de financiamiento, promoción, desarrollo y difusión de las actividades artísticas y literarias.

3. Diseñar y proponer nuevas operatorias que propendan al fortalecimiento de la actividad artística en el país.

4. Asistir y promover a las instituciones y otros organismos oficiales y privados, cuya finalidad específica se oriente a la capacitación y perfeccionamiento en el campo artístico y literario.

5. Planificar e implementar la conservación del patrimonio bibliográfico, audiovisual, artesanal y artístico del Organismo con el objeto de su preservación y para su difusión, donación o préstamo.

6. Gestionar la edición, en los soportes que corresponda, de las colecciones de libros, publicaciones, grabaciones, material audiovisual y toda otra producción que se disponga, que contribuya a incrementar el patrimonio cultural de la Institución y proponer una política de adquisiciones en estas materias.

7. Intervenir en la producción artística de las exposiciones que se desarrollan en las salas de la sede administrativa, de la Casa de la Cultura del Fondo Nacional de las Artes y de otras salas con las cuales el Fondo suscriba convenios y de las actividades culturales de interés provincial, como asimismo la realización de recitales de música popular y académica, ciclos de cine, encuentros literarios y todo otro evento destinado a la difusión y promoción del arte en todas sus manifestaciones.

8. Coordinar la acción de los delegados designados en representación del Fondo Nacional de las Artes para difundir y promover sus actividades en las provincias argentinas.

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES

SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO Y OPERACIONES CREDITICIAS

ACCIONES:

1. Asistir en la planificación y elaborar los planes anuales de las operatorias del Fondo Nacional de las Artes, relativas al otorgamiento de préstamos para la financiación, el fomento y la promoción de las artes y la conservación del patrimonio cultural, en sus diversas modalidades y manifestaciones.

2. Efectuar la implementación de las operatorias crediticias del Fondo Nacional de las Artes, articulando con los distintos sectores involucrados.

3. Asistir en la planificación, diseño y conducción de políticas tendientes a promover la participación artística a través de programas y proyectos socio-culturales.

4. Asistir en el diseño e implementación de políticas de incentivos con el fin de garantizar la protección de las distintas manifestaciones que integran el campo artístico-literario.

5. Evaluar, gestionar y supervisar el otorgamiento de préstamos para su adjudicación por el Directorio, durante el transcurso de la tramitación de los mismos, hasta el control de la rendición de cuentas de los fondos asignados, en el ámbito de su competencia.

6. Diseñar instrumentos de gestión para sistematizar, agilizar y transparentar el otorgamiento de préstamos.

7. Efectuar el seguimiento y control del cumplimiento de las metas físicas comprometidas y los resultados alcanzados en las operatorias del Organismo, en el área de su competencia.

8. Coordinar la relación con los delegados del interior del país asesorando y recepcionando sus propuestas y proyectos.

9. Monitorear y supervisar las acciones de los delegados designados por el Directorio para promover y difundir las actividades del Organismo en las provincias argentinas.

10. Elaborar y administrar sistemas de información gerencial sobre las operatorias del Fondo Nacional de las Artes que permitan su posterior seguimiento y control.

11. Elaborar estadísticas e informes ejecutivos de gestión de las diferentes operatorias del Fondo, en todas sus etapas, con el fin de facilitar la toma de decisiones.

12. Relevar, a través de los Delegados provinciales, las necesidades de capacitación en materia artística y artesanal.

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES

SUBGERENCIA DE PRESTACIONES NO REINTEGRABLES Y SERVICIOS CULTURALES

ACCIONES:

1. Realizar la producción artística de las exposiciones que se desarrollan en las salas de la sede administrativa, de la Casa de la Cultura del Fondo Nacional de las Artes y de otras salas con las cuales el Fondo suscriba convenios y de las actividades culturales de interés provincial, como asimismo la realización de recitales de música popular y académica, ciclos de cine, encuentros literarios y todo otro evento destinado a la difusión y promoción del arte en todas sus manifestaciones.

2. Asesorar, asistir y promover a las instituciones y otros organismos públicos nacionales, provinciales, municipales y organismos privados, cuya finalidad específica se oriente a la capacitación y el perfeccionamiento en el campo artístico y literario.

3. Evaluar, gestionar y supervisar el otorgamiento de subsidios y auspicios para su adjudicación por el Directorio, durante el transcurso de la tramitación de los mismos hasta el control de la rendición de cuentas de los fondos asignados, en el ámbito de su competencia.

4. Gestionar la operatoria de becas, en sus diversas modalidades, y de concursos en todas las disciplinas amparadas por el Fondo Nacional de las Artes.

5. Gestionar la conservación y restauración del material bibliográfico, audiovisual, artesanal y artístico perteneciente al patrimonio del Organismo a los fines de su difusión, donación y préstamo.

6. Asistir en el desarrollo y preparación de colecciones de libros, publicaciones, grabaciones, películas y toda otra producción que se disponga, que contribuya a incrementar el patrimonio cultural de la Institución y al fomento y promoción de la obra de los creadores.

7. Diseñar e implementar las políticas tendientes al desarrollo de la enseñanza artística y artesanal, a través de talleres de capacitación en todo el país.

8. Planificar acciones destinadas a la adquisición de bienes culturales que formen parte del acervo artístico de la República Argentina con el objeto de fomentar la creación y acrecentar el patrimonio del Fondo Nacional de las Artes o para donar a otras instituciones.

9. Potenciar el desarrollo y sostenimiento de los pequeños y medianos emprendimientos culturales de modo tal que la producción de los mismos los convierta en rentables.

10. Establecer indicadores de gestión relacionados con las operatorias del Fondo Nacional de las Artes para su seguimiento y control.

11. Diseñar instrumentos de gestión para sistematizar, agilizar y transparentar el otorgamiento de subsidios.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 830/2012

Dase por aprobada la designación de un Vocal del Directorio del Fondo Nacional de las Artes.

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente del Registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES Nº 036/12, el Decreto Ley Nº 1224 de fecha 3 de febrero de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que la Presidencia de dicho Organismo propone a la Sra. Diana Laura THEOCHARIDIS (D.N.I. Nº 14.611.114) para cumplir un período de ley hasta el 28 de febrero de 2016.

Que la mencionada persona goza de reconocida trayectoria y presta un amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha prestado conformidad a la mencionada propuesta.

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Ley Nº 1224 de fecha 3 de febrero de 1958 y el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha de publicación del presente, Vocal de Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Sra. Diana Laura THEOCHARIDIS (D.N.I. Nº 14.611.114), para cumplir un período de ley hasta el 28 de febrero de 2016.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION - 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 844/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 165/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº 15.751/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 165 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que motivó la sustanciación de las presentes actuaciones el reclamo de fecha 30 de agosto de 2004, efectuado en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) por el señor Roberto BORTOLOTTI (D.N.I. Nº 8.629.718) en su carácter de Socio Gerente de la Empresa GRAFICA RAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obligada al pago de los servicios sanitarios de los inmuebles sitos en Avenida de Mayo Nros. 1567, 1571 y 1576 del partido de LANUS, provincia de BUENOS AIRES, atento la falta de respuesta de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ante la cual aclaró haber iniciado reclamo con fecha 29 de julio de 2004.

Que a través de su presentación ante el entonces Ente Regulador, GRAFICA RAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, al facturarle con cuota fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido, por no haber ingresado oportunamente el inmueble al régimen medido, en errónea facturación y que en contraposición debió facturarle el cargo fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la cuota fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados con más los intereses y recargos respectivos en un todo de acuerdo con las prescripciones al respecto de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que según lo informado por las distintas áreas técnicas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) intervinientes en el análisis del reclamo presentado por GRAFICA RAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el mismo se consideró efectuado en los términos del recurso directo regulado por el artículo 72 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contestó el reclamo trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y adjuntó haber dado cumplimiento a la manda de dicho acto a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que la Resolución del entonces ETOSS Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo a su vez la modalidad del ofrecimiento de opción por parte de la Empresa cuyo cumplimiento

debía ser verificado por los Auditores Técnicos y Contables de la Concesión.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) informó en lo relativo a la resolución mencionada que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo acreditar completamente el ofrecimiento de la opción.

Que lo que se debatió en las presentes actuaciones fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la ausencia de notificación a GRAFICA RAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como titular de los inmuebles sujetos a la categoría No Residencial Clase I.

Que del análisis del presente Expediente no se desprende que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA hubiere efectuado la notificación pertinente, razón por la cual el fundamento esgrimido por la ex prestataria a la reclamante, por la cual la instó a tenerse por debidamente notificada, no puede considerarse conducente.

Que consecuentemente se dictó la Resolución Nº 165 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) por la cual se hizo lugar al recurso directo presentado en sede del entonces Ente Regulador por GRAFICA RAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que asimismo, en la resolución indicada, se instó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolver a la Usuaria los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años por resultar el período no alcanzado por la prescripción, correspondiendo tener por fecha interruptiva el 29 de julio de 2004 por ser la del primer reclamo ante la ex Concesionaria y hasta la fecha en que existió la real medición de consumos en el inmueble con más los intereses correspondientes y lo que resulte de la aplicación de la indemnización prevista por el artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito en fecha 20 de septiembre de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos y la improcedencia de la obligación de devolución impuesta así como también interpuso recursos de reconsideración y alzada en subsidio contra los términos de la Resolución Nº 165 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en lo relativo al reclamo de incompetencia del entonces Ente Regulador, la ex prestataria sostuvo que en virtud de la Rescisión del Contrato de Concesión resuelta por Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el Ente Regulador.

Que los fundamentos esgrimidos por la ex Concesionaria son inconducentes dado que los efectos de la rescisión contractual operan para el futuro, razón por la cual los ya producidos no son alcanzados por la extinción. En igual orden de ideas la circunstancia misma de la rescisión no determina la incompetencia del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que en lo concerniente al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta por la Resolución Nº 165 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), debe estarse a lo informado por la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES del entonces Ente Regulador que oportunamente dispuso: "resulta erróneo e inadmisible, en tanto la resolución recurrida no establece sanción alguna a su cargo sino que hace lugar al recurso directo presentado por el Usuario reclamante".

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 303 de fecha 18 de octubre de 2006 por la cual rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 165 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces Ente Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan dicha posición surgen del escrito de fojas 58/70 del Expediente mencionado en el Visto.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en el Anexo al artículo 1° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991, y el artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 165 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 317/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5813/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Noelia Verónica FIRPO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 10 de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 10 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Noelia Verónica FIRPO (D.N.I. Nº 26.742.457), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa para la Secretaría Privada de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la citada Secretaría, equiparada al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 318/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Programas de Infraestructura y Producción de la Subsecretaría de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 4057/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Joaquín Ignacio TOME de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Joaquín Ignacio TOME (D.N.I. Nº 35.169.372), para desempeñar funciones de Consultor Analista de Préstamos para la DIRECCION DE PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA Y PRODUCCION de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina, — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 319/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0209239/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sus similares agregados sin acumular Nº S01:0209263/2011, Nº S01:0212245/2011, Nº S01:0239083/2011 y Nº S01:0223025/2011, del citado Registro, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinados al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso b), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013746

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	REYES	LAURA VANESA	D.N.I. 26856511	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013741

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TEDESCO	VALERIA LORENA	D.N.I. 22509257	B1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013762

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FANTINI	MARILINA MABEL	D.N.I. 31195824	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013946

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GUERRA VERON	MARCOS JAVIER	D.N.I. 28551492	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013821

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ORTT	ENSO ENRIQUE OMAR	D.N.I. 27470328	B1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 320/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Desarrollo de Economías Regionales de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0312722/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001158 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

Código de Control: 0000014465

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CARDOZO TRAILLOU	MARIA	D.N.I. 25613789	A1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 321/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0220179/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la citada Ley Nº 25.164 establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional la nacionalidad argentina.

Que el citado artículo 4º, inciso a), dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que asimismo, se torna necesario exceptuar a la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa del aludido requisito de nacionalidad.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 4º, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignado para este caso, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por exceptuado también al agente Don Antonio Nicolás ARAUJO MENDOZA (M.I. Nº 94.476.208) del requisito de ser argentino nativo, por opción o naturalizado, establecido en el inciso a) del artículo 4º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013950

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ARAUJO MENDOZA	ANTONIO NICOLAS	D.N.I. 94476208	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 322/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0471794/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sus similares agregados sin acumular Nº S01:0184882/2011, Nº S01:0270445/2011, Nº S01:0248473/2011 y Nº S01:0270451/2011, del citado Registro, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo, que con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinados al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo, que con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y plazos consignados para cada caso en el Anexo, que con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012601

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LAUREANO	MIRTA ADRIANA	D.N.I. 26451163	C2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013577

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ACOSTA	ARTURO RENE	D.N.I. 8590205	C3	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014154

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FLORES	NELI	D.N.I. 6243061	C1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014056

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MEZA	ABEL ANIBAL	D.N.I. 20147745	C3	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014163

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VALDIVIEZO	JULIO CESAR	D.N.I. 23790013	C1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 324/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secetaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0369711/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la

relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011275

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PFISTER	MARCELO DOMINGO	D.N.I. 5076261	B10	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 301/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 28/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0118633/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sus similares agregados sin acumular Nº S01:0184853/2011, Nº S01:0212213/2011, Nº S01:0161424/2011 y Nº S01:0350663/2011, del citado Registro, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinados al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo, que integra la presente medida, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo, que con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y plazos consignados para cada caso en el Anexo, que con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013077

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	QUARANTA	VIVIANA RAQUEL	D.N.I. 17068314	B4	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013523

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DE LA FUENTE	LUIS HORACIO NICOLAS	D.N.I. 14862204	B4	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013769

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GONZALEZ	CARLOS EDUARDO	D.N.I. 16017609	B4	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013381

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GUTIERREZ	JOSE LUIS	D.N.I. 24344103	B4	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014724

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SKUPIEÑ	JUAN MANUEL	D.N.I. 24158257	B2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 340/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0302876/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000014446

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ITURRIA	SILVIA EDITH	D.N.I. 12963049	B8	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 300/2012

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 28/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0152613/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII, que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII, que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuadas a las personas propuestas de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 para los distintos niveles escalafonarios.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII, que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII, que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII, de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013925

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CEJAS	LEONEL FERNANDO	DNI 29053566	B1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013781

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	COPELLO	MARTIN JORGE	DNI 25894900	B4	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%
2	MONTEAVARO	LUIS ALBERTO	DNI 17977125	B4	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%
3	SAGLIETTI	DIEGO OSCAR	DNI 26120102	B4	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013864

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FIGUEREDO	JOSE MARTIN	DNI 17019149	C5	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014171

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DAMASSO	CRISTINA MARIA	DNI 30035157	D1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO V

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014259

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANSELMI	PABLO MARTIN	DNI 14951172	B3	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO VI

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014521

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	INSUA	MARILINA ALDANA	DNI 27770118	B4	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO VII

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014625

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	COSTA	DIEGO RUBEN	DNI 23766406	C4	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 323/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0079865/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el artículo 5º, inciso f), del Anexo de la Ley Nº 25.164 establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que el segundo párrafo del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que resulta necesario entonces, exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del aludido requisito de la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el segundo párrafo del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida del requisito establecido por el artículo 5º, inciso f), del Anexo de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013142

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	NONZIOLI	ARNALDO CESAR	D.N.I. 4421474	B3	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 325/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0037738/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de las contrataciones de CUATRO (4) personas para desempeñarse en la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, y en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual fuera inferior a la suma mencionada, serán aprobadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda, conforme el artículo 2º del citado decreto.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar las contrataciones de los agentes en cuestión corresponde exceptuar a los mismos de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a contratar a las personas que se consignan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
FERRON, Guillermina Lidia	24.966.100	B - 0	01/06/2011	31/12/2011
POBLET MACHADO, Mariano Andres	28.589.108	B - 0	01/06/2011	31/12/2011
SAÑUDO, Luciana	29.070.912	B - 0	01/06/2011	31/12/2011
ALBA GARCIA, Patricio José	28.691.842	A - 0	01/06/2011	25/09/2011

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 326/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Salud Comunitaria de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 1/6/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-6674/11-0 del registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 4º, inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, al Sr. D. Jesse Jackson MAID JUAREZ (D.N.I. Nº 92.198.612), por el período comprendido entre el 1º de julio de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Jesse Jackson MAID JUAREZ (D.N.I. Nº 92.198.612) de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS - SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA				
Período de contratación: 01/07/2011 al 31/12/2011				
MAID JUAREZ, Jesse Jackson	D.N.I. 92.198.612	20-92198612-3	B-3	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 327/2012

Dase por aprobada una contratación en el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable de la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 1/6/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y el Expediente Nº 1-2002-10348/11-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de junio de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Dra. Paula Cecilia FERRO, a efectos de desempeñarse en el ámbito del PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Dra. Paula Cecilia FERRO (DNI Nº 22.471.393) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA - PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE				
Período de contratación: 01/06/2011 al 31/12/2011				
FERRO, Paula Cecilia	D.N.I. 22.471.393	27-22471393-8	A-3	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 315/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas.

Bs. As., 1/6/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-0838228930/11-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9°, inciso c), punto II, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, formulada por el MINISTERIO DE SALUD para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Lic. Leticia DAMELIO (D.N.I. Nº 28.421.374), por el Período comprendido entre el 1° de mayo de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9°, último párrafo, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la Lic. Leticia DAMELIO (D.N.I. Nº 28.421.374) de lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c), punto II, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS				
Período de contratación: 01/05/2011 al 31/12/2011				
DAMELIO, Leticia	D.N.I. 28.421.374	27-28421374-8	B-0	100%

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 316/2012

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 1/6/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 prevé en su artículo 9°, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas de reconocida aptitud, que no reúnan los requisitos mínimos establecidos para el acceso a un nivel escalafonario.

Que a fin de posibilitar la contratación de la Dra. Yamila CHALI en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar a la persona de lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

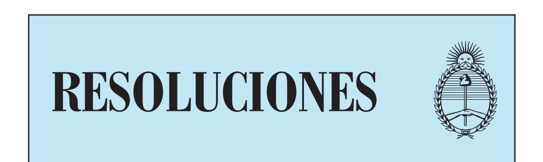
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la persona incluida en el Anexo I de la presente medida, de lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, equiparándola por el período y al Nivel y Grado escalafonario del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Período de Contratación
CHALI, Yamila	32.797.487	B-0	16/04/2012 al 30/06/2012



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

AZUCAR

Resolución 263/2012

Distribución de una determinada cantidad de azúcar crudo con destino a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0160476/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 512 de fecha 1 de agosto de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 94 de fecha 23 de septiembre de 2002 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a nuestro país una cuota de exportación de azúcar crudo.

Que para el período 2011/2012 dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO TONELADAS (46.154 t), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE CON SIETE TONELADAS (44.077,07 t).

Que dicha cuota fue distribuida en su totalidad a través de las Resoluciones Nros. 660 de fecha 17 de octubre de 2011 y 140 de fecha 10 de abril de 2012, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Oficina del Representante de Comercio Internacional de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USTR) anunció el 20 de abril de 2012 un incremento de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DIECIOCHO TONELADAS (381.018 t) y la reasignación de SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENITAS CUARENTA Y SEIS TONELADAS (73.446 t), dando un total de CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO TONELADAS (454.464 t) de azúcar crudo a ciertos países proveedores dentro de la cuota arancelaria para el año fiscal 2012 (1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre 2012).

Que a raíz de ello la REPUBLICA ARGENTINA recibió una asignación adicional de VEINTICUATRO MIL SESENTA Y UN TONELADAS (24.061 t), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de VEINTIDOS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y OCHO CON VEINTISEIS TONELADAS (22.978,26 t).

Que en consecuencia, corresponde por el presente acto administrativo distribuir dicha cantidad, cuyo ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse hasta el 30 de septiembre de 2012 inclusive.

Que a los efectos de dicha distribución se tienen en cuenta las exportaciones realizadas al mercado mundial durante el año 2011 sin computar la cuota americana.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Elegibilidad y/o de cualquier certificado provisorio que ampare dicha cuota, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los NOVENTA (90) días corridos anteriores al límite establecido por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el ingreso de los azúcares correspondientes a la presente cuota.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1034 de fecha 7 de julio de 1995 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Distribúyese la cantidad de VEINTIDOS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y OCHO CON VEINTISEIS TONELADAS (22.978,26 t) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2011/2012, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La cantidad a exportar expresada en el artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA hasta el 30 de septiembre de 2012 inclusive.

Art. 3° — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de la próxima cuota.

Art. 4° — En caso de cesiones de cuota únicamente entre los beneficiarios de la misma, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el Certificado de Elegibilidad. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del Certificado de Elegibilidad respectivo.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

Distribución de la asignación adicional de la cuota americana 2011/2012.

Razón Social	Azúcar Exportado al Mercado Mundial en 2011 (Toneladas a valor crudo)	Participación (%)	Distribución (Toneladas a valor crudo)
AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A.	5.680,40	11,83%	2.716,91
BENITO ROGGIO AGROINDUSTRIAL S.A. (ARRENDATARIO INGENIO LA ESPERANZA)	96,00	0,20%	45,92
COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A. (INGENIO LA FLORIDA)	5.654,54	11,78%	2.706,14
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL	3.682,59	7,67%	1.761,36
JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	3.269,55	6,81%	1.563,81
LEDESMA S.A.A.I.	6.860,59	14,28%	3.281,38
PROSAL S.A.	20.961,30	43,64%	10.029,35
S.A. SER	1.826,08	3,80%	873,40
TOTAL	48.034,38	100%	22.978,26

Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 56/2012

Déjase sin efecto la Resolución Nº 34/10 relacionada con mercadería originaria de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0146282/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió accionar el procedimiento de verificación y control establecido en el Capítulo VI del CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) para las fibras de poliéster, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5503.20.90 exportadas por la firma M & G FIBRAS BRASIL S.A., del Grupo MOSSI & GHISOLFI de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que como resultado del procedimiento de verificación de origen desarrollado, mediante la Resolución Nº 34 de fecha 26 de febrero de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se determinó que las citadas fibras de poliéster exportadas a nuestro país por la firma M & G FIBRAS BRASIL S.A. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no cumplían con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que las autoridades gubernamentales brasileñas decidieron accionar el mecanismo de Consultas ante la Comisión de Comercio del MERCOSUR, solicitando que se deje sin efecto la decisión adoptada.

Que luego del intercambio de respuestas técnicas entre la delegación argentina y la delegación brasileña en el marco del citado mecanismo, sin arribar a una conclusión al respecto, las autoridades gubernamentales brasileñas decidieron accionar sobre la descalificación de origen en los términos de lo dispuesto por el artículo 35 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18).

Que en ese contexto las delegaciones argentina y brasileña acordaron un procedimiento contenido en el “Memorándum de Entendimiento sobre Dictamen Técnico por descalificación de origen de la fibra de poliéster de la Empresa M & G FIBRAS BRASIL S.A.”.

Que en la CXXVI Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR la citada Comisión aprobó el Dictamen Técnico emitido por el Grupo de Expertos sobre la descalificación de origen de las fibras de poliéster exportadas por la Empresa M & G FIBRAS BRASIL S.A.

Que por lo tanto y en atención a lo dictaminado en mayoría por el citado Grupo de Expertos corresponde dejar sin efecto la Resolución Nº 34/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la Resolución Nº 34 de fecha 26 de febrero de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, por las razones expresadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para que proceda a otorgar tratamiento arancelario preferencial establecido en los términos previstos en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) a las importaciones de fibras de poliéster, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5503.20.90, en las que conste como exportador la firma M & G FIBRAS BRASIL S.A. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 415/2012

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la provincia de San Juan.

Bs. As., 30/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0029210/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión extraordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 26 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de SAN JUAN, a través del dictado del Decreto Nº 38 de fecha 23 de enero de 2012, declara en estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de mayo de 2013, a las explotaciones agropecuarias afectadas en el distrito Cochagual del departamento Sarmiento; en los distritos Tupelí, Casuarinas, Camarico y Punta del Agua del departamento 25 de Mayo; en los distritos Pozo de Algarrobos, Los Médanos y Caucete Centro del departamento Caucete; en las localidades El Fical y El Rincón del departamento Jáchal y en la localidad de Barreal del departamento Calingasta por la ocurrencia de granizo y aluviones en los cultivos de vid, olivo, membrillos, ciruelas, nogales, frutales en general y en chacras de melones, sandías, zapallos, berenjenas, tomates, cebollas, ajos, pimientos, hortalizas en general.

Que la provincia de SAN JUAN presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión extraordinaria del 26 de enero de 2012, la correspondiente solicitud para que se declare, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, la situación de emergencia y desastre agropecuario por granizo y aluviones indicada en el considerando anterior.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la provincia de SAN JUAN finalizarán el 31 de mayo de 2013 para las actividades de las zonas indicadas en el citado Decreto Nº 38/12.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por declarado en la provincia de SAN JUAN el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de mayo de 2013, a las explotaciones agropecuarias afectadas en el distrito Cochagual del departamento Sarmiento; en los distritos Tupelí, Casuarinas, Camarico y Punta del Agua del departamento 25 de Mayo; en los distritos Pozo de Algarrobos, Los Médanos y Caucete Centro del departamento Caucete; en las localidades El Fical y El Rincón del departamento Jáchal y en la localidad de Barreal del departamento Calingasta por la ocurrencia de granizo y aluviones en los cultivos de vid, olivo, membrillos, ciruelas, nogales, frutales en general y en chacras de melones, sandías, zapallos, berenjenas, tomates, cebollas, ajos, pimientos, hortalizas en general.

Art. 2º — Determínase que el 31 de mayo de 2013 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 416/2012

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la provincia del Neuquén.

Bs. As., 30/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0016676/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión extraordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 17 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia del NEUQUEN, a través del dictado del Decreto Nº 1978 de fecha 10 de noviembre de 2011, declara en situación de emergencia pecuaria a aquellas explotaciones pecuarias de secano comprendidas en los Departamentos de Añelo y Pehuenches, que la Autoridad de Aplicación provincial certifique que se encuentren afectadas en su producción y/o capacidad productiva por sequía, por el término de DOCE (12) meses desde la emisión de dicho decreto.

Que la provincia del NEUQUEN presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión extraordinaria del 17 de enero de 2012, la correspondiente solicitud para que se declare, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, la situación de emergencia agropecuaria por sequía indicada en el considerando anterior.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los artículos 22 y 23 de la citada Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la provincia del NEUQUEN finalizarán el 31 de mayo de 2013 para las actividades de las zonas indicadas en el citado Decreto Nº 1978/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por declarada en la provincia del NEUQUEN la situación de emergencia agropecuaria por sequía para aquellas explotaciones pecuarias de secano que tengan como actividad principal la producción caprina o la producción ovina y que se encuentren en los Departamentos de Añelo y Pehuenches, desde el 10 de noviembre de 2011 y hasta el 10 de noviembre de 2012.

Art. 2° — Determínase que el 31 de mayo de 2013 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 101/2012

Autorízase el pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de mayo de 2012.

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0156754/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 le fue asignada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia para entender en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007 y 164 de fecha 30 de abril de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 14 de fecha 21 de julio de 2010, 85 de fecha 20 de octubre de 2010, 123 de fecha 6 de diciembre de 2010, 15 de fecha 24 de febrero de 2011, 121 de fecha 4 de mayo de 2011, 163 de fecha 24 de junio de 2011, 232 de fecha 6 de septiembre de 2011 y 33 de fecha 2 de marzo de 2012, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuaron los correspondientes llamados a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007 y 232 de fecha 12 de junio de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 20 de fecha 4 de agosto de 2010, 104 de fecha 16 de noviembre de 2010, 160 de fecha 29 de diciembre de 2010, 25 de fecha 28 de marzo de 2011, 149 de fecha 1 de junio de 2011, 186 de fecha 13 de julio de 2011, 248 de fecha 16 de septiembre de 2011 y 45 de fecha 26 de marzo de 2012, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Disposición Nº 696 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y modificado por la Disposición Nº 695 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Resolución Nº 262 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la provincia de SANTA CRUZ y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 241 de fecha 1 de julio de 2008 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el artículo 9° del Decreto Nº 871/03 permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y posterior adjudicación resultante de un llamado a licitación de acuerdo con las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el artículo 3° del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que el Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010 en su artículo 2° aprueba el PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3° del Anexo II del citado decreto, entre los beneficios contemplados por el Plan referido, se encuentra el otorgamiento de créditos con tasa de interés bonificada por el ESTADO NACIONAL.

Que la Resolución Nº 99 de fecha 19 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO aprobó el modelo de Convenio a suscribir entre la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado plan.

Que según lo establece el artículo 31 del Anexo II del Decreto Nº 353/10, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO deberá gestionar el pago de la bonificación de la tasa de interés resultante de la aplicación del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 en su artículo 1° aprueba el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 29 del Anexo del citado decreto, el ESTADO NACIONAL bonificará parcialmente la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras por préstamos a otorgarse en el marco del mencionado Programa.

Que mediante la Resolución Nº 80 de fecha 18 de octubre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue aprobado el modelo de Convenio a suscribir entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado Programa.

Que según lo establece el artículo 30 del Anexo del Decreto Nº 915/10, la Autoridad de Aplicación a través de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá arbitrar los medios necesarios a los fines de suscribir un convenio con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la implementación del presente Programa.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso, así como por los créditos otorgados en el marco del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y aquellos créditos otorgados en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 357/02 y sus modificaciones, 871/03, 159/05 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase el pago por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.740.035,67.-), en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de mayo de 2012, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en este artículo será imputado a la Jurisdicción 51, Programa 24, Actividad 11, inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 2° — Apruébase el Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA.	$ 1.196.230,53
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 253.953,30
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	$ 477.544,50
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	$ 433.451,63
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 231.234,86
BANCO MACRO S.A.	$ 288.217,26
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 31.644,47
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 170.797,40
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.	$ 28.964,82
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 8.360,06
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 208.634,88
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 142.443,48
STANDARD BANK S.A.	$ 62.375,65
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 58.711,90
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 5.880,88
BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 35.086,69
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 141.374,83
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 122.149,72
CITIBANK S.A.	$ 16.946,43
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 544.851,84
BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	$ 46.748,39
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 69.171,49
BANCO COMAFI.	$ 140.610,48
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	$ 4.143,84
BANCO MERIDIAN S.A.	$ 3.857,97
BANCO HIPOTECARIO S.A.	$ 16.648,37
TOTAL	$ 4.740.035,67

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 269.169,53
	Convenio Chubut	$ 764,02
	Convenio Mendoza I	$ 0,00
	Convenio Mendoza II	$ 12.815,96
	FOMICRO	$ 49.623,86
	FONDER	$ 156.372,50
	Convenio de Turismo	$ 18.859,00
	Convenio Línea 400	$ 621.791,54
	Convenio Santa Cruz	$ 8.863,44
	Nación Leasing S.A.	$ 39.861,30
	Programa de Renovación de Flota del Transporte Automotor de Cargas - Decreto Nº 353/2010	$ 8.636,77
	Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario - Decreto Nº 915/2010	$ 9.472,61
TOTAL		$ 1.196.230,53

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	Total
Banco Credicoop Cooperativo Ltdo.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 477.226,59
	Convenio Santa Fe	$ 317,91
TOTAL		$ 477.544,50

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 166.753,07
	Convenio Santa Fe	$ 4.044,33
TOTAL		$ 170.797,40

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 28.261,87
	Convenio Santa Fe	$ 3.382,60
TOTAL		$ 31.644,47

APERTURA NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco del Chaco S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 141.292,64
	Convenio Chaco	$ 82,19
TOTAL		$ 141.374,83

APERTURA BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Provincia de Buenos Aires	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 391.751,93
	Provincia Leasing S.A.	$ 41.699,70
TOTAL		$ 433.451,63

Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social

PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Resolución 141/2012

Apruébanse los modelos de formularios a utilizar en las acciones de fiscalización que se realicen en materia de trabajo infantil y adolescente.

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.507.069/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 23.849, 25.877, 26.061 y 26.390, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por la Ley Nº 23.849 y con rango constitucional en nuestro país desde la reforma de la Carta Magna en 1994, ha reconocido el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Que por el artículo 1° de la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la REPUBLICA ARGENTINA se obligó a garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Que, asimismo, el artículo 25 de la ley citada establece que los organismos del Estado deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes.

Que el artículo 2° de la Ley Nº 26.390 establece que queda prohibido el trabajo de las personas menores de DIECISEIS (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no; y le recuerda a la inspección del trabajo que deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 25.877 faculta al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a realizar en todo el territorio nacional acciones de fiscalización para la erradicación del trabajo infantil.

Que en consecuencia y siendo necesario optimizar la fiscalización del trabajo infantil y el trabajo adolescente, resulta necesario contar con los instrumentos actuariales correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SUBSECRETARÍA
DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los modelos de formularios a utilizar en las acciones de fiscalización que se realicen en materia de trabajo infantil y adolescente que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Alonso Navone.

ANEXO I



Acta de constatación de trabajo adolescente (de 16 hasta 18 años) - Ley 26.390/08

Nº Fecha / / Jurisdicción:

Siendo las................. horas, el/los funcionario/s actuante/s, exhibiendo la/s correspondiente/s credenciales se constituyen en:
Loc:.. Pcia:..
donde desarrolla actividades el empleador cuyos datos se consignan a continuación:

DATOS DE LA EMPRESA

Establecimiento Razón social:
Domicilio:
Teléfono: CUIT Nº: Actividad:
Atendido por Sr./a: DNI Nº:
En caracter de:

Seguidamente, los funcionarios actuantes proceden a relevar los datos del adolescente que se identifica más abajo, en situación de trabajo y prestando servicios para el empleador consignado en el encabezado.

DATOS DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR

Apellido y nombres: Fecha de nacimiento: / /
Edad: Sexo: ☐ F ☐ M DNI Nº: CUIL:
Domicilio: Nacionalidad:
Educación Nivel educativo: ☐ Primario ☐ Secundario ☐ Completo ☐ Incompleto
Escuela de adultos: ☐ NO ☐ SI Permanece en el sistema educativo: ☐ NO ☐ SI Pasantía educativa: ☐ NO ☐ SI
Tiene hijos: ☐ NO ☐ SI ¿Cuántos? Percibe la Asignación Universal por Hijo: ☐ NO ☐ SI

INFORMACION SOBRE LA SITUACION DE TRABAJO

Tarea realizada: Periodicidad:
Antigüedad: Horario de trabajo: Remuneración: ☐ NO ☐ SI ☐ Especie ☐ Dinero
Trabajador migrante: ☐ NO ☐ SI Vive con sus padres: ☐ NO ☐ SI Posee autorización materna/paterna: ☐ NO ☐ SI
Certificado de aptitud física: ☐ NO ☐ SI Vacaciones: ☐ NO ☐ SI Cantidad de días:
Horas trabajadas: ☐ Hasta 6 por día ☐ Más ☐ Hasta 32 por semana (trabajo agrario) ☐ Hasta 36 por semana ☐ Más
Horas extras: ☐ NO ☐ SI Posee autorización de extensión horaria por administración laboral local: ☐ NO ☐ SI

OBSERVACIONES

Posee CAT: ☐ NO ☐ SI
Condiciones en las que desempeña la tarea Nivel de riesgo de la actividad: ☐ Alto ☐ Medio ☐ Bajo

A las........ hs. no siendo para más, previa lectura y ratificación se firman 2 (dos) ejemplares haciéndose entrega al empleador del duplicado de la presente.

Firma y aclaración de la persona que atiende — Firma y aclaración del inspector actuante — Firma del adolescente trabajador

ANEXO II

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Acta de infracción por trabajo infantil prohibido (hasta 16 años)



Nº **Fecha** / / **Jurisdicción:**

Siendo las................. horas, el/los funcionario/s actuante/s, exhibiendo la/s correspondiente/s credenciales se constituyen en:
Loc:.. Pcia:..
donde desarrolla actividades el empleador cuyos datos se consignan a continuación:

DATOS DE LA EMPRESA

Establecimiento Razón social:
Domicilio:
Teléfono: CUIT Nº: Actividad:
Atendido por Sr./a: DNI Nº:
En caracter de:

Seguidamente, los funcionarios actuantes proceden a relevar los datos del niño/a detectado en situación de trabajo y prestando servicios para el empleador consignado en el encabezado.

DATOS DEL NIÑO/A

Apellido y nombres: Fecha de nacimiento: / /
Edad: Sexo: ☐ F ☐ M DNI Nº: Nacionalidad:
Domicilio:
Educación Nivel educativo: ☐ Primario ☐ Secundario ☐ Completo ☐ Incompleto
Permanece en el sistema educativo: ☐ **NO** ☐ **SI**
Apellido y nombres del responsable del niño/a:
Tipo y Nº de documento: Vive con: ☐ Padre ☐ Madre ☐ Otros Trabajan:
Tiene hermanos de hasta 16 años que trabajan: ☐ **NO** ☐ **SI** ¿Cuántos?:
Percibe la Asignación Universal por Hijo: ☐ **NO** ☐ **SI**

INFORMACION SOBRE LA SITUACION DE TRABAJO

Tarea realizada: Periodicidad:
Antigüedad: Horario de trabajo: Remuneración: ☐ **NO** ☐ **SI** ☐ Especie ☐ Dinero
Trabajador migrante: ☐ **NO** ☐ **SI** El niño/a cuenta con vivienda en el ámbito de trabajo: ☐ **NO** ☐ **SI**
Trabajo artístico (Convenio OIT Nº 138 - Ley N º24.650) Posee autorización por administración laboral local: ☐ **NO** ☐ **SI**
Presencia del padre, madre o tutor: ☐ **NO** ☐ **SI** Jornada: ☐ Diurna ☐ Nocturna Descansos: ☐ **NO** ☐ **SI** Duración:
Trabajo en empresa de familia (más de 14 años y menos de 16 años)
Asiste al colegio: ☐ **NO** ☐ **SI** Posee autorización por administración laboral local: ☐ **NO** ☐ **SI**
Horas trabajadas: ☐ Hasta 3 por día ☐ Más ☐ Hasta 15 por semana ☐ Más
Realiza tareas penosas, peligrosas o insalubres: ☐ **NO** ☐ **SI**

OBSERVACIONES

Condiciones en las que desempeña la tarea Nivel de riesgo de la actividad: ☐ Alto ☐ Medio ☐ Bajo

El hecho constatado constituye infracción a los siguientes artículos: ☐ **Art. 2º** (trabajo infantil prohibido), ☐ **Art. 8º** (trabajo en empresa de familia) de la Ley Nº 26.390 sobre Prohibición del Trabajo infantil y Protección del Trabajo Adolescente y ☐ **Art. 8º, Inc. 1** de la Ley Nº 24.650 (trabajo infantil artístico).
Se labra la presente acta de infracción, en uso de las facultades previstas en el Art. 2º de la Ley Nº 18.695 y el Art. 35 de la Ley Nº 25.877.
A las .... hs., no siendo para mas, previa lectura y ratificación se firman 2 (dos) ejemplares haciendo entrega al empleador del duplicado de la presente.
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO:

Firma y aclaración de la persona que atiende — Firma y aclaración del inspector actuante

Ley Nº 26.390

ARTICULO 2º — La presente ley alcanzará el trabajo de las personas menores de dieciocho (18) años en todas sus formas.
Se eleva la edad mínima de admisión al empleo a dieciséis (16) años en los términos de la presente.
Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no.
Toda ley, convenio colectivo o cualquier otra fuente normativa que establezca una edad mínima de admisión al empleo distinta a la fijada en el segundo párrafo, se considerará a ese solo efecto modificada por esta norma.
La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición.

ARTÍCULO 8º — Incorpórase como artículo 189 bis a la Ley Nº 20.744, el siguiente:
Artículo 189 bis: Empresa de la familia. Excepción. Las personas mayores de catorce (14) y menores a la edad indicada en el artículo anterior podrán ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La empresa de la familia del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción.
Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la empresa del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

Ley Nº 24.650 – Convenio OIT Nº 138

Artículo 8º
1. La autoridad competente podrá conceder, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, por medio de permisos individuales, excepciones a la prohibición de ser admitido al empleo o de trabajar que prevé el artículo 2º del presente Convenio, con finalidades tales como participar en representaciones artísticas.

LEY Nº 18.695

ARTICULO 2º.-Toda vez que la Autoridad de Aplicación verifique la comisión de infracciones a las normas aludidas en el artículo anterior (normas laborales), procederá a labrar acta circunstanciada, la que hará fe en juicio mientras no se pruebe lo contrario. A los mismos fines y con iguales efectos, cuando de actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea su carácter, surjan evidencias de la comisión de infracciones, el funcionario administrativo interviniente o el del Ministerio Público en su caso formularán dictamen acusatorio circunstanciado, el que se remitirá a la Autoridad de Aplicación.

Ley Nº 25.877

ARTICULO 35. — Sin perjuicio de las facultades propias en materia de inspección del trabajo de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL realizará en todo el territorio nacional acciones coordinadas con las respectivas jurisdicciones de fiscalización para la erradicación del trabajo infantil.
Las actuaciones labradas por dicho Ministerio en las que se verifiquen incumplimientos, deberán ser remitidas a dichas administraciones locales, las que continuarán con el procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes.

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución 333/2012

Retírase la autorización otorgada al Gobierno de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0249122/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita el retiro de la autorización otorgada al Gobierno de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, mediante la Resolución Nº 504 de fecha 23 de mayo de 2002 de la ex SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, reproducida en todos sus términos por la Resolución Nº 22, de fecha 20 de enero de 2004, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la autorización conferida al Gobierno de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR comprende la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y exclusivos de carga postal, con aeronaves de reducido porte.

Que a los efectos de dar cumplimiento al recaudo previsto en el artículo 137 del Código Aeronáutico, en fecha 3 de octubre de 2005 se comunicó a la citada Empresa la iniciación del trámite de retiro de la autorización oportunamente otorgada, por no haber dado cumplimiento a las obligaciones sustanciales a su cargo, no dar inicio al servicio dentro de los términos legales y carecer de la capacidad técnica necesaria para operar los servicios oportunamente autorizados, conforme a lo establecido en el artículo 135, incisos 1°, 2° y 8°, de la Ley Nº 17.285.

Que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, se otorgó a la citada Empresa el plazo de VEINTE (20) días para presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estimara pertinentes.

Que el Gobierno de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR no se presentó a estar a derecho.

Que sin perjuicio de ello, con fecha 7 de agosto de 2006, el Gobierno de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR solicitó que se efectúen todos los trámites necesarios para la obtención de la habilitación de la Dirección Provincial Aeronáutica de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, como explotador de servicios de transporte aéreo no regular con aeronaves de reducido porte y transporte sanitario.

Que con fecha 22 de septiembre de 2006 amplió la presentación mencionada informando que la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR posee una aeronave LEARJET 35, matrícula LV - AIT con equipo sanitario, un grupo de SEIS (6) pilotos habilitados y un grupo de DIEZ (10) médicos aeroevacuadores.

Que mediante Nota Nº 697 de fecha 17 de junio de 2010, la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL notificó al Gobierno de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR que debía presentar toda la documentación necesaria para poder afectar la aeronave mencionada en el considerando precedente dentro del plazo de QUINCE (15) días.

Que vencido el plazo otorgado el Gobierno de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR no presentó la documentación requerida.

Que la circunstancia expuesta constituye causal suficiente para proceder al retiro de la autorización otorgada mediante la Resolución Nº 504 de fecha 23 de mayo de 2002, de la ex

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION reproducida en todos sus términos por la Resolución Nº 22 de fecha 20 de enero de 2004, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme a lo establecido en el artículo 135, incisos 1°, 2° y 8°, del Código Aeronáutico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y el Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1° — Retírase al Gobierno de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de reducido porte, oportunamente otorgada mediante Resolución Nº 504 de fecha 23 de mayo de 2002 de la ex SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION reproducida en todos sus términos por la Resolución Nº 22 de fecha 20 de enero de 2004, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por las causales previstas en el artículo 135, incisos 1°, 2° y 8°, del Código Aeronáutico.

Art. 2° — Notifíquese a la transportadora aérea que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma los recursos de reconsideración o de alzada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 94 del Decreto Nº 1759, de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro A. Granados.

Superintendencia de Servicios de Salud

MEDICINA PREPAGA

Resolución 471/2012

Créase la Unidad de Gestión Ley 26.682. Objetivos.

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente Nº 199.371/11 del Registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud, la Ley Nº 26.682, los Decretos Nros. 1547/07, 1991/11 y 1993/11 y la Resolución Nº 1386/11-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.682 se estableció el marco regulatorio de la medicina prepaga, disponiéndose en su artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION es la autoridad de aplicación de la citada norma legal.

Que mediante el Anexo del Decreto Nº 1993/2011, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto la reglamentación de la Ley Nº 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tendrá a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley Nº 26.682, debiendo —entre otras funciones— fiscalizar el cumplimiento de la ley por parte de los sujetos alcanzados por la norma, otorgar la autorización para funcionar a dichos sujetos, autorizar y fiscalizar los modelos de contratos que celebren con los usuarios y autorizar y revisar los valores de las cuotas y sus modificaciones.

Que hasta tanto se produzca la necesaria readecuación de la estructura organizativa del Organismo, aprobada por el Decreto Nº 1547/07, se atraviesa por un período de transición que impone la articulación de medidas adecuadas para permitir que las áreas técnicas del Organismo puedan adaptar sus recursos y/o proponer la ampliación de los mismos, con la finalidad de absorber el cúmulo de tareas que se agregan en virtud de las nuevas y distintas funciones atribuidas.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 1386/11-SSSalud, se creó un área específica —de carácter transitorio— denominada OFICINA RECEPCION LEY Nº 26.682, con el objetivo de coordinar todas las acciones vinculadas con las presentaciones, trámites y requerimientos formulados por los referidos sujetos y usuarios.

Que en base a la experiencia recogida respecto de la actuación de la Oficina citada en el considerando precedente, se presenta como una medida adecuada y necesaria la creación de una UNIDAD DE GESTION LEY Nº 26.682, como marco ejecutivo de acciones concretas sobre temáticas específicas vinculadas con la regulación legal de la medicina prepaga y las cuestiones que sean derivadas por la Oficina Recepción Ley Nº 26.682.

Que por las características de las cuestiones que serán de incumbencia de dicha Unidad de Gestión, resulta oportuno y conveniente que la misma funcione en el ámbito de la GERENCIA DE GESTION ESTRATEGICA. Sin embargo y por la multiplicidad de temáticas de diversa índole a cuyo tratamiento deberá avocarse la Unidad, resulta menester que sus objetivos y acciones sean definidos en forma conjunta por los Gerentes de Gestión Estratégica, de Control Prestacional y de Control Económico Financiero a cargo de quienes estará la medición de resultados de las acciones ejecutadas por esa Unidad de Gestión.

Que en particular la UNIDAD DE GESTION LEY Nº 26.682 concentrará el análisis y estudio de: la estructura de costos y cálculo actuarial de riesgos para solicitudes de aumento de cuota; los valores diferenciales para la admisión de usuarios con enfermedades preexistentes; las prestaciones realizadas y facturadas por Hospitales Públicos u otros efectores del sector público nacional, provincial o municipal y las de la Seguridad Social; la definición de los porcentajes de aumento de costos según riesgo para los distintos rangos etarios que se establezcan para los usuarios a partir de los 65 años; el monitoreo y evaluación de la debida aplicación de la Resolución Nº 419/12-SSSalud, como así también, otras temáticas que se incorporen con posterioridad.

Que es necesario resaltar, por último, que la finalidad del dictado de este acto administrativo es la de garantizar —en la actual coyuntura— el cumplimiento de la normativa vigente por parte de los sujetos ahora incorporados a la fiscalización y control de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, como así también garantizar a los beneficiarios —usuarios de tales servicios— el acceso a las herramientas necesarias para acceder a la cobertura médico-asistencial que corresponda.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase, con carácter transitorio, la “UNIDAD DE GESTION LEY Nº 26.682”, que funcionará en el ámbito de la GERENCIA DE GESTION ESTRATEGICA de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Art. 2° — La UNIDAD DE GESTION LEY Nº 26.682 actuará como marco ejecutivo de acciones concretas sobre temáticas específicas vinculadas con la regulación legal de la medicina prepaga y las cuestiones derivadas por la Oficina Recepción Ley Nº 26.682. Sus objetivos y acciones serán definidos en forma conjunta por los Gerentes de Gestión Estratégica, de Control Prestacional y de Control Económico Financiero, a cargo de quienes estará la medición de resultados de las acciones ejecutadas por la Unidad de Gestión creada por la presente.

Art. 3° — La UNIDAD DE GESTION LEY Nº 26.682, en particular, concentrará el análisis y estudio de: la estructura de costos y cálculo actuarial de riesgos para solicitudes de aumento de cuota; los valores diferenciales para la admisión de usuarios con enfermedades preexistentes; las prestaciones realizadas y facturadas por Hospitales Públicos u otros efectores del sector público nacional, provincial o municipal y las de la Seguridad Social; la definición de los porcentajes de aumento de costos según riesgo para los distintos rangos etarios que se establezcan para los usuarios a partir de los SESENTA Y CINCO (65) años; el monitoreo y evaluación de la debida aplicación de la Resolución Nº 419/12-SSSalud, como así también otras temáticas que se incorporen con posterioridad.

Art. 4° — La UNIDAD DE GESTION LEY Nº 26.682 estará a cargo de un Coordinador General, quien será el responsable de la dirección y organización del área creada.

Art. 5° — Desígnase a los agentes detallados en el Anexo I de la presente, para integrar la UNIDAD DE GESTION LEY Nº 26.682.

Art. 6° — La presente Resolución será aplicable a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Superintendencia de Servicios de Salud

MEDICINA PREPAGA

Resolución 470/2012

Procedimiento propuesto para envío y recepción de padrones de usuarios y efectores prestacionales.

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente Nº 200.740/12 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley Nº 26.682, los Decretos Nros. 1991 y 1993/11 y las Resoluciones Nros. 055/12 y 146/12-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 055/12-SSSalud se aprobaron las normas de procedimiento para la inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley Nº 26.682 (modificada por Decreto Nº 1991/11) en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.).

Que, conforme lo establecido en la norma citada, el procedimiento referido en el considerando precedente es de cumplimiento obligatorio para que los sujetos indicados obtengan la respectiva autorización para funcionar con los alcances del artículo 5°, inciso e), del Decreto Nº 1993/11.

Que en el Anexo II de la Resolución Nº 055/12-SSSalud, se establece el detalle de la documentación y demás recaudos que las entidades deben presentar y cumplimentar al momento de iniciar el respectivo expediente administrativo de inscripción ante el R.N.E.M.P.

Que en los subpuntos 3.1 y 3.7 del Anexo II citado precedentemente, se mencionan dos aplicativos informáticos para presentar, respectivamente, el Padrón actualizado de usuarios y el Listado de efectores prestacionales, indicándose —en ambos casos— que dichos aplicativos estarán disponibles en la página web de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD con anterioridad al día 6 de marzo de 2012.

Que mediante las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 146/12-SSSalud se prorrogó por el término de SESENTA (60) días la fecha límite fijada para la puesta en disponibilidad de los aplicativos informáticos mencionados, eximiéndose de la obligación de presentar los recaudos indicados en los subpuntos 3.1 y 3.7 del Anexo II de la Resolución Nº 055/12-SSSalud a aquellos sujetos que —al momento de la prórroga— ya hubieren iniciado el trámite de solicitud de inscripción vía Internet.

Que, en consideración a lo informado por la Subgerencia de Informática del Organismo, sendos aplicativos se encuentran implementados y en condiciones de ponerlos en disponibilidad para su utilización por parte de las entidades obligadas, por lo que corresponde aprobar el procedimiento para el envío y recepción del Padrón actualizado de usuarios y del Listado de efectores prestacionales.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 1034/09 y 1993/11.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el procedimiento para el envío y recepción del Padrón actualizado de usuarios y del Listado de efectores prestacionales que deberán seguir las entidades que hayan iniciado o inicien en lo sucesivo el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga Ley Nº 26.682 y que, como Anexo, forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Establécese el día 30 de junio de 2012 como fecha límite para que aquellas entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución hubieran iniciado el trámite de inscripción, procedan a presentar los requisitos indicados en los subpuntos 3.1 y 3.7 de la Resolución Nº 055/12-SSSalud.

Art. 3° — A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las entidades que inicien el trámite de solicitud de inscripción en el R.N.E.M.P. deberán cumplimentar los requisitos para envío del Padrón actualizado de usuarios y del Listado de efectores prestacionales, conforme el procedimiento indicado en el Anexo I de la presente, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación indicada en el punto 5 de dicho Anexo.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

ANEXO I

ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA

Procedimiento propuesto para envío y recepción de padrones de usuarios y efectores prestacionales

Aquellas ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (EMP) que cumplieron con la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.), vía web, deberán seguir los siguientes pasos:

1. La Superintendencia de Servicios de Salud enviará un mail al responsable del trámite de inscripción de cada Entidad de Medicina Prepaga, al que se adjuntará un formulario para completar con los datos del técnico o informático de la entidad quien será el responsable de enviar a la Superintendencia los archivos requeridos en el trámite de inscripción.

2. Una vez completado, se deberá enviar dicho formulario a la Subgerencia de informática:

• Escaneándolo y enviándolo por mail a soporte_rnemp@sssalud.gob.ar

• Vía fax al 4344-2912.

• Personalmente o por correo a Avda. Roque Sáenz Peña 530 —7° piso— Subgerencia de Informática.

3. Como respuesta a ese formulario, y dentro de un plazo de 48 hs., la Subgerencia de Informática enviará un mail al responsable técnico informado en el paso anterior.

4. En ese mail se asignará un número de EMP que servirá como futura identificación ante la Superintendencia de Servicios de Salud para la realización de cualquier trámite o presentación.

5. En el mismo mail se le comunicarán las dos claves de acceso restringido al sitio web de la Superintendencia www.sssalud.gov.ar que le fueron asignadas a cada una de las entidades a fin de permitir operar en forma segura:

• Clave Web: para acceso restringido al entorno de "Medicina Prepaga" en el que se encuentran publicados los aplicativos para generar el Padrón de usuarios y la Nómina de Efectores Prestacionales.

• Clave FTP: para permitir la transferencia de los archivos generados por ambos aplicativos al sitio seguro de la SSSALUD y retirar el comprobante de la transferencia.

6. Luego de acceder al sitio seguro, cada EMP deberá bajar dos aplicativos:

• uno para informar el Padrón de Usuarios de la EMP

• el otro para informar los Efectores Prestacionales propios y/o contratados de la EMP.

Las instrucciones para esta operatoria serán detalladas en los Manuales de Usuario e Instructivos de cada aplicativo publicados en el sitio Web y en el mail enviado al responsable técnico de esta operatoria.

7. Luego de la generación de los archivos requeridos por la Superintendencia mediante el uso de los respectivos aplicativos, la EMP deberá:

• instalar el software de gestión del FTP

• transferir los archivos generados a la carpeta correspondiente dentro del FTP

• retirar el comprobante de dicha transferencia.

8. La EMP tendrá plazo hasta el 30/6/2012 para enviar el Padrón de Usuarios y la Nómina de los Efectores Prestacionales utilizando los aplicativos publicados.

9. La información del Padrón de Usuarios y de Efectores Prestacionales se podrá trabajar en forma independiente, pudiendo cumplir con cada requisito de presentación por separado.

10. Vencido el plazo para las presentaciones, los archivos serán retirados de la disponibilidad.

11. La Subgerencia de Informática (SGI) consolidará toda la información recibida conformando un único Padrón de Usuarios de Empresas de Medicina Prepaga y una Nómina de Efectores Prestacionales relacionados con cada Entidad de Medicina Prepaga.

Las EMP que se inscriban con posterioridad a la publicación de la presente resolución seguirán los mismos pasos detallados en los puntos 1 al 11, estableciéndose que el plazo para la presentación del Padrón de Usuarios y la Nómina de los Efectores Prestacionales mencionado en el punto 8, será de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de recepción de las claves por parte de la entidad inscripta (punto 5).

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 259/2012

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de Pellegrini Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión.

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0394257/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 formulado por PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, empresa actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 13.265.555) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TREINTA ($ 9.178.030) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO ($ 4.087.525), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO ($ 15.597.224) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE ($ 11.588.519) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS CINCO ($ 4.008.705), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 121.457) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2012 en PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS ($ 3.980.162), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 258/2012

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de Radio Universidad Nacional del Litoral Sociedad Anónima.

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0388429/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 formulado por RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra, en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE EDUCACION, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 7.824.498) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO ($ 8.394.055) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 569.557), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 8.349.450) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 8.445.950) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ($ 96.500), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ($ 696.500) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (EQUILIBRADO) para el Ejercicio 2012 en PESOS CERO ($ 0), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



— NOTA ACLARATORIA —

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

Concurso Público y Abierto Nº 11/2012

En la edición del día 1 de junio de 2012, en la que se publicó el llamado a concurso, se deslizó el siguiente error en el original:

DONDE DICE:

Requisitos:

- Dominio de la oración y análisis de indicadores y estadísticas.

- Disponibilidad inmediata y disponibilidad para realizar (cortos) a distintas ciudades del país.

DEBE DECIR:

Requisitos:

- Dominio de elaboración y análisis de indicadores y estadísticas.

- Disponibilidad inmediata y disponibilidad para realizar viajes (cortos) a distintas ciudades del país.

e. 06/06/2012 Nº 61524/12 v. 06/06/2012



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 771/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº 5-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el pedido de autorización de la transferencia de titularidad a favor del señor Gustavo Adrián VALLEJOS del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM TOTAL de la ciudad de BERNAL, partido de QUILMES, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 23 y reinscripto conforme Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1385, cuya titularidad corresponde al señor Norberto Eduardo BISTOLETTI.

Que si bien el artículo 41 de la Ley Nº 26.522 establece que las licencias son intransferibles, el pedido que nos ocupa se inició en un momento en que la aplicación de dicho texto legal se hallaba suspendida con motivo del dictado de diversas medidas cautelares, ésto es 23 de diciembre de 2009, respecto de lo cual la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010, concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que con fecha 11 de agosto de 2009, el señor BISTOLETTI cedió los derechos y acciones sobre el permiso arriba nombrado a favor del señor Gustavo Adrián VALLEJOS.

Que el señor VALLEJOS reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de la titularidad del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM TOTAL de la ciudad de BERNAL, partido de QUILMES, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 23 y reinscripto conforme Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1385, cuya titularidad corresponde al señor Norberto Eduardo BISTOLETTI a favor del señor Gustavo Adrián VALLEJOS (D.N.I. Nº 21.873.673).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/06/2012 Nº 61346/12 v. 06/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 774/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2554-COMFER/09, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el pedido formulado por el sr. Eduardo CAMMUSO —titular de la licencia para la explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, adjudicada por Resolución Nº 1401-COMFER/01— con el fin de obtener la autorización para la transferencia de titularidad de dicha licencia a favor de la firma TELESISTEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por las señoras Natalia Fernanda CAMMUSO y María Alejandra CAMMUSO.

Que el artículo SEXTO (6°) de la Resolución Nº 473-AFSCA/10 fijó el 24 de junio de 2010 como fecha de inicio del régimen dispuesto por el artículo 41 de la Ley Nº 26.522.

Que el 19 de octubre de 2009, el señor CAMMUSO transfirió a la firma TELESISTEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la licencia arriba indicada.

Que tanto la firma cesionaria cuanto sus integrantes reúnen la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia adjudicada al señor Eduardo CAMMUSO por Resolución Nº 1401-COMFER/01 para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, a favor de la firma TELESISTEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por las señoras Natalia Fernanda CAMMUSO (DNI Nº 25.954.609) y María Alejandra CAMMUSO (DNI Nº 26.501.943).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/06/2012 Nº 61350/12 v. 06/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 768/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº 735-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia adjudicada por Resolución Nº 759-COMFER/93 al señor Raúl Bautista RIVERI a favor de la firma TELE IMAGEN PRIVADA SOCIEDAD ANONIMA, integrada por él mismo y por la señora Norma Beatriz BERTALOT.

Que el mencionado servicio está compuesto por un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de VILLA ASCASUBI, provincia de CORDOBA.

Que si bien la Ley Nº 26.522 en su artículo 41 establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes 244:79 y 168:27).

Que con fecha 1 de mayo de 2003 se celebró el Contrato de Cesión de Licencia mediante el cual el señor Raúl Bautista Antonio RIVERI cedió el mencionado servicio a la firma TELE IMAGEN PRIVADA SOCIEDAD ANONIMA..

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del circuito cerrado comunitario de televisión y la antena comunitaria de televisión de la localidad de VILLA ASCASUBI, provincia de CORDOBA, adjudicado por Resolución Nº 759-COMFER/93 a favor de la firma TELE IMAGEN PRIVADA SOCIEDAD ANONIMA, integrada por el señor Raúl Bautista Antonio RIVERI (D.N.I. Nº 6.602.571) y por la señora Norma Beatriz BERTALOT (L.C. Nº 4.732.441).

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/06/2012 Nº 61351/12 v. 06/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 770/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº 679-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud efectuada a fin de que este Organismo autorice la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 2610, reinscripto conforme Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1523, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de titularidad de la señora María de la Aurora NOVAL, a favor de la firma PUNTO FM SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Diego Miguel KOLANKOWSKY y Juan Manuel PAULUZZI.

Que si bien la Ley Nº 26.522 establece en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, la operación que nos ocupa se materializó durante la vigencia de medidas cautelares que habían dispuesto la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522, respecto de lo cual la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010, concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual...".

Que, como consecuencia del deceso de la señora María de la Aurora NOVAL, el señor Oscar Felipe MARVASO actuó en carácter de cedente del permiso que nos ocupa en virtud de haber sido declarado único y universal heredero de la nombrada, conforme declaratoria de herederos de fecha 30 de agosto de 2006.

Que con fecha 26 de febrero de 2010, el señor Oscar Felipe MARVASO, en el carácter antes invocado, cedió el Permiso Precario y Provisorio a favor del señor Diego Miguel KOLANKOWSKY.

Que, posteriormente el señor KOLANKOWSKY cedió, en fecha 11 de junio de 2010, dicho permiso a favor de la firma PUNTO FM SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Diego Miguel KOLANKOWSKY y Juan Manuel PAULUZZI.

Que tanto la firma cesionaria y sus integrantes cumplen con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente Dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 12, inciso 8, de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 2610 y Reinscripto conforme Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1523, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de titularidad de la señora María Aurora NOVAL, a favor de la firma PUNTO FM SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Diego Miguel KOLANKOWSKY (D.N.I. Nº 23.492.887) y Juan Manuel PAULUZZI (D.N.I. Nº 23.904.011).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/06/2012 Nº 61353/12 v. 06/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 769/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº 242-AFSCA/09, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de la cesión de acciones de la firma GALES SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva LRF 399 de la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, adjudicada por Resolución Nº 804-COMFER/99, efectuada por los señores Ariana Graciela SPADONE de PARERA y Leonardo Francisco SPADONE a favor de los señores Jorge Alberto Nadim AIDAR BESTENE y Walter Fabián GARCIA MORENO.

Que si bien la Ley Nº 26.522 en su artículo 41 establece que no se podrá transferir más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de la licenciataria, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades que, para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes 244:79 y 168:27).

Que el 15 de diciembre de 2004 los señores Ariana Graciela SPADONE de PARERA y Leonardo Francisco SPADONE cedieron la totalidad de las acciones de GALES SOCIEDAD ANONIMA a favor de los señores Jorge Alberto Nadim AIDAR BESTENE y Walter Fabián GARCIA MORENO.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en la operación que nos ocupa.

Que los cesionarios cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de los señores Jorge Alberto Nadim AIDAR BESTENE y Walter Fabián GARCIA MORENO a la firma GALES SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva LRF 339 de la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, adjudicada por Resolución Nº 804-COMFER/99.

ARTICULO 2° — Considéranse desvinculados de la firma licenciataria a los señores Ariana Graciela SPADONE de PARERA y Leonardo Francisco SPADONE por haberse desprendido de la totalidad de su participación en el capital social.

ARTICULO 3° — Déjase establecido que la sociedad licenciataria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la presente resolución, quedará integrada por los señores Jorge Alberto Nadim AIDAR BESTENE (D.N.I. Nº 17.398.179) y Walter Fabián GARCIA MORENO (D.N.I. Nº 17.310.581).

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/06/2012 Nº 61357/12 v. 06/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 772/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2023-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se relacionan con el pedido de autorización del ingreso del señor Ignacio MENDEZ a TRANSMISIONES MUSICALES SOCIEDAD ANONIMA —titular del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro creado por Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1983, reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 7066, correspondiente a un servicio de radiofusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE— con motivo de la cesión de la totalidad de sus acciones efectuada por la socia TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que el 5 de septiembre de 2011, la socia TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA cedió, a título oneroso, la totalidad de sus acciones en TRANSMISIONES MUSICALES SOCIEDAD ANONIMA —consistentes en 135 acciones ordinarias, representativas del cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social de la permisionaria—, a favor del señor Ignacio MENDEZ.

Que el cesionario reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 41 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso del señor Ignacio MENDEZ (DNI Nº 26.973.334) a la firma TRANSMISIONES MUSICALES SOCIEDAD ANONIMA —titular del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro creado por Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1983, reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 7066, correspondiente a un servicio de radiofusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE—, en la proporción indicada en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Considérase desvinculada de TRANSMISIONES MUSICALES SOCIEDAD ANONIMA a la firma TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA por haber cedido la totalidad de sus tenencias accionarias.

ARTICULO 3° — Déjase establecido que TRANSMISIONES MUSICALES SOCIEDAD ANONIMA se halla integrada por los señores Ignacio MENDEZ y Martín Miguel MENDEZ.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/06/2012 Nº 61360/12 v. 06/06/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 134/2012

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente Nro. 101/2012 del registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 4 del 6 de febrero de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Presidencia de la Nación

Secretaría Legal y Técnica

Unidad de Análisis: Secretaría Legal y Técnica

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
27-05205234-9	Agüero	Silvia Inés
20-31932924-3	Alegría	Nicolás Marcelo
27-17499576-7	Chaparro	Norma Beatriz
20-13276473-6	D'Angiolillo	Gustavo Luis
20-18410393-2	De Bari	Héctor Alfredo
27-22042170-3	Di Battista	Flavia Elisa
27-14246002-0	Espeche	Silvia Graciela
27-24296811-0	Feliú	Fernanda Cecilia
23-18097758-9	Fernández	Juan Ignacio
20-26583293-9	Forlenza	Gabriel Eduardo
20-08502961-5	González	Daniel Alberto
27-28709206-2	Hidalgo	Thaiss del Corazón de Jesús
27-06424444-8	Iacaruso	Silvia Susana
27-28023755-3	Madrazo	Noelia Mariana
27-31507523-3	Mazariche	Karina Paola
20-18293634-1	Millán	Sergio Rubén
27-14605181-8	Mora	Alejandra Fabiana
27-11633066-6	Solimena	Mónica Diana
27-17255208-6	Vatteroni	Mara Alejandra
20-31916087-7	Vázquez Topssian	Lucas Ezequiel
20-20824500-8	Villarreal	Claudio Darío

ANEXO II

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Ejecutivos

Presidencia de la Nación

Secretaría Legal y Técnica

Unidad de Análisis: Secretaría Legal y Técnica

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
20-14433623-3	Cachaldora	Rubén Alberto
27-22941457-2	Escobar	Eliana Mónica
27-24876978-0	Mai	Marcela Adela
23-20011429-9	Martos	Carlos Rolando

e. 06/06/2012 Nº 62263/12 v. 06/06/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 135/2012

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente Nº 15.316/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de personal de la planta permanente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a los años 2008, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 5 del 7 de febrero de 2012, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Ejecutivos

Ministerio del Interior

Administración Central

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
20-04405196-7	Rago	Héctor Omar

e. 06/06/2012 Nº 62277/12 v. 06/06/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

Disposición Nº 217/2012

Bs. As., 1/6/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por otorgado, a partir del 1° de junio de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a Da. María Inés MONZÓ (D.N.I. Nº 29.826.236), asignándosele la cantidad de CUATROCIENTAS (400) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. ALEJANDRO URDAMPILLETA, Subsecretario, Subsecretaría de Interior, Ministerio del Interior.

e. 06/06/2012 Nº 61490/12 v. 06/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1/6/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Omar POSADA (D.N.I. Nº 12.130.675), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 06/06/2012 Nº 61493/12 v. 06/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 749/2012

8/5/2012

ARTICULO 1° — Recategorízase a la institución de la "REDONDEL S.R.L.", C.U.I.T. Nº 30-60416807-0, con domicilio legal en la calle Paraná 850, piso 4°, departamento "13", Código Postal 1017, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Alvear 36, Código Postal 1832, localidad de Lomas de Zamora, en la modalidad de Formación Laboral con Integración.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad de Formación Laboral con Integración, Categoría "A", con un cupo para ochenta y siete (87) asistidos en Jornada Doble.

ARTICULO 3° — Reinscríbase a la institución de la "REDONDEL S.R.L." en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 06/06/2012 Nº 61249/12 v. 06/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 755/2012

8/5/2012

ARTICULO 1° — Recategorízase a la institución de la "REDONDEL S.R.L.", C.U.I.T. Nº 30-60416807-0, con domicilio legal en la calle Paraná 850, piso 4°, Departamento "13", Código Postal 1017, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Islas Malvinas 251, Código Postal 1864, localidad de Alejandro Korn, provincia de Buenos Aires, en la modalidad de Formación Laboral con Integración.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad de Formación Laboral con Integración, Categoría "A", con un cupo para cincuenta y cuatro (54) asistidos en Jornada Doble.

ARTICULO 3° — Reinscríbase a la institución de la "REDONDEL S.R.L." en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Déjase establecido que la presente recategorización se otorga hasta el 14 de junio de 2016, según lo establecido por la habilitación otorgada por la Municipalidad de San Vicente.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 06/06/2012 Nº 61252/12 v. 06/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3038/2012

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-928-06-0 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición —ANMAT— Nº 3948/06 se dispuso la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos denominados: 1) Escabeche de jabalí marca Kïyen Witrú, RNPA Nº 11001822; 2) Paté de pavita marca Kïyen Witrú (Luna de Caldén), RMPA Nº 16677-03; 3) Salame de ñandú marca Kïyen Witrú, RMPA e/t RNPA e/t; 4) Salame de llama marca Kïyen Witrú, RMPA e/t RNPA e/t; 5) Salame de cerdo ahumado marca Kïyen Witrú, RMPA 15622/20 RNPA 11001819; 6) Salame de jabalí ahumado marca Kïyen Witrú, RMPA 15622/21 RNPA 110011821; 7) Jamón de jabalí ahumado marca Kïyen Witrú, RNPA 110011810; 8) Panceta de jabalí marca Kïyen Witrú, RMPA 15622/80 RNPA 110011819; y 9) Paté de jabalí marca Kïyen Witrú (Luna de Caldén), RNA 11001817.

Que la mencionada medida preventiva fue dictada a raíz de que los alimentos mencionados no contaban con el número de registro o que el mismo correspondía a otros productos.

Que oportunamente la Subcoordinación de Bromatología y Saneamiento Ambiental del Ministerio de Bienestar Social, Subsecretaría de Salud de la provincia de La Pampa, ante un requerimiento del INAL, dio cuenta de la transferencia del fondo de comercio de Nelson Abel Cesanelli a Eduardo Gabriel Kohan (titular de la marca KÏYEN WITRÚ), aportando conforme consta a fs. 56, copia de la Disposición Nº 785/06, dictada en ese ámbito provincial, que autoriza la inscripción de la firma "Tradición Pampeana" siendo su titular Nelson Abel Cesanelli.

Que asimismo la autoridad sanitaria pampeana informó que los registros de los productos cuya titularidad detentaba originariamente la firma "Tradición Pampeana" de Nelson Abel Cesanelli no se han modificado, continuando luego de la transferencia aludida bajo la marca KÏYEN WITRÚ.

Que atento lo comunicado por la Subcoordinación de Bromatología y Saneamiento Ambiental del Ministerio de Bienestar Social, Subsecretaría de Salud de la provincia de La Pampa, los productos en cuestión no presentarían en la actualidad irregularidades que justifiquen el mantenimiento de la prohibición instrumentada por la Disposición ANMAT Nº 3948/06, por tanto resulta procedente el levantamiento de la misma, según lo propuesto por el Departamento de Legislación y Normatización del Instituto Nacional de Alimentos mediante informe Nº 36 Leg/10.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/02 y Decreto 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Levántase la prohibición de comercialización de los productos denominados: 1) Escabeche de jabalí marca Kïyen Witrú, RNPA Nº 11001822; 2) Paté de pavita marca Kïyen Witrú (Luna de Caldén), RMPA Nº 16677-03; 3) Salame de ñandú marca Kïyen Witrú, RMPA e/t RNPA e/t; 4) Salame de llama marca Kïyen Witrú, RMPA e/t RNPA e/t; 5) Salame de cerdo ahumado marca Kïyen Witrú, RMPA 15622/20 RNPA 11001819; 6) Salame de jabalí ahumado marca Kïyen Witrú, RMPA 15622/21 RNPA 110011821; 7) Jamón de jabalí ahumado marca Kïyen Witrú, RNPA 110011810; 8) Panceta de jabalí marca Kïyen Witrú, RMPA 15622/80 RNPA 110011819; y 9) Paté de jabalí marca Kïyen Witrú (Luna de Caldén), RNA 11001817, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a CIPA, a COPAL y a quienes corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales y al INAL. Cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la continuación del trámite. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 06/06/2012 Nº 61467/12 v. 06/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, en relación con la entidad ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES Y AFINES DE ROSARIO 18 DE MARZO, matrícula S.F. 1356, expediente 765/11 por el que se tramita el sumario han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: “VISTO... DISPONGO: Artículo 1°: Dése por decaído el derecho dejado de usar, para presentar descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1°, inciso a), apartado 8°, del Decreto Ley 19.549. Artículo 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 3°: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 06/06/2012 Nº 61367/12 v. 08/06/2012

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 531/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO lo establecido por los artículos 5 y 6 de la Ley 24.946, y

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Decreto PEN Nº 514/2012 del día 10 de abril de 2012, fue aceptada la renuncia presentada por la Dra. Lía Hortensia Rivera, al cargo de Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (Defensoría Nº 1), a partir del 1° de mayo del corriente.

2°) Que la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación establece el mecanismo de selección de los letrados que habrán de desempeñar los distintos cargos de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa, correspondiéndole a la Defensoría General de la Nación la concreción de la primera etapa de determinación de una terna de candidatos a ser puesta a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, habiendo sido reglamentada tal disposición en este ámbito a través de la Resolución DGN Nº 179/12.

3°) Que en dicho régimen se dispuso que, a partir de la aprobación de un concurso, el orden de mérito de los postulantes obtenido mantendría su vigencia durante un (1) año, debiéndoselo aplicar a las vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características que se produjeran en ese transcurso, a fin de elevar las ternas correspondientes a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocar a un nuevo concurso (art. 57).

4°) Que habiéndose aprobado mediante Resolución DGN Nº 789/11 del 23 de junio de 2011, el concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera instancia de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires —Defensoría Nº 2— (CONCURSO Nº 40 MPD), corresponde aplicar el orden de mérito allí obtenido a los fines establecidos precedentemente.

En tal sentido se remitirá al Poder Ejecutivo Nacional la candidatura de quien resultó cuarta en el Dictamen de Orden de Mérito definitivo —Dra. Gilda Belloqui— cuyo nombre fuera elevado oportunamente al Poder Ejecutivo Nacional como lista complementaria, a fin de que integre la terna correspondiente con aquellos candidatos que no sean elegidos para dar cobertura a la vacante anterior.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento de Concursos, y dado que uno de los integrantes de las ternas se encuentra también ternado en otro concurso, corresponde componer la lista complementaria con quien resultó quinto en el Dictamen de Orden de Mérito, esto es, con el Dr. Mariano Hernán Gutiérrez, que obtuvo un total de ciento veinte (120) puntos.

Por ello, de conformidad con lo establecido en los arts. 5, 6 y 51 de la Ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

RESUELVO:

1°) APLICAR el orden de mérito obtenido en el concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires —Defensoría Nº 2— (CONCURSO Nº 40 MPD), aprobado mediante Resolución DGN Nº 789/11 del 23 de junio de 2011, a fin de elevar la terna de candidatos para dar cobertura a la vacante producida por la aceptación de la renuncia de la Dra. Lía Hortensia Rivera al cargo de Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires —Defensoría Nº 1—.

2°) REMITIR al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la candidatura de quien ocupara el cuarto lugar en el Dictamen de Orden de Mérito Definitivo referido en el punto I de la presente resolución, Dra. Gilda BELLOQUI (Registro Nº 21) D.N.I. 23.626.810, con un total de 125,50 (CIENTO VEINTICINCO CON CINCUENTA) —cuyo nombre ya fuera elevado oportunamente al Poder Ejecutivo Nacional como lista complementaria—, a fin de que integre la terna correspondiente con aquellos candidatos que no sean elegidos para dar cobertura a la vacante cuya elevación fuera resuelta mediante Resolución DGN 789/11.

3°) REMITIR al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en función de lo dispuesto por el art. 58 del Reglamento de Concursos, la lista complementaria correspondiente al concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (CONCURSO Nº 40, MPD) compuesta por el Dr. Mariano Hernán GUTIERREZ (DNI Nro. 24.337.217, Registro Nro. 36), con un total de CIENTO VEINTE (120) PUNTOS.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, agréguese copia de la presente en el Expte. Nº 1375/2012, hágase saber y, oportunamente, archívese. — STELLA M. MARTINEZ, Defensora General de la Nación.

e. 06/06/2012 Nº 61475/12 v. 06/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 113/2012

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000229/12-2 del registro de este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), las disposiciones de la Ley Nº 24.193 (t.o. Ley Nº 26.066) y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95 (t.o. Decreto Nº 1949/06), la Resolución INCUCAI Nº 117/04; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo citado en el visto, se aprueba el Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA), a través del cual se implementa una aplicación web organizada en seis módulos, que representan la información relacionada con la actividad trasplantológica en el país.

Que el Módulo I, “Registro Nacional de Insuficiencia Renal Crónica Terminal”, reúne información acerca de las condiciones de los pacientes que ingresan a tratamiento dialítico.

Que en dicho marco resulta pertinente contar con datos acerca de la calidad de tratamiento dialítico instituido y del seguimiento de los pacientes en diálisis crónica, creando en el mencionado Registro, a tales efectos, el correspondiente formulario de registro.

Que la puesta en marcha del formulario señalado aporta una herramienta de significativo valor para la evaluación y gestión sanitaria de la insuficiencia renal crónica terminal en nuestro país, de utilidad para las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y Organizaciones de la Seguridad Social.

Que para el diseño de los contenidos del formulario señalado han sido consultadas la Sociedad Argentina de Nefrología y la Comisión del Registro Argentino de Diálisis Crónica.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Informática han participado en el desarrollo e implementación del formulario y en la definición de los protocolos correspondientes.

Que la Dirección Científico Técnica y los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Informática han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente son competentes para resolver en esta instancia en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 44 de la Ley Nº 24.193 y Decreto Reglamentario Nº 512/95.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 23 de mayo de 2012, conforme surge del Acta Nº 15.

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase, bajo la denominación de CONTINUIDAD DE PRACTICA DIALITICA (CPD), la ampliación del Módulo I - REGISTRO NACIONAL DE INSUFICIENCIA RENAL CRONICA TERMINAL del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE PROCURACION Y TRASPLANTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SINTRA), cuyas normas reglamentarias, formularios y certificados de constancias se encuentran contenidos en el ANEXO UNICO que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de la Nación, a las Autoridades Sanitarias Provinciales, a los Organismos Provinciales de Procuración, a la Sociedad Argentina de Nefrología, a la Confederación de Asociaciones de Diálisis de la República Argentina, a los Centros de Diálisis habilitados, al Consejo Asesor de Pacientes del INCUCAI y a las áreas correspondientes de este Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Presidente INCUCAI, Ministerio de Salud de la Nación. — Dr. MARTIN TORRES, Vicepresidente INCUCAI, Ministerio de Salud de la Nación.

ANEXO UNICO





CONTINUIDAD DE PRÁCTICA DIALÍTICA





Documento:	Especificación Funcional
Descripción	Continuidad de Práctica Dialítica
Aplicación/Módulo	SINTRA - Módulo 1
Preparado por:	Departamento de Informática
Fecha de creación	06/09/2011

INDICE

INTRODUCCION

El objetivo del módulo es registrar el seguimiento de las prácticas dialíticas de los pacientes ingresados en el SINTRA (Módulo 1), en un determinado momento (31/12 de cada año) o cuando se produzca un evento definitivo (fallecimiento, trasplante, interrupción del tratamiento por decisión médica o del paciente).

ALCANCE

Se generará una nueva opción dentro del Módulo 1 denominada "Continuidad de práctica dialítica" (CPD), que dará la posibilidad de consultar todos los registros de las continuidades dialíticas. Cada una contendrá la información asociada a la condición del paciente durante el paso de tratamiento por el centro de diálisis correspondiente.

Precondición: Para poder generar la CPD, el paciente deberá existir en los registros de tratamiento de un centro de diálisis (CD); es decir, debe tener un registro DRI o DRIR asociado.

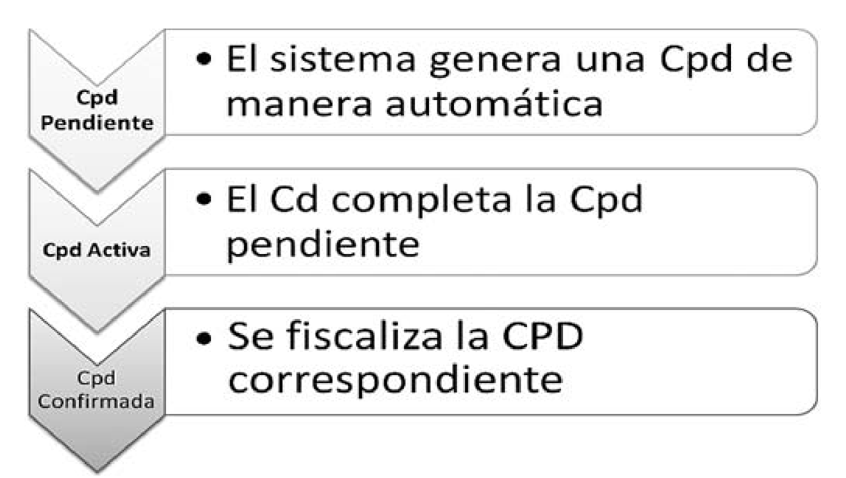
Queda fuera de este alcance el tratamiento de los DRIR cargados con fecha posterior al período de vigencia de carga correspondiente, considerando dicho período como el intervalo desde el 1/1/xxxx al 31/12/xxxx o dentro de los 6 meses posteriores a la fecha de cierre del período especificado anteriormente (Período ventana).

CONFORMACION DEL SISTEMA

El aplicativo estará conformado por las siguientes funcionalidades:



CIRCUITO DEL PROCESO



GENERACION DE CPD



• El sistema genera una Cpd de manera automática

El sistema generará automáticamente un registro pendiente de CPD para el año a evaluar (por ejemplo XXXX= 2010), para todos aquellos pacientes que se encuentren confirmados en un centro de diálisis.

La fecha en la que se generará dicha CPD será todos los 31/12/XXXX, siendo XXXX el año determinado a evaluar.

A partir del momento en que se genera la constancia mencionada anteriormente, el CD deberá completar la misma en el transcurso de seis (6) meses.

Aquellos pacientes en los que se produzca un evento definitivo de interrupción de tratamiento (fallecimiento, trasplante, interrupción por decisión médica o del paciente, recupero de la función renal), la CPD se creará automáticamente en este momento y el CD deberá completarla con los datos obtenidos hasta esta interrupción dentro de los 30 días posteriores.

Luego de los plazos descriptos (6 meses o 30 días), según corresponda, el sistema informático no permitirá la emisión de la constancia de un nuevo ingreso o reingreso a dáalisis (DRI o DRIR) si en un centro de diálisis se encuentra alguna CPD pendiente.

Pantalla de Lista de CPDs pendientes en el Sistema:



incucai SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE PROCURACION Y TRASPLANTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Registro Nacional de Insuficiencia Renal Crónica Terminal (IRCT)
Director medico

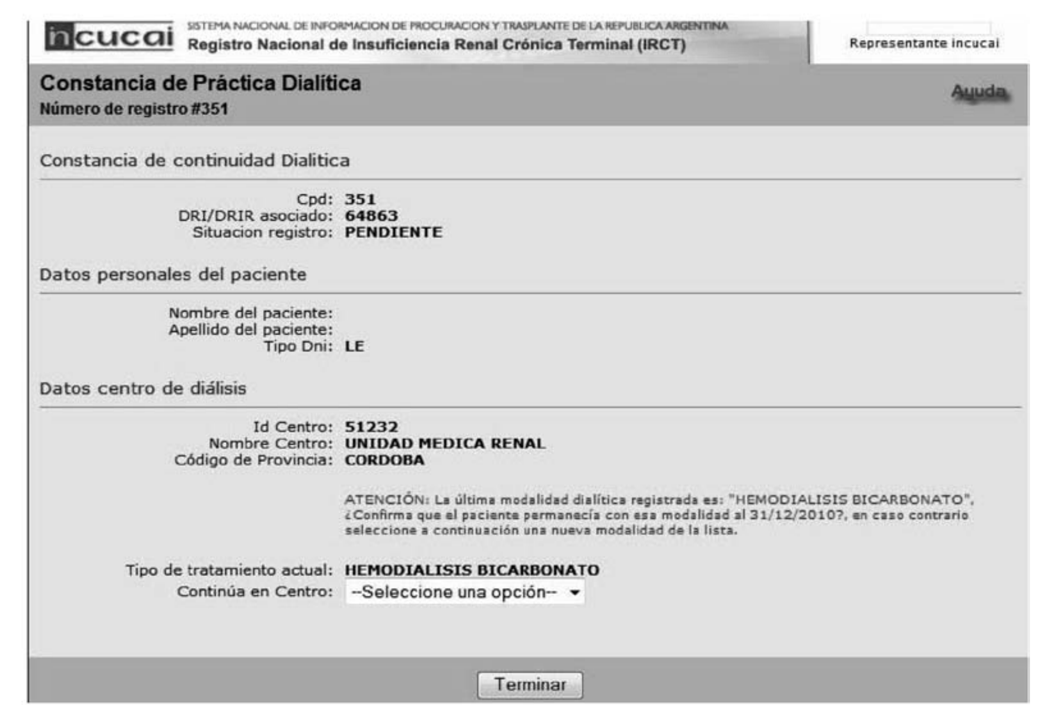
Continuidad de Prácticas dialiticas
Ayuda Logo

Clave: Vista inicial Buscar
Resultados para vista inicial

Cpds 1 a 6 c

#CPD	#PAC	#DRI/R	Paciente	Provincia	Centro Diálisis	Situación CPD
344	169034	78558		BUENOS AIRES	CENTRO DE REHABILITACION NEFROLOGICA SA	ACTIVO
324	22678	22678		CAPITAL FEDERAL	C.E.N.D.Y.T. SA	ACTIVO
310	154271	71365		BUENOS AIRES	CENTRO DE REHABILITACION NEFROLOGICA SA	ACTIVO
301	140568	64701		BUENOS AIRES	CENTRO DE REHABILITACION NEFROLOGICA SA	ACTIVO
239	32563	32563		CORDOBA	DIAVERUM ARGENTINA SA SUCURSAL CORDOBA 2110	ACTIVO
169	52648	54417		BUENOS AIRES	CENTRO DE REHABILITACION NEFROLOGICA SA	ACTIVO

Pantalla CPD Pendiente:



incucai SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE PROCURACION Y TRASPLANTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Registro Nacional de Insuficiencia Renal Crónica Terminal (IRCT)
Representante incucai

Constancia de Práctica Dialítica
Número de registro #351
Ayuda

Constancia de continuidad Dialitica

Cpd: 351
DRI/DRIR asociado: 64863
Situacion registro: PENDIENTE

Datos personales del paciente

Nombre del paciente:
Apellido del paciente:
Tipo Dni: LE

Datos centro de diálisis

Id Centro: 51232
Nombre Centro: UNIDAD MEDICA RENAL
Código de Provincia: CORDOBA

ATENCIÓN: La última modalidad dialítica registrada es: "HEMODIALISIS BICARBONATO", ¿Confirma que el paciente permanecía con esa modalidad al 31/12/2010?, en caso contrario seleccione a continuación una nueva modalidad de la lista.

Tipo de tratamiento actual: HEMODIALISIS BICARBONATO
Continúa en Centro: --Seleccione una opción--

Terminar

INGRESO DE DATOS

Cpd Pendiente
- El sistema genera una Cpd de manera automática

Cpd Activa
- El Cd completa la Cpd pendiente

Si el paciente no se encontrara en el CD, deberá generar el DEM asociado a dicho egreso mediante el procedimiento habitual de registro de un DEM. En estos casos, el sistema inactivará la CPD correspondiente a partir de la generación del respectivo DEM.

El formulario a completar por el CD, se conforma de distintas secciones que se detallan a continuación. Cabe mencionar que las mismas dependerán de si el paciente continúa o no en el centro al día en el que el sistema generó la CPD.

1er caso: Se muestran las opciones que deberán completarse en el caso que el paciente continúe en el centro, es decir, la opción del campo continua en centro = “SI”

Datos centro de diálisis

Id Centro: 50469
Nombre Centro: CENTRO DE REHABILITACION NEFROLOGICA SA
Código de Provincia: BUENOS AIRES

ATENCIÓN: La última modalidad dialítica registrada es: "DPA", ¿Confirma que el paciente permanecía con esa modalidad al 31/12/2010?, en caso contrario seleccione a continuación una nueva modalidad de la lista.

Tipo de tratamiento actual: DPA
Continúa en Centro: SI

Según sea el Tipo de tratamiento, se despliegan las secciones “Adecuación HD” o “Adecuación DP”

Adecuación HD

Datos centro de diálisis

Id Centro: 50469
Nombre Centro: CENTRO DE REHABILITACION NEFROLOGICA SA
Código de Provincia: BUENOS AIRES

ATENCIÓN: La última modalidad dialítica registrada es: "DPA", ¿Confirma que el paciente permanecía con esa modalidad al 31/12/2010?, en caso contrario seleccione a continuación una nueva modalidad de la lista.

Tipo de tratamiento actual: HEMODIAFILTRACION
Continúa en Centro: SI

Adecuación HD

* Peso pre diálisis:	75	kg (Valor entre 2 y 180)
* Peso pos diálisis:	65	kg (Valor entre 2 y 180)
* Talla:	170	cm (Valor entre 20 y 240)
* Tiempo en diálisis en minutos de la sesión:	1	min (Valor entre 1 y 420)
* Urea Pre diálisis:	81	mg/dl (Valor entre 80 y 500)
* Urea Pos diálisis:	41	mg/dl (Valor entre 5 y 300)
* TAS pre diálisis:	52	mmHg (Valor entre 50 y 300)
* TAD pre diálisis:	25	mmHg (Valor entre 20 y 200)
* Kt/V Daugirdas 2da generación:	-1.0	

Adecuación DP


Datos centro de diálisis

Id Centro: 50469
Nombre Centro: CENTRO DE REHABILITACION NEFROLOGICA SA
Código de Provincia: BUENOS AIRES

ATENCIÓN: La última modalidad dialítica registrada es: "DPA", ¿Confirma que el paciente permanecía con esa modalidad al 31/12/2010?, en caso contrario seleccione a continuación una nueva modalidad de la lista.

Tipo de tratamiento actual: DPA
Continúa en Centro: SI

Ultimos resultados obtenidos para cada uno de los siguientes parámetros

Adecuación DP

* Peso:		kg (Valor entre 2 y 180)
* Talla:		cm (Valor entre 20 y 240)
*Kt/V Daugirdas 2da generación:		
* Npna		mEq/l
* Diuresis de 24 hs:		ml (Valor entre 0 y 2000)
* TAS el día de control:		mmHg (Valor entre 50 y 300)
* TAD el día de control:		mmHg (Valor entre 20 y 200)
* Nº de peritonitis cursadas en el año:		(Valor entre 0 y 12)
* Volumen de líquido peritoneal:		l (Valor entre 1 y 50)
* Clearence:		ml (Valor entre 40 y 300)

Independientemente del Tipo de tratamiento, se deberán completar las siguientes secciones:

Sección Serología

Serología (última realizada)

* HbsAg:	--Seleccione una opción--	
* Anti HbsAg:	+	
* Valor Antihbsag:		(Valor entre 0 y 5000)
* Anti HCV:	--Seleccione una opción--	
* Anti HIV:	--Seleccione una opción--	

Sección Laboratorio

Laboratorio

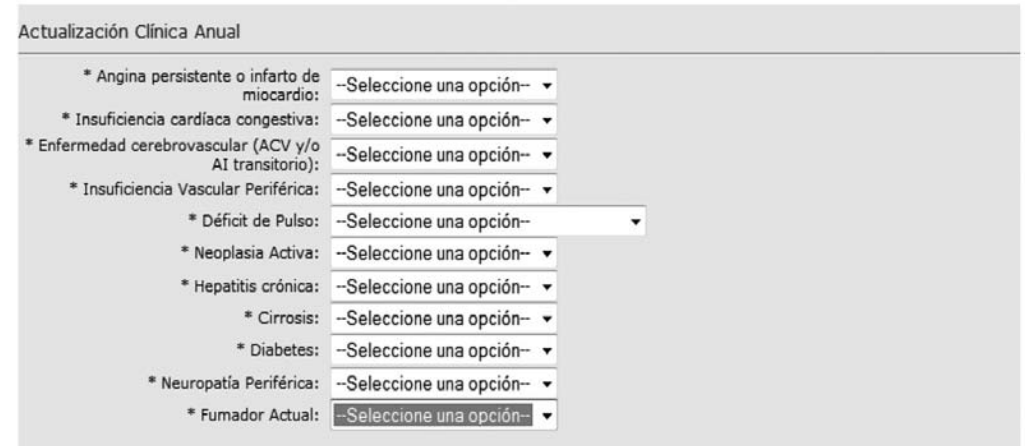
* Albúmina:	,	g/dl (Valor entre 1,0 A 6,0)
* HTO:		g/l (Valor entre 8 y 60)
* Hb:		g/l (Valor entre 3 y 20)
* % de saturación:		% (Valor entre 0 y 100)
* Ferremia:		Mg/dl (Valor entre 0 y 200)
* Ferritina:		Mcgr/l (Valor entre 0 y 3000)
* PTH:		pg/ml (Valor entre 0 y 3000)
* Calcemia Total:		mg/dl (Valor entre 2 y 15)
* Fosfatemia Total:		mg/dl (Valor entre 0 y 20)
* Colesterol Total:		mg/dl (Valor entre 40 y 800)
* Colesterol Ldl:		mg/dl (Valor entre 40 y 350)
* Triglicéridos:		mg/dl (Valor entre 35 y 500)
* Vitamina D3 activa:	--Seleccione una opción--	
* Creatinina Urinaria:		mg% (Valor entre 35 y 500)
* Urea urinaria:		g/l (Valor entre 0 y 100)
* Creatinina Plasmática:		mg% (Valor entre 35 y 500)
* Urea plasmática:		g/l (Valor entre 5 y 300)
* Creatinina líquida peritoneal:		mg% (Valor entre 35 y 500)
* Urea líquida peritoneal:		g/l (Valor entre 0 y 100)

Sección Medicación

Medicación

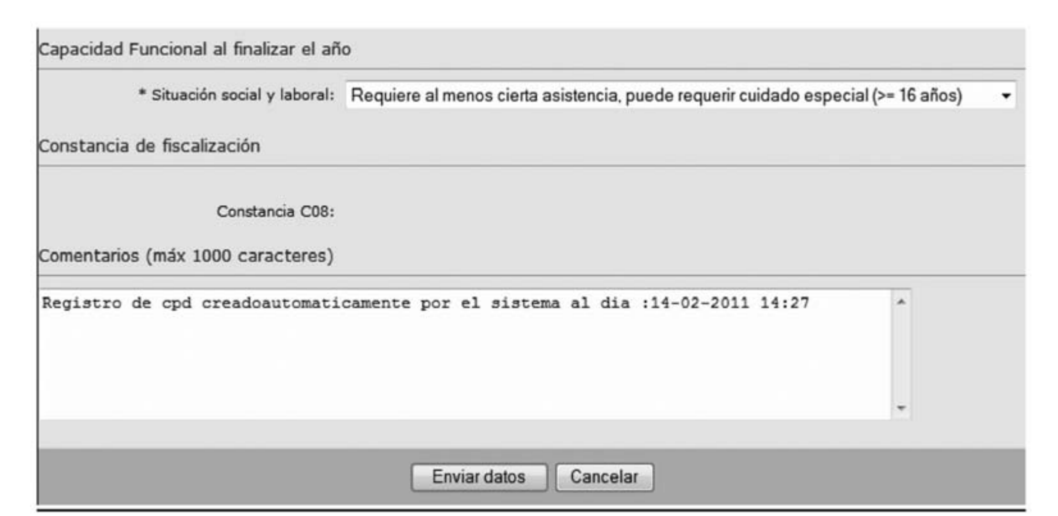
* Dosis Semanal de EPO:	2001	(Valor entre 0 y 30000)
* Dosis Mensual de Fe Endovenoso:	25	mg (Valor entre 0 y 2000)
* Medicación AntiHipertensiva:	SI	
* Medicación Hipolipemiante:	SI	

Sección Actualización Clínica


Actualización Clínica Anual

* Angina persistente o infarto de miocardio:	--Seleccione una opción--
* Insuficiencia cardíaca congestiva:	--Seleccione una opción--
* Enfermedad cerebrovascular (ACV y/o AI transitorio):	--Seleccione una opción--
* Insuficiencia Vascular Periférica:	--Seleccione una opción--
* Déficit de Pulso:	--Seleccione una opción--
* Neoplasia Activa:	--Seleccione una opción--
* Hepatitis crónica:	--Seleccione una opción--
* Cirrosis:	--Seleccione una opción--
* Diabetes:	--Seleccione una opción--
* Neuropatía Periférica:	--Seleccione una opción--
* Fumador Actual:	--Seleccione una opción--

Sección Capacidad Funcional


Capacidad Funcional al finalizar el año

* Situación social y laboral: Requiere al menos cierta asistencia, puede requerir cuidado especial (>= 16 años)

Constancia de fiscalización

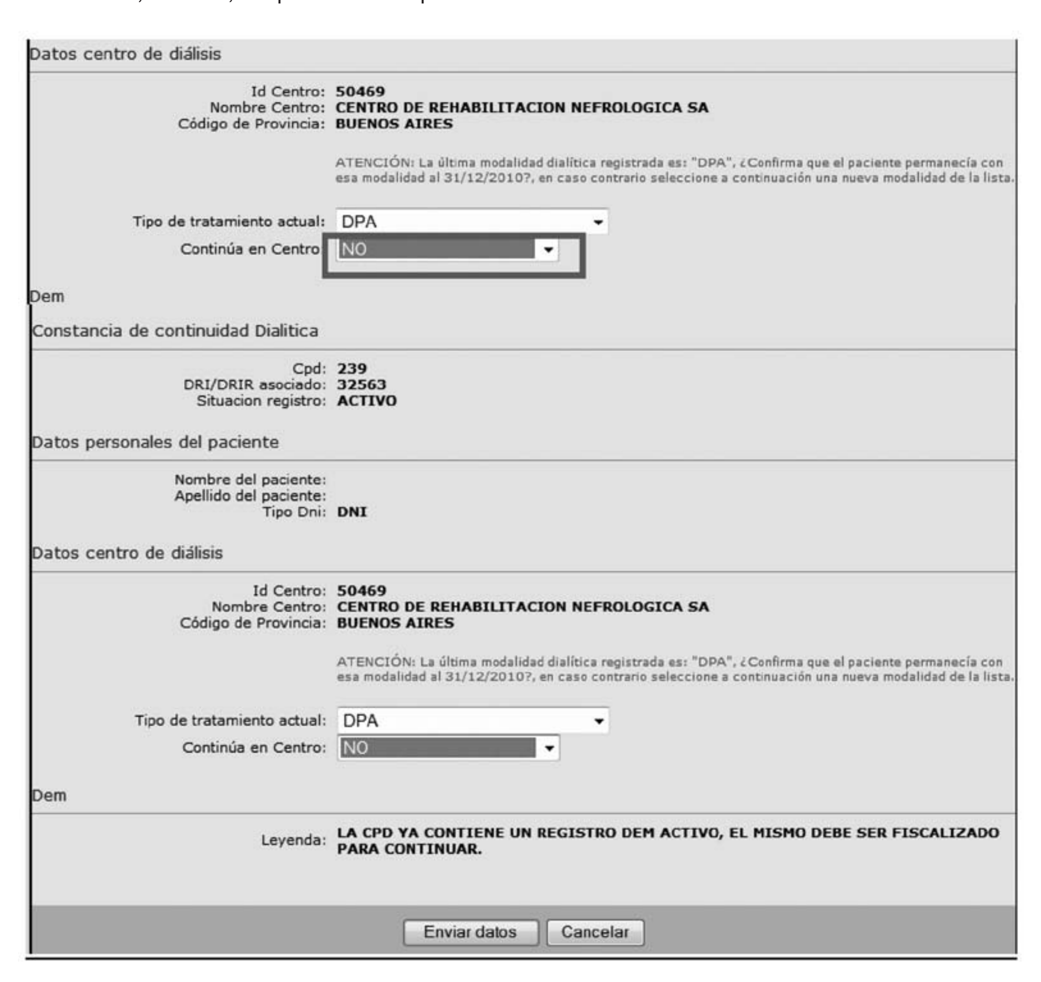
Constancia C08:

Comentarios (máx 1000 caracteres)

Registro de cpd creadoautomaticamente por el sistema al dia :14-02-2011 14:27

Enviar datos | Cancelar

2do caso: Se muestran las opciones que se despliegan en el caso que el paciente no continúe en el centro, es decir, la opción del campo continua en centro = “NO”



Aclaración:

La leyenda que se muestre va a depender del estado del DEM asociado a la CPD:

Caso A) Si no existe DEM para esa CPD

Leyenda: “DEBE CREAR EL DEM CORRESPONDIENTE A ESTA CPD, POR FAVOR VUELVA A INGRESAR UNA VEZ QUE EL MISMO ESTE CREADO”;

Caso B) Si existe un DEM Activo para esa CPD

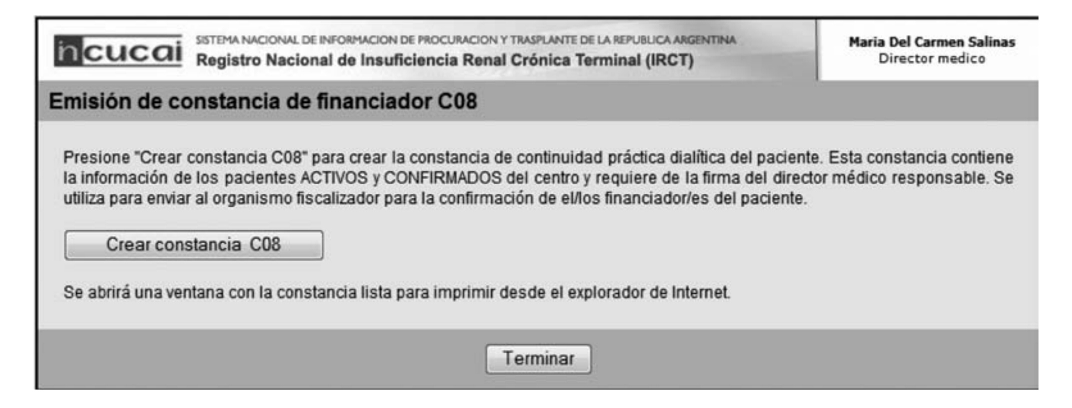
Leyenda: “LA CPD YA CONTIENE UN REGISTRO DEM ACTIVO, EL MISMO DEBE SER FISCALIZADO PARA CONTINUAR”;

Caso C) Si existe un DEM confirmado:

Leyenda: “LA CPD YA CONTIENE UN REGISTRO DEM CONFIRMADO, POR FAVOR ENVIE DATOS SI DESEA CONFIRMAR LA OPERACION”;

Una vez que complete el formulario y presione el botón enviar (si no existe error de ingreso de datos), el sistema guardará la información ingresada y redireccionará a una pantalla que dará al usuario la posibilidad de imprimir la constancia cuando lo desee.

Se muestra la misma a continuación:



Botón Crear constancia C08: Se generará la constancia asociada a la CPD correspondiente.

Cabe mencionar que esta acción generará un nuevo número de constancia.

Una vez registrada la información en cada CPD, el centro de diálisis tendrá 30 días corridos para modificar los datos registrados. Luego de ese período de tiempo el Sistema Informático fiscalizará en forma automática el referido registro.

A continuación se muestra el modelo de constancia que emitirá el sistema:

BUENOS AIRES, 14-02-2011

Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina

Registro Nacional de Insuficiencia Renal Crónica Terminal (IRCT)

CONSTANCIA DE CONTINUIDAD DE PRACTICA DIALITICA

La presente constancia de continuidad de práctica dialítica C08 contiene toda la información actualizada del tratamiento del paciente correspondiente al año 2010 y deberá ser enviada al <Organismo Jurisdicción, domicilio, localidad y provincia> para su fiscalización.

Constancia de Continuidad Dialítica

CPD:
DRI/DRIR asociado:
Situación registro:

Datos personales del paciente

Nombre del paciente:
Apellido del paciente:
DNI:

Datos centro de diálisis

Id Centro:
Nombre Centro:
Código de Provincia:

Tipo de tratamiento actual:
Continúa en Centro:

Ultimos resultados obtenidos para cada uno de los siguientes parámetros:

Adecuación HD

Peso Pre diálisis:
Peso Post diálisis:
Talla:
Tiempo en diálisis en minutos:
Urea Pre diálisis:
Urea Post diálisis:
TAS Pre diálisis:
TAD Pre diálisis:
Kt/V Daugirdas 2da. generación:

Serología (última realizada)

HbsAg:
Anti HbsAg:
Valor AntiHbsAg:
Anti Hcv:
Anti HIV:

Laboratorio

Albúmina:
HTO:
Hb:
% de saturación:
Ferremia:
Ferritina:
PTH:
Calcemia Total:
Fosfatemia:
Colesterol Total:
Colesterol Ldl:
Triglicéridos:
Vitamina D3 activa:
Creatinina Urinaria:
Urea Urinaria:
Creatinina Plasmática:
Urea Plasmática:
Creatinina Líquida Peritoneal:
Urea Líquida Peritoneal:

Medicación

Dosis Semanal de EPO:
Dosis Mensual de Fe
Endovenoso:
Medicación Antihipertensiva:
Medicación Hipolipemiante:

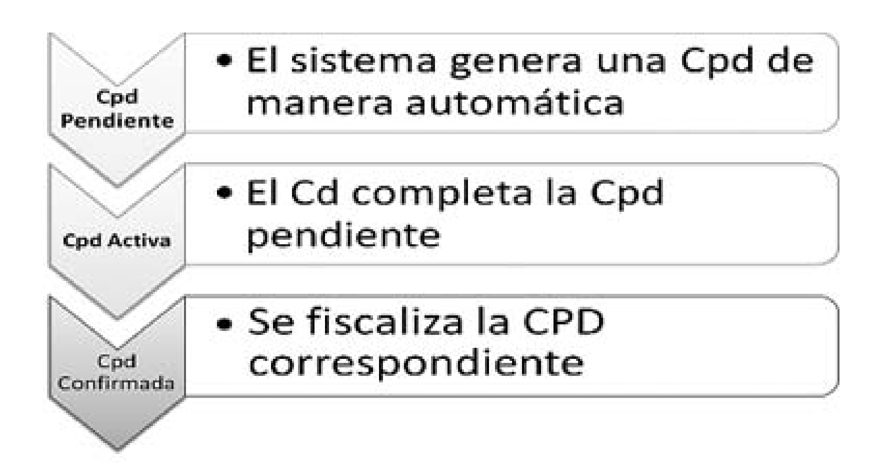
Actualización Clínica Anual

Angina persistente o infarto de miocardio:
Insuficiencia cardíaca congestiva:
Enfermedad cerebrovascular:
Insuficiencia Vascular Periférica:
Déficit de Pulso:
Neoplasia Activa:
Tipo Neoplasia Activa:
Fecha Diagnóstico de Neoplasia:
Hepatitis Crónica:
Cirrosis:
Diabetes:
Tipo Diabetes:
Insulinodependiente:
Retinopatía Diabética:
Ceguera:
Neuropatía Periférica:
Fumador Actual:

Capacidad Funcional al finalizar el año

Situación social y laboral:	Capaz de realizar actividad física normal, al menos parte del tiempo (> o = 16 años)
Constancia de fiscalización	
Constancia C08:	1008921
Comentarios:	Registro de CPD creado automáticamente por el sistema el día: 14-02-2011 14:27

FISCALIZACION



La funcionalidad Fiscalizar CPD:

• Confirma los datos ingresados en el sistema.

• Constituye el punto que marca el fin del circuito del módulo de este requerimiento.

A partir de este momento el CD no podrá modificar ningún dato asociado a esa CPD.

Para poder confirmar la constancia, el usuario fiscalizador deberá ingresar al formulario y en caso de que la constancia se encuentre en estado “ACTIVA” deberá ingresar el número de constancia válida y luego presionar el botón “CONFIRMAR”.

Si el número de constancia que ingresó el usuario con perfil fiscalizador coincide con el último generado por el sistema, se confirmará el registro de CPD correspondiente.

A continuación se muestra la parte de la constancia en la que se esquematiza la situación detallada anteriormente:

Visualización de la lista

344 169034 78558 BUENOS AIRES CENTRO DE REHABILITACION NEFROLOGICA SA ACTIVO

Confirmar CPD

Neoplasia Activa: NO
Hepatitis crónica: NO
Cirrosis: NO
Diabetes: SI
Tipo Diabetes: DIABETES TIPO I
Insulinodependiente: SI
Retinopatía Diabética: SI
Ceguera: NO
Neuropatía Periférica: SI
Fumador Actual: NO

Capacidad Funcional al finalizar el año

* Situación social y laboral: Normal para la actividad física (>= 16 años)

Constancia de fiscalización

Constancia C08:

Comentarios (máx 1000 caracteres)

Registro de cpd creadoautomaticamente por el sistema al dia :14-02-2011 14:27

Confirmar Cancelar

CONTROL DE CAMBIOS

Fecha del Cambio	Versión del Documento	Realizado por	Descripciones del/los Cambio/s
06/09/2011	1.0	Belén Gagliardi	Versión inicial
16/09/2011	1.1	Belén Gagliardi	Se modifica nombre de estado en diagrama de circuitos del proceso.
18/05/2012	1.2	Belén Gagliardi	Se Agrega un párrafo en la hoja 6 y se ocultan los datos de los pacientes.
29/05/2012	1.3	Daniela Hansen	Se corrige paginación.

NOMENCLATURA

• CD: Centro de diálisis

• CPD: Registro de Continuidad de Práctica Dialítica.

e. 06/06/2012 Nº 61237/12 v. 06/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 119/2012

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000068/12-9 y las funciones asignadas a este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) por la Ley Nº 24.193 (t.o. Ley Nº 26.066), el Decreto Nº 512/95 (t.o. Decreto Nº 1949/06) y las Resoluciones del Ministerio de Salud Nº 610/07 y Nº 1480/11, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las normas señaladas en el visto, este Organismo Nacional resulta competente para regular los procesos vinculados a la utilización de células de origen humano para su implante en seres humanos, garantizando que los mismos sean operados bajo programas de garantía de calidad, como así también determinar las condiciones edilicias, ambientales y de seguridad física y biológica que deben reunir los establecimientos involucrados.

Que el avance científico de los últimos años ha conducido al desarrollo de terapias avanzadas, como la celular y la medicina regenerativa, áreas imbuidas de reconocido espíritu innovador, aunque aún muchas de ellas todavía en etapa experimental.

Que en concordancia con lo expresado por las Directivas Europeas 2004/23/EC, Reglamento (CE) 1394/2007, y la Resolución WHA 63.22 de la Organización Mundial de la Salud, el uso clínico de tejidos y células de origen humano debe ser definido en forma transparente, en base a una evaluación objetiva de las necesidades médicas.

Que debe tenerse en cuenta que el uso de tejidos y células para aplicación en el cuerpo humano puede provocar enfermedades y/o efectos indeseados, que deben ser advertidos al receptor mediante un informe escrito seguido del respectivo consentimiento informado.

Que asimismo, es menester garantizar la trazabilidad de las células y tejidos, entendiendo por ello la capacidad de localizar e identificar los mismos durante cualquier etapa, desde su obtención, pasando por el procesamiento, evaluación y almacenamiento, hasta su distribución al receptor o su desestimación o eliminación.

Que dichos procesos deben incluir la capacidad de identificar al donante, al banco de tejidos y de células, las instalaciones que los reciben, procesan o almacenan; a los receptores y cualquier producto y material que entre en contacto con esos tejidos y células que puedan afectar la calidad y seguridad de los mismos.

Que según se refiere en la Guía para Investigaciones en Salud Humana, aprobada por Resolución Nº 1480/11 del Ministerio de Salud, los productos utilizados en forma experimental deben ser elaborados, manejados y almacenados conforme a normas específicas, tanto en la investigación clínica como en la elaboración de preparaciones celulares aprobadas para su aplicación terapéutica.

Que al igual que en el trasplante de órganos, en las prácticas relacionadas con la utilización de células y tejidos se debe respetar el anonimato del receptor y del donante, y preservar el altruismo y solidaridad de éste último.

Que la fiscalización a los establecimientos Elaboradores de Preparaciones Celulares (EPC), a través de inspecciones técnicas efectuadas por las autoridades sanitarias, es un mecanismo idóneo que contribuye a garantizar la calidad de tales preparaciones.

Que dicha fiscalización, debe cubrir aspectos relativos a condiciones de funcionamiento y sistemas de control de calidad utilizados por los establecimientos alcanzados por esta normativa, contando con un modelo que asegure uniformidad de criterio; neutralidad, simetría y reciprocidad en el tratamiento y aplicación de las normas de regulación.

Que en este sentido, resulta necesario contar con una reglamentación clara y precisa que establezca normas o guías tendientes a garantizar la calidad y la seguridad de estas prácticas, con el fin de salvaguardar la salud pública.

Que la Dirección Científico Técnica ha elaborado una propuesta de normas de buenas prácticas de elaboración y laboratorio para preparaciones celulares, juntamente con la Comisión Asesora de expertos en la materia, convocados a tal efecto.

Que el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) ha considerado adecuada la propuesta establecida para asegurar la calidad de los procedimientos, en los cuales se trabaja con células para su posterior infusión en seres humanos.

Que el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Federal de Trasplante ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 44, inciso b), de la Ley Nº 24.193 (t.o. Ley Nº 26.066) y las Resoluciones M.S. Nº 610/07 y Nº 1480/11.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 23 mayo de 2012, según consta en Acta Nº 15.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las “NORMAS PARA LAS BUENAS PRACTICAS DE ELABORACION Y LABORATORIO PARA PREPARACIONES CELULARES” que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Apruébanse los “CRITERIOS DE MANIPULACION CELULAR QUE NO IMPLIQUEN MODIFICACION SUSTANCIAL DE LA PREPARACION CELULAR” que, como ANEXO II, integra la presente resolución.

ARTICULO 3º — Apruébanse los “CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE DONANTES DE CELULAS Y TEJIDOS PARA LA ELABORACION DE PREPARACIONES CELULARES” que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Dispónese que los establecimientos clasificados en el ANEXO I como Elaboradores de Preparaciones Celulares (EPC) 1, que con anterioridad al dictado de esta norma realicen las actividades reguladas por la misma, contarán con un plazo de veinticuatro (24) meses desde su entrada en vigencia, para adecuarse a los requisitos establecidos en la presente.

ARTICULO 5º — Dispónese que los establecimientos definidos en el ANEXO I como Elaboradores de Preparaciones Celulares (EPC) 2, que con anterioridad al dictado de la presente norma realicen las actividades reguladas por la misma, dispondrán de un plazo de doce (12) meses desde su entrada en vigencia, para adecuarse a los requisitos establecidos en la presente.

ARTICULO 6º — Dispónese que quedan excluidos de la aplicación de la presente norma, los bancos de tejidos de origen humano con fines terapéuticos, cuyo funcionamiento se encuentra regulado por la Resolución INCUCAI Nº 118/09 o las que eventualmente la deroguen o modifiquen.

ARTICULO 7º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias y Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes y a todos los equipos de trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) autorizados. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Presidente, INCUCAI. — Dr. MARTIN TORRES, Vicepresidente, INCUCAI.

ANEXO I

“NORMAS PARA LAS BUENAS PRACTICAS DE ELABORACION Y LABORATORIO PARA PREPARACIONES CELULARES”

4- DOCUMENTOS Y REGISTROS

4.1- OBJETIVOS

4.2- GENERALIDADES

4.2.1- Aprobación y emisión de documentos
4.2.2- Distribución de documentos
4.2.3- Modificación de documentos
4.2.4- Registros de modificaciones de documentos. Control de cambios
4.2.5- Registro de reclamos y no conformidad
4.2.6- Contenidos
4.2.7- Conservación

4.3- DOCUMENTOS REQUERIDOS

4.3.1- Solicitud del médico tratante
4.3.2- Rotulado – Etiquetado
4.3.3- Especificaciones y procedimientos de análisis
4.3.4- Especificaciones para materias primas y material de acondicionamiento
4.3.5- Especificaciones para Preparaciones terminadas
4.3.6- Procedimientos operativos estandarizados (POE) y otros registros
4.3.7- Reclamos
4.3.8- Documentación del donante
4.3.8.1- Certificado de elegibilidad
4.3.8.2- Consentimiento informado
4.3.8.2.1- Donación con fines terapéuticos
4.3.8.2.2- Donación con fines de investigación clínica

5- ESTRUCTURA EDILICIA

5.1- GENERALIDADES

5.2- CIRCUITO LOGISTICO/LOCALES Y AREAS

5.2.1- Areas Auxiliares
5.2.2- Areas de Depósito
5.2.3- Area de pesada
5.2.4- Area de Control de Calidad
5.2.5- Area administrativa y de archivo
5.2.6- Area de decontaminación, lavado y esterilizado de materiales y equipos utilizados en el procesamiento
5.2.7- Areas de elaboración de Preparaciones celulares
5.2.7.1- Generalidades
5.2.7.2- Areas limpias

6- IDENTIFICACION Y TRAZABILIDAD

7- CONTROLES Y ENSAYOS

7.1- GENERALIDADES

7.2- CONTROL DE CALIDAD

7.2.1- Control de materias primas
7.2.2- Controles de recepción de fuentes de células
7.2.3- Controles y ensayos durante el procesamiento
7.2.4- Controles de Preparación terminada
7.2.4.1- Consideraciones generales
7.2.4.2- Seguridad
7.2.4.2.1- Controles de esterilidad
7.2.4.2.2- Micoplasma
7.2.4.2.3- Virus adventicios
7.2.4.3- Ensayos para determinación de dosis
7.2.4.4- Potencia
7.2.4.5- Pureza
7.2.4.6- Identidad
7.2.4.7- Estabilidad
7.2.4.7.1- Consideraciones generales
7.2.4.7.2- Desarrollo del protocolo de estabilidad

7.3- REVISION DE REGISTRO DE LA PREPARACION CELULAR

7.4- REGISTROS DE CONTROLES Y ENSAYOS

7.5- LIBERACION Y ADMINISTRACION DE PREPARACIONES CELULARES

7.5.1- Consideraciones generales
7.5.2- Liberación de la Preparación Celular final
7.5.3- Administración a pacientes

7.6- RESULTADOS DE MEDICIONES Y ENSAYOS

7.7- CONTROL AMBIENTAL

7.8- PROCESOS AUTOMATIZADOS

8- CALIFICACION Y VALIDACION

9- MATERIALES Y PREPARACIONES NO CONFORMES

10- ACCION CORRECTIVA

11- EMBALAJE, ROTULADO Y TRANSPORTE

11.1- EMBALAJE DE FUENTES DE CELULAS Y PREPARACIONES CELULARES

11.2- ROTULADO

11.2.1- Integridad de los rótulos
11.2.2- Inspección de los rótulos e instructivos
11.2.3- Almacenamiento de los rótulos
11.2.4- Control de los rótulos

11.3- DOCUMENTACION

11.4- TRANSPORTE

11.4.1- Condiciones del Transporte
11.4.2- Organización del circuito
11.4.3- Modo de Transporte

12- GLOSARIO

INTRODUCCION

Este documento proporciona normas y procedimientos para ser utilizados por los responsables de realizar terapias con células humanas, con o sin manipulación de las mismas, como así también, preparaciones biológicas que las contengan. Asimismo, aporta la información vinculada a la obtención, elaboración, regulación, análisis y control de calidad que deberá ser incluida en un protocolo de investigación y en el desarrollo de prácticas de técnica corriente, a fin de proporcionar un producto de pureza validada, seguro y eficaz.

Esta norma también se aplica a las preparaciones con células modificadas por terapia génica y a las preparaciones de combinación que contienen células humanas y un medicamento o dispositivo como parte de la preparación celular final. Además, instruye a los revisores y fiscalizadores de INCUCAI sobre la información que deben evaluar y registrar como parte del material requerido, y establece los procedimientos a seguir por los centros, laboratorios o industrias que elaboran las preparaciones celulares, desde ahora denominados: Elaboradores de Preparaciones Celulares (EPC).

Las terapias con células humanas deben enfrentar determinadas condiciones en el proceso de aislamiento, producción y elaboración. Algunos de estos desafíos incluyen la variabilidad y complejidad inherentes a los componentes utilizados para generar la preparación celular final, como el origen de las células, la contaminación potencial por agentes adventicios, la necesidad de procesamiento aséptico, y las peculiares condiciones de obtención de la preparación celular final, ya que la misma contiene células vivas.

La distribución de estas preparaciones también puede constituir un desafío debido a los problemas de estabilidad y al breve período de vida útil que tienen, requiriendo, en algunos casos, liberar la preparación celular para su administración antes de contar con los resultados finales de determinadas pruebas.

Esta norma permite el control de los centros Elaboradores de Preparaciones celulares (EPC), con uniformidad de criterio, neutralidad, equidad y transparencia en los procedimientos, en salvaguarda de la salud de la población.

1- DISPOSICIONES GENERALES

1.1- *Generalidades*

Dentro del concepto de Garantía de Calidad, las NORMAS PARA LAS BUENAS PRACTICAS DE ELABORACION y LABORATORIO PARA PREPARACIONES CELULARES (BPEyL) constituyen el factor que asegura que las preparaciones se fabriquen en forma uniforme y controlada, de acuerdo con las normas de calidad adecuadas al uso que se pretende dar a las mismas y en conformidad con los requerimientos del INCUCAI. El objetivo principal de las reglamentaciones que rigen las BPEyL es disminuir los riesgos inherentes a toda preparación celular destinada para su uso clínico. Dichos riesgos son esencialmente de tres tipos: contaminación (por contaminantes inesperados), mezclas (confusión causada, por ejemplo, por rótulos falsos colocados en los envases) y desarrollo de tumores u otro tipo de síndromes proliferativos. Dada su relativamente reciente aplicación en la clínica no pueden descartarse en algunos casos, efectos de índole inmunológica y genética.

1.2- *Requerimientos*

El texto de las BPEyL exige:

a) que todos los procesos de elaboración se definan claramente, se revisen sistemáticamente a la luz de la experiencia y se compruebe que son los procedimientos adecuados para elaborar preparaciones celulares, a fin de cumplir con las especificaciones para el uso que se le pretende dar;

b) que se lleven a cabo calificaciones y validaciones;

c) la provisión de todos los recursos necesarios, incluyendo:

1) personal entrenado y apropiadamente calificado,

2) instalaciones y espacios adecuados,

3) servicios y equipamientos adecuados,

4) rótulos, envases y materiales apropiados,

5) instrucciones y procedimientos aprobados,

6) transporte y depósito apropiados,

7) personal, laboratorios y equipamiento adecuado para controles de proceso y finales;

d) que las instrucciones y procedimientos se redacten en un lenguaje claro e inequívoco, que sean específicamente aplicables a los medios de elaboración disponibles;

e) que se mantengan registros (en forma manual y/o electrónica) durante la elaboración, para demostrar que todas las operaciones exigidas por los procedimientos e instrucciones definidos se han efectuado y que la cantidad y calidad de la preparación celular sean las previstas. Cualquier desviación deberá registrarse e investigarse exhaustivamente;

f) que todos los registros que permiten conocer la historia completa de un lote se mantengan completos y accesibles;

g) que el almacenamiento y la distribución de las preparaciones sean adecuados para minimizar cualquier riesgo de disminución de la calidad;

h) que se establezca un sistema que haga posible el retiro de cualquier Preparación, en cualquier etapa entre su liberación y su utilización,

i) que se estudie todo reclamo contra una Preparación ya liberada, como así también que se investiguen las causas de los defectos de calidad y se adopten medidas apropiadas para prevenir que los defectos se repitan.

1.3- *Aplicabilidad*

Las NORMAS PARA LAS BUENAS PRACTICAS DE ELABORACION y LABORATORIO PARA PREPARACIONES CELULARES (BPEyL) establecen los requisitos aplicables a aquellas preparaciones conformadas por células destinadas a su utilización clínica en seres humanos. Estos requisitos regulan todas las actividades relacionadas con la obtención, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución y el transporte de las preparaciones celulares destinadas a su utilización clínica en seres humanos, a fin de garantizar que cada preparación sea de pureza validada, segura y eficaz, tanto para ensayos clínicos como para terapéuticas establecidas:

I) Se aplica a tejidos y células, destinados a la elaboración de preparaciones celulares, incluidas células progenitoras hematopoyéticas (CPH) de sangre periférica, médula ósea (MO) y cordón umbilical (sangre), y otras células troncales.

II) También se aplica a las preparaciones de combinación que contienen células humanas y un medicamento o dispositivo como parte de la preparación final.

III) Se aplica a las preparaciones celulares o de combinación que utilizan células que han sido modificadas genéticamente.

IV) Se aplica a los procesos de elaboración de cualquier preparación celular, incluyendo aquellas destinadas a estudios de investigación clínica.

V) Determina que el EPC es un establecimiento público o privado que realiza actividades relacionadas con la elaboración de células humanas en la investigación clínica y/o aplicación terapéutica. El EPC es responsable de todos los procedimientos relacionados con la elaboración de preparaciones celulares, desde la obtención de la fuente de células hasta la obtención de la preparación celular, incluyendo el empaque, el almacenamiento, las pruebas de control de calidad, y la liberación para su transporte y uso.

VI) Determina que en el caso que el EPC realice investigación básica o preclínica, la misma debe ser efectuada en ambientes separados de donde se realiza la elaboración y/o manipulación de células para uso humano.

VII) Clasifica a las preparaciones celulares en dos grupos: Preparaciones Celulares con Manipulación Mínima (PCMM) y Preparaciones Celulares con Manipulación Avanzada (PCMA). Las PCMM son aquellas preparaciones que son sometidas a una o varias de las manipulaciones descriptas en el ANEXO II. Toda preparación celular que implique alguna manipulación adicional a las descriptas en el ANEXO II, será definida como PCMA.

VIII) Los EPC se clasificarán de acuerdo con el tipo de manipulación que realicen. Así, los EPC que realicen PCMM, se clasifican como EPC tipo 1 y los que realicen PCMA, se clasifican como EPC tipo 2. En los EPC tipo 1, sólo se podrán realizar las prácticas celulares descriptas en el ANEXO II (PCMM). En los EPC tipo 2 se podrán elaborar PCMM y PCMA.

IX) En el caso de existir dudas sobre la clasificación de una preparación celular, todo EPC podrá solicitar asesoramiento del INCUCAI para determinar si existen bases científicas para que su preparación quede encuadrada en la definición de PCMM o PCMA.

X) Para preparaciones que clasifiquen como PCMA y cuya elaboración incluya tecnología no contemplada en este documento, deberá confeccionarse una guía complementaria por parte del EPC que deberá ser aprobada por la autoridad regulatoria.

XI) Consecuencias del no cumplimiento de los requisitos:

- El no cumplimiento de cualquiera de los requisitos aplicables de esta norma, convierte a la preparación en no apta para uso clínico, por lo que deberá ser dispuesta (según el punto 3.8), quedando el correspondiente registro. Toda situación de excepción deberá contar con la correspondiente justificación, registro, indicación médica y consentimiento informado, notificando de ello al INCUCAI.

XII) Las BPEyL no cubren los aspectos relacionados con la seguridad del personal comprometido ni la protección del medio ambiente. El elaborador deberá garantizar la seguridad de los trabajadores y tomar las medidas necesarias para prevenir la contaminación del medio ambiente según legislación vigente. Deberán estar en concordancia con las normativas de bioseguridad de la Organización Mundial de la Salud (Manual de Bioseguridad en el Laboratorio).

1.4- *Programa de Aseguramiento de Calidad*

Cada EPC deberá establecer y mantener un sistema de calidad para asegurar que los requisitos de esta norma sean alcanzados y que las preparaciones celulares sean seguras y eficaces, adecuadas al uso pretendido.

Como parte de las actividades de su sistema de calidad, cada EPC deberá establecer y mantener políticas, instrucciones y procedimientos eficaces del sistema de calidad de acuerdo con las exigencias de esta norma.

2- REQUISITOS DEL SISTEMA DE CALIDAD

2.1- *Objetivo de calidad*

2.1.1- *Responsabilidad*

El EPC es responsable por la calidad de la preparación, asegurando que la misma sea apta para el uso previsto, cumpliendo con los requerimientos establecidos en la presente norma. Asimismo, asume la responsabilidad de no poner en riesgo a los pacientes debido a razones de seguridad, calidad o eficacia inadecuadas. Para que sea posible alcanzar el mencionado objetivo de calidad se debe contar con un sistema de Garantía de Calidad de amplio alcance y correctamente aplicado, que incorpore las BPEyL.

2.1.2- *Garantía de Calidad*

Es preciso que el sistema de Garantía de Calidad sea plenamente documentado y que su eficacia sea controlada. Todas las partes del mismo deben ser atendidas por personal competente y es necesario que se disponga de áreas, equipos e instalaciones adecuadas. El sistema de garantía de calidad deberá asegurar que:

a) La elaboración de las preparaciones sean diseñadas y desarrolladas de forma tal que condigan con los requerimientos de BPEyL,

b) las operaciones de elaboración y control estén claramente especificadas en forma escrita y se adapten a los requerimientos de las BPEyL,

c) las responsabilidades de gestión de la actividad estén claramente especificadas en las descripciones de trabajo,

d) las gestiones para la elaboración, provisión y uso de las materias primas y materiales de acondicionamiento deben estar aprobadas para el uso que se propone,

e) se lleven a cabo todos los controles necesarios en materias primas, preparaciones intermedias y finales, controles de proceso, calibraciones y validaciones,

f) la preparación final sea correctamente elaborada y controlada de acuerdo con procedimientos definidos,

g) las preparaciones no sean provistas o utilizadas antes de que las personas autorizadas hayan certificado que las mismas cumplen con los requerimientos de elaboración y control establecidos por esta norma,

h) las preparaciones sean almacenadas, distribuidas y manipuladas de manera tal que se conserve la calidad durante su vida útil,

i) regularmente se efectúen auditorías internas de calidad para evaluar la efectividad y aplicabilidad del sistema de calidad,

j) los desvíos de calidad sean reportados, investigados y exista registro de los mismos,

k) exista un sistema que permita aprobar aquellos cambios que puedan tener un impacto sobre la calidad de la preparación,

l) se lleven a cabo evaluaciones regulares de la calidad de las preparaciones, con el objeto de verificar la consistencia de los procesos y asegurar su mejora continua mediante indicadores u otra herramienta apropiada.

2.2- *Responsabilidad de la Dirección del EPC*

2.2.1- *Política de Calidad*

Cada EPC deberá establecer su política y sus objetivos de cumplimiento con respecto a la calidad. También deberá mantener la política en todos los niveles de la organización y asegurar que sea comprendida por todo el personal que pudiera afectar o influenciar la calidad de la preparación.

2.2.2- *Organización*

Cada EPC deberá establecer y mantener una estructura organizacional adecuada con personal suficiente para asegurar que las preparaciones sean elaboradas de acuerdo con los requisitos de esta norma.

2.2.3- *Responsable de Calidad del EPC*

La Dirección de cada EPC deberá designar un responsable que, independientemente de otras funciones, tendrá autoridad establecida para:

a) asegurar que los requisitos del sistema de calidad sean establecidos y mantenidos en conformidad con esta norma;

b) informar el desempeño del sistema de calidad a la Dirección del EPC para revisar y proveer información sobre la mejoría del mismo. La designación del responsable deberá estar documentada;

c) iniciar o implementar acciones para prevenir la ocurrencia de errores;

d) identificar o documentar problemas de calidad;

e) iniciar, recomendar, proveer o implementar soluciones o acciones correctivas para los problemas de calidad;

f) administrar o controlar la distribución o la disposición de materiales de procesamiento, envasado y embalaje de la preparación.

2.2.4- *Revisión de la Dirección del EPC*

La Dirección del EPC deberá revisar la adecuación y la efectividad del sistema de calidad en intervalos definidos y con frecuencia suficientes, para asegurar que satisfaga las exigencias de esta norma y que atienda los objetivos de la política de calidad establecida. La revisión de la Dirección deberá ser conducida de acuerdo con los pasos establecidos en sus procedimientos operativos estándares (POEs) y los resultados deberán ser documentados.

2.3- *Auditoría de Calidad*

Cada EPC deberá realizar auditorías internas para verificar si el sistema de calidad está en conformidad con los requisitos establecidos. Las auditorías de calidad deberán ser conducidas por personal adecuadamente entrenado, de acuerdo con los procedimientos establecidos, y que no tenga responsabilidades directas en las materias que están siendo objeto de la auditoría. Deberá hacerse un informe de cada auditoría de calidad y éste deberá ser revisado por la Dirección con responsabilidades sobre las materias auditadas. Cuando sea necesario, se deberán efectuar acciones correctivas, de seguimiento, y deberán ser documentadas.

2.4- *Personal*

2.4.1- *Instrucciones Generales*

Cada EPC deberá contar con personal en número suficiente con instrucción, experiencia, entrenamiento y práctica para asegurar que todas las actividades previstas en esta norma sean correctamente desempeñadas.

2.4.2- *Entrenamiento*

Cada EPC deberá asegurar que todo el personal sea entrenado para ejecutar adecuadamente las tareas a él asignadas. El entrenamiento deberá ser conducido de acuerdo con los procedimientos establecidos por personas calificadas, a fin de garantizar que los integrantes del EPC tengan una comprensión perfecta de sus funciones regulares y de los equipos de esta norma aplicables a sus funciones. El entrenamiento del personal deberá estar documentado.

2.4.3- *Consultores*

Cada EPC deberá asegurar que cualquier consultor que asesore sobre métodos empleados o en los controles utilizados en los procedimientos comprendidos desde la selección del paciente

o del donante, obtención de las células u obtención de la fuente de células o línea celular, procesamiento, almacenamiento, distribución y transporte de las preparaciones celulares, tenga calificaciones suficientes (instrucción, entrenamiento, experiencia) para aconsejar sobre los asuntos para los cuales fue consultado.

Cada EPC deberá mantener registros relativos a cada consultor. Estos registros deben incluir nombre, dirección, calificaciones, incluyendo copia de "curriculum vitae" y una lista de empleos o cargos desempeñados con anterioridad, así como una descripción específica de los asuntos en que presta su consultoría.

3- ELABORACION DE PREPARACIONES CELULARES

3.1- *Locales*

El procesamiento aséptico de células o tejidos, la apertura de embalajes y/o la ruptura de sistemas cerrados, deben ser realizados solamente en una cabina de bioseguridad tipo II, grado A o clase 100. Para el caso de procesamientos de PCMA dicha cabina deberá estar ubicada dentro de una sala grado C o clase 10.000 como mínimo (ver Tabla 1 de la sección 5.2.7.2- "Areas limpias"). Estas zonas deben estar equipadas con un indicador de gradiente de presión que debe ser controlado y registrado a diario durante los períodos de funcionamiento.

La manipulación de componentes y materiales de partida estériles, salvo que se sometan a esterilización a través de un filtro que retenga los microorganismos en una fase posterior del proceso, debe realizarse en grado A.

3.2- *Equipamiento*

Cada EPC deberá asegurar que todos los equipamientos utilizados en las distintas etapas de procesamiento y controles sean adecuados al uso pretendido y correctamente diseñados, construidos, colocados e instalados para facilitar el mantenimiento, ajuste, limpieza y uso.

Cada EPC deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar que el equipamiento sea rutinariamente calibrado, inspeccionado y controlado. Deberán ser mantenidos registros documentados de estas actividades.

3.2.1- *Programación de mantenimiento*

Cada EPC deberá establecer y mantener una programación para el mantenimiento, ajustes y, cuando fuera el caso, limpieza del equipamiento, para asegurar que todas las especificaciones de procesamiento estén siendo alcanzadas. El programa de mantenimiento deberá ser fijado en un lugar de gran visibilidad cerca de cada equipamiento, o al alcance del personal encargado del mantenimiento. Se deberá confeccionar un registro por escrito documentando, la fecha en que la programación fue ejecutada y los responsables encargados de las actividades de mantenimiento.

3.2.2- *Inspección*

Cada EPC deberá conducir controles periódicos de acuerdo con procedimientos establecidos para asegurar el cumplimiento de los programas de mantenimiento de equipamientos. Los controles, incluyendo fecha y firma del responsable, deben ser documentados.

3.2.3- *Ajustes*

Cada EPC deberá asegurar que cualquier tolerancia aceptable o límite inherente sea colocado en lugar visible cerca del equipamiento que necesite de ajustes periódicos, o estén fácilmente disponibles al personal encargado de esos ajustes.

3.2.4- *Calibración*

Cada EPC deberá establecer y mantener procedimientos de calibración adecuados que incluyan orientaciones específicas y límites de precisión y exactitud, así como prescripciones para acciones correctivas cuando los límites de precisión y exactitud no fueran alcanzados. La calibración deberá ser ejecutada por personal idóneo para tal fin.

3.2.5- *Patrones de calibración*

Cada EPC deberá establecer y mantener patrones de calibración para los equipamientos de medición, que sean trazables a los nacionales. Si éstos no fueran prácticos o no estuvieran disponibles, deberá usarse un patrón independiente reproducible. Si no hubiera ningún otro aplicable, se deberá establecer y mantener uno propio, con la aprobación del INCUCAI.

3.2.6- *Registros de Calibración*

Cada EPC deberá asegurar que sean mantenidos registros de las fechas de calibración, del personal encargado de esta tarea y de la fecha siguiente para esta operación. Los registros deben ser colocados en el equipamiento o cerca del mismo, debiendo estar disponibles para el personal que usa este equipamiento y para los responsables de la calibración del mismo.

3.2.7- *Instalaciones*

Cada EPC deberá proteger las instalaciones y los equipamientos, incluyendo hardware y software, contra modificaciones que puedan invalidar la calibración.

3.3- *Proceso*

Durante todas las etapas del proceso deben adoptarse precauciones para minimizar la contaminación, incluso cuando se realice esterilización, durante las etapas anteriores a la misma.

Cada EPC deberá establecer y mantener un programa de limpieza adecuado para evitar la contaminación de equipamientos, materiales de procesamiento y preparaciones en las distintas etapas de elaboración, con el uso de materiales de limpieza, desinfección y desinsectización.

No deben elaborarse preparaciones que contengan microorganismos vivos en áreas usadas para el procesamiento de preparaciones celulares.

Las actividades efectuadas en áreas limpias clasificadas deben reducirse al mínimo, especialmente cuando se están efectuando operaciones asépticas y el movimiento de personal debe ser metódico y controlado, con el fin de evitar el excesivo desprendimiento de partículas y dispersión de microorganismos.

La presencia de recipientes y materiales que pueden desprender fibras debe reducirse al mínimo en las áreas limpias y evitarse completamente cuando se está efectuando un trabajo aséptico.

El intervalo entre el lavado y secado y la esterilización de los componentes, recipientes y otros equipos, como también el existente entre la esterilización y el uso, deben ser lo más breves posibles y estar sometidos a un límite de tiempo acorde con las condiciones validadas de almacenamiento.

El tiempo transcurrido entre el inicio de la preparación de una solución y su esterilización o filtración a través de filtros de retención de miocroorganismos debe ser lo más breve posible y debe ser validado.

Todo gas utilizado para purgar una solución o un envase debe pasarse a través de un filtro esterilizante de comprobada eficiencia.

La carga biológica de los insumos debe ser mínima antes de la esterilización.

Todos los componentes, recipientes de preparaciones, y cualquier otro artículo que sea necesario en las áreas limpias clasificadas donde se efectúan trabajos asépticos se deben esterilizar y, de ser posible, introducir a dichas áreas a través de equipos de esterilización de doble puerta embutidos en la pared y que descarguen directamente al área limpia clasificada. En algunas circunstancias podrían ser aceptables otros procedimientos que dan los mismos resultados en lo que respecta a impedir la contaminación.

Cada EPC deberá asegurar que el personal que esté en contacto con una preparación celular o con su ambiente esté saludable, mantenga elevados niveles de higiene y limpieza personal y se vista adecuadamente. Cualquier persona que, a través de un examen médico o por observación de supervisores, aparente estar en una condición que pueda afectar la preparación celular, deberá ser excluida de las operaciones hasta que las condiciones sean corregidas. Cada EPC deberá instruir a su personal para que reporte cualquier situación que pueda causar la liberación de cantidades o tipos anormales de contaminantes; es conveniente que se efectúen exámenes periódicos para determinar si existen dichas condiciones. Una persona competente designada a tal efecto, debe responsabilizarse por las medidas que deban adoptarse con respecto al personal que podría estar causando situaciones de peligro microbiológico.

3.4- *Personal*

Sólo el número mínimo necesario de personal debe estar presente en las áreas limpias; esto es especialmente importante durante los procesos asépticos. De ser posible, las inspecciones y los controles deben efectuarse desde afuera de las áreas respectivas.

Todos los empleados (incluyendo el personal de limpieza y mantenimiento) que trabajan en dichas áreas deben someterse regularmente a programas de capacitación en disciplinas relacionadas con la correcta elaboración de preparaciones estériles, incluyendo la higiene y conocimientos básicos de microbiología. En caso de que sea necesario el ingreso a las áreas de personas que no hayan recibido dicha capacitación (por ejemplo, personal de mantenimiento contratado), deben ser informados y supervisados cuidadosamente.

3.5- *Vestimenta del personal*

Cuando fueran necesarias ropas especiales para asegurar que una preparación sea elaborada correctamente, cada EPC deberá proveer ropas limpias para su personal. La calidad y tipo de vestimenta del personal debe ser acorde al lugar de trabajo y al tipo de proceso de elaboración.

Las personas que ingresan a las áreas con cabinas de seguridad biológica clase A deben usar camisolín o mameluco, cobertor de cabeza cubriendo totalmente el cabello, barbijo, y guantes de goma o material plástico que no estén recubiertos con talco. Los guantes deben desinfectarse regularmente durante las operaciones y las máscaras y los guantes deben cambiarse para cada sesión de trabajo, como mínimo. Los extremos de las mangas deben meterse dentro de los guantes. Es posible que sea necesario utilizar ropas descartables. Estas medidas deben seguirse según procedimientos operativos estándares.

Las personas que ingresan en las áreas con entorno grado C deben cumplir todo lo mencionado en el párrafo anterior, con el agregado de cubrebotas, no deben usar reloj de pulsera ni joyas, ni tampoco cosméticos de los cuales puedan desprenderse partículas. Las botamangas de los pantalones deben ser introducidas dentro de los cubrebotas. De la vestimenta empleada prácticamente no deben desprenderse partículas o fibras y la misma debe retener toda partícula que se desprenda del cuerpo humano.

El cabello y, cuando corresponda, la barba deben cubrirse. Se deben usar trajes de una o dos piezas, cerrados en las muñecas y con cuello alto, calzados y cubre calzados apropiados. Debe ser mínimo el desprendimiento de fibra o partícula alguna.

La vestimenta de calle no debe introducirse en los vestuarios que llevan a las áreas de grado B y C.

La limpieza y el lavado de las ropas utilizadas en las áreas limpias deben efectuarse de tal forma que no se les adhieran partículas contaminantes que posteriormente puedan desprenderse de las mismas. Es conveniente contar con instalaciones separadas para dichas ropas. Si las ropas se deterioran debido a la limpieza o lavado inadecuados, puede aumentar el riesgo de que de ellas se desprendan partículas. Las operaciones de lavado y esterilización deben efectuarse de conformidad con procedimientos operativos estándares.

3.6- *Materias primas*

Se puede utilizar una amplia gama de materias primas en la elaboración de las preparaciones celulares, a saber: células, enzimas, líquidos biológicos, matrices poliméricas, soportes mecánicos, hidrogeles, medios de cultivo, buffers, factores de crecimiento, citoquinas, anticuerpos, dispositivos de separación de células, entre otros. Estas materias primas pueden permanecer en la preparación celular final como excipientes, o bien usarse sólo durante la elaboración como agentes auxiliares; en este último caso, su objetivo se limitaría a interactuar con las células pero sin que su presencia sea requerida en la preparación celular final.

Cada EPC debe establecer y mantener criterios para la evaluación y selección de potenciales proveedores de materias primas, conforme su capacidad en atender los requisitos para la elaboración de las diferentes Preparaciones celulares. Debe, además, establecer y mantener una lista de proveedores que satisfagan los criterios documentados. Deben ser mantenidos registros de evaluación, así como sus resultados.

En cada envío se debe controlar, como mínimo, la integridad del embalaje, el sellado y la correspondencia entre la orden, el remito y los rótulos del proveedor. Todos los materiales deben ser verificados para asegurar que el envío corresponde al requerimiento.

Cuando se adosen rótulos adicionales al contenedor, la información original no debe perderse.

Los daños a los contenedores y cualquier otro problema que pueda afectar a la calidad de los materiales deben ser registrados, reportados e investigados.

Todas las materias primas deben ser puestas en cuarentena, inmediatamente después de ser recibidas hasta que sean liberadas para su uso.

Todas las materias primas deben ser almacenadas bajo condiciones apropiadas establecidas por el elaborador y en forma ordenada, para permitir separar partidas y rotación de stock por la regla "primero vence, primero sale".

El agua usada en la elaboración de Preparaciones celulares debe ser la adecuada para el uso destinado. Deben controlarse regularmente las fuentes de provisión de agua, los equipos de tratamiento de agua y el agua tratada, para verificar si existen sustancias químicas, contaminación biológica, o contaminación con endotoxinas, con el fin de asegurar, antes de usarla, que el agua cumple con las especificaciones correspondientes al uso que se le quiere dar. Deben mantenerse registros de los resultados obtenidos y de las medidas adoptadas.

Dado que la calidad de las materias primas puede influir sobre la seguridad, la potencia y la pureza de la preparación celular, es responsabilidad de los EPC garantizar la caracterización de las mismas utilizadas en la elaboración.

Se deben crear programas científicamente sólidos para la calificación de materias primas, ajustándose a la naturaleza de cada preparación celular y de cada materia prima.

La contaminación microbiológica de las materias primas debe ser mínima. Las especificaciones deben incluir requisitos de calidad microbiológica.

Cuando las materias primas no formen parte de la preparación celular final, los EPC deben diseñar procedimientos analíticos de control para garantizar la ausencia de niveles residuales de cada una de ellas.

Cuando la complejidad de la composición de las materias primas o la naturaleza de la Preparación Celular final imposibilite el desarrollo de metodologías de análisis apropiadas para la detección de trazas, el EPC debe garantizar que los residuos de las mismas, presentes en la Preparación Celular final, no afectan su eficacia y seguridad. Cuando dichas materias primas puedan desatar reacciones de hipersensibilidad y/o transmisión de enfermedades infecciosas (como ser, por ejemplo, antibióticos, material de origen bovino o porcino), se debe justificar científicamente su utilización en la elaboración y describir las precauciones necesarias en la etiqueta de la Preparación celular final para conocimiento del receptor de la misma.

3.6.1- *Identificación y selección*

Los EPC deben registrar cada material utilizado en el proceso de elaboración, indicándose la fuente, el lote, el uso previsto, la cantidad y la concentración.

Los EPC deben solicitar a los proveedores información sobre la trazabilidad de las materias primas, en especial aquellas derivadas de seres humanos o animales.

3.6.2- *Aptitud*

El EPC debe estimar el riesgo que la utilización de cada materia prima puede representar para la seguridad, potencia y pureza de la Preparación final, desarrollando metodologías de control apropiadas.

3.6.3- *Caracterización*

El EPC debe implementar pruebas de caracterización específicas para cada materia prima, evaluando aspectos de la calidad, como la identidad, potencia, funcionalidad, ausencia de contaminantes y aptitud para el uso previsto.

Los reactivos e intermediarios preparados en el EPC, como medios de cultivo y soluciones salinas, deben prepararse según procedimientos escritos y ser rotulados adecuadamente. El rótulo debe indicar la concentración, la vida útil y las condiciones de almacenamiento.

Deben desarrollarse especificaciones para cada materia prima en función de su perfil de evaluación de riesgos y de los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de la Preparación Celular, como así también durante los estudios preclínicos y clínicos correspondientes.

Cuando la naturaleza compleja de una materia prima dificulte su completa caracterización, deben efectuarse, de ser posible, controles de esterilidad, pirogenicidad, micoplasma y agentes adventicios o virales infecciosos (dependiendo del origen del componente y su modo de preparación).

3.6.4- *Sueros de origen animal*

El suero de origen animal es un aditivo comúnmente utilizado en los medios de cultivo para favorecer la proliferación celular de una amplia variedad de tipos celulares. Los factores de crecimiento, hormonas y demás componentes nutritivos del suero, muchos de los cuales están indefinidos o presentes en muy pequeñas cantidades, aportan los componentes requeridos por muchas células para sobrevivir y dividirse *in vitro*.

Los EPC que utilicen sueros en el cultivo de las células que formarán parte de una preparación celular, deberán justificar su utilización, mediante ensayos comparativos con medios de cultivo sin suero.

Los EPC deben garantizar que el suero que se utiliza en la elaboración de sus preparaciones celulares proviene de establecimientos controlados, con ausencia de enfermedades específicas de entornos agrícolas (como brucelosis o tuberculosis), y que provengan de regiones libres de encefalopatía espongiforme bovina.

El programa de calificación del suero de origen animal debe incluir, como mínimo, controles de esterilidad, contenido de endotoxinas y ausencia de virus específicos.

3.6.5- *Garantía de Calidad*

En relación con las materias primas utilizadas en la elaboración de preparaciones celulares, los EPC deben contar con procedimientos operativos estándares escritos para: recepción, segregación, inspección, liberación de materias primas previo a su utilización en la elaboración, programas de auditorías y certificación de distribuidores o fabricantes, procedimientos y políticas formales para materiales fuera de especificación, y almacenamiento de muestras.

3.7- *Materiales de acondicionamiento*

La adquisición de material de acondicionamiento debe ser realizada a través de proveedores calificados. La manipulación y control de los materiales de acondicionamiento se debe realizar con igual procedimiento al utilizado con las materias primas.

Se debe prestar particular atención a los materiales de acondicionamiento impresos. Deben ser almacenados en condiciones seguras para evitar la posibilidad de acceso a personal no autorizado. Los materiales de acondicionamiento se deben dispensar para su uso, exclusivamente por el personal designado, siguiendo un procedimiento aprobado y documentado.

3.8- *Materiales de desecho*

Debe existir un local para el almacenamiento apropiado y seguro de los materiales de desecho hasta su destino final.

No se debe permitir acumular los materiales de desecho. Deben ser recolectados en recipientes adecuados para su traslado a los puntos de retiro fuera de los edificios. Deben ser eliminados de manera segura y sanitaria a intervalos regulares y frecuentes de acuerdo con las normas que regulan ese aspecto de la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

3.9- *Caracterización de Bancos de Células*

Un banco de células es un conjunto de viales que contienen células almacenadas en condiciones definidas.

El banco de células debe obtenerse a partir de una fuente calificada (exenta de agentes adventicios bacteriales, fúngicos o virales), de antecedentes conocidos y documentados, que incluyan los métodos, reactivos y materias primas utilizadas para la creación del banco y las condiciones de almacenamiento.

Las células del banco deben someterse a ensayos de identidad definidos por el EPC, para verificar la ausencia de contaminación cruzada con otras líneas celulares y estabilidad de sus propiedades luego del almacenamiento. Las pruebas de potencia se diseñarán en función de cada tipo celular en particular.

Deben conservarse registros de todas las materias primas utilizadas en el procesamiento y cultivo de las células que formarán parte del banco de células, a saber: medios de cultivo, enzimas, soluciones salinas, criopreservantes, etc.

Los bancos de células pueden ser de dos tipos: Bancos Maestro de Células (BMC) o Bancos Celulares de Trabajo (BCT). Se consideran BMC a aquellos bancos que almacenan líneas celulares para múltiples ciclos de elaboración, mientras que los BCT almacenan células utilizadas en la elaboración puntual de una preparación celular.

3.9.1- *Banco Maestro de Células (BMC)*

Cada EPC deberá caracterizar su BMC. Para ello deberá establecer y mantener procedimientos para:

• Realizar el análisis microbiológico de las células del banco, incluyendo pruebas de esterilidad, micoplasma, pruebas *in vitro* y/o *in vivo* para determinar la presencia de agentes virales adventicios, o priones según corresponda.

• Determinar la ausencia de patógenos específicos, incluyendo —en el caso de células humanas— pruebas para CMV, VIH-1 y 2, HTLV-1 y 2, VEB, B19, VHB y VHC, Chagas, Toxoplasmosis, según corresponda. Para líneas celulares expuestas a componentes de la especie bovina o porcina (por ejemplo, suero, componentes del suero, tripsina), se realizarán las pruebas adecuadas que incluyen las de agentes adventicios de la especie bovina y/o porcina.

• Determinar la Identidad de las células, incluyendo pruebas para distinguir las células específicas a través de características físicas o químicas de la línea celular (es decir, fenotipo, genotipo, u otros marcadores).

• Determinar la pureza de las células del banco, incluyendo la identificación y cuantificación de cualquier contaminación.

• Determinar la potencia de las células (por ejemplo, linfocitos activados, secreción de dopamina, secreción de insulina), estado de diferenciación, y/o maduración (por ejemplo, células dendríticas).

• Determinar la Estabilidad fenotípica y genética del BMC después de múltiples subcultivos y criopreservaciones.

3.9.2- *Banco Celular de Trabajo (BCT)*

La caracterización del BCT es menos extensa ya que la mayoría de las pruebas fueron realizadas en el BMC. Cada EPC deberá:

• Realizar pruebas *in vitro* para agentes adventicios virales.

• Realizar el análisis microbiológico de las células incluyendo pruebas de esterilidad (hongos y bacterias) y detección de micoplasma.

• Determinar la identidad (por ejemplo por Southern blot, citometría de flujo).

3.10- *Especificaciones*

Cada EPC debe establecer las especificaciones de cada una de las Preparaciones celulares que elabore, con el objeto de confirmar la calidad de la preparación, mediante ensayos que permitan asegurar, dentro del conocimiento que se tenga del mismo, su seguridad y eficacia.

Las especificaciones deben establecerse a partir de la caracterización minuciosa de la preparación durante las distintas fases de su elaboración. La caracterización incluye, según corresponda, mediciones de propiedades físico-químicas, ausencia de patógenos conocidos, pureza, impurezas derivadas del proceso, potencia, viabilidad, esterilidad, identidad y cantidad.

Los EPC deben disponer de los datos surgidos de los estudios preclínicos y clínicos correspondientes (en caso de estar disponibles), a fin de ajustar las especificaciones para cada tipo de preparación celular.

Los EPC deben actualizar las especificaciones de sus preparaciones en virtud de nuevos datos aportados por lotes fabricados, experiencia internacional o solicitud del INCUCAI.

3.11- *Consideraciones para la validación*

El potencial para producir una amplia variación biológica en preparaciones celulares afecta el proceso de validación. Por dicha razón, el proceso debe estar diseñado de modo que admita una amplia gama de calidades y cantidades de material inicial.

Los EPC deben diseñar y cumplir con programas de validación que contemplen dicha variabilidad, y garantizar que los puntos finales críticos del proceso de elaboración y de las pruebas cumplan uniformemente con las especificaciones.

Debe procurarse que las validaciones no pongan en peligro el proceso de elaboración.

Los programas de validación para los procesos de elaboración y control aplicables a cada preparación celular deben estar siempre disponibles a requerimiento del INCUCAI.

3.12- *Fuente de células*

Como fuente de células para la elaboración de preparaciones celulares, se puede usar una amplia variedad de células y tejidos. Para su obtención los EPC deben:

a) desarrollar sistemas que permitan la trazabilidad del material desde la selección del donante y la procuración;

b) tomar medidas para prevenir la transmisión de enfermedades infecciosas del donante al receptor;

c) asegurar el cumplimiento de procedimientos asépticos durante la obtención y el procesamiento, para garantizar la seguridad de la preparación final.

Los EPC deben contar con procedimientos escritos para la procuración de células y tejidos, que se ajusten a lo establecido en el Anexo III de la presente norma.

Las células o tejidos deben obtenerse bajo controles y condiciones ambientales que permitan la recuperación aséptica de células con un alto grado de seguridad.

El EPC debe garantizar la capacitación del personal en todos los aspectos relacionados con la obtención de las células o tejidos, a saber, diferentes procedimientos de obtención de células, lavado quirúrgico, vestimenta, comportamiento dentro de la sala de operaciones, preparación del sitio de intervención, antisepsia, entre otros.

El material debe ser envasado en recipientes estériles, con cierre hermético, y cantidad suficiente de medio de transporte para mantener la viabilidad de las células o tejidos hasta su lugar de procesamiento en las instalaciones del EPC.

El procesamiento del material celular debe llevarse a cabo en instalaciones específicamente destinadas para tal fin y físicamente separadas del sitio de extracción.

El EPC debe demostrar, mediante la documentación que exige el programa de garantía de calidad referido a ello, que el medio de transporte utilizado resulta óptimo para mantener la viabilidad de las células.

El EPC debe validar los envases para el transporte, en términos de hermeticidad, cadena de frío y mantenimiento de las condiciones adecuadas de almacenaje durante el tiempo de transporte.

3.12.1- *Células de Origen Autólogo*

El EPC debe determinar si los procedimientos usados en la obtención, o elaboración implican riesgo de aumentar la propagación de agentes patógenos que puedan estar presentes en el donante y su transmisión. Para ello debe requerir a los responsables de esos pacientes un informe exhaustivo de la situación clínica y biológica de los sujetos. Se debe documentar si el donante presenta una reacción positiva ante agentes patógenos específicos. También, debe describir las precauciones necesarias para evitar la propagación de virus u otros agentes extraños a personas distintas del receptor.

3.12.2- *Células de origen alogénico*

El EPC debe cumplir con lo establecido para la selección de donantes establecido en el ANEXO III.

El EPC debe describir el tipo de pruebas que efectúa, los datos de las historias clínicas y diagnósticos obtenidos de los donantes y considerar otras cuestiones, tales como la tipificación de los polimorfismos y la compatibilidad de los antígenos del complejo molecular de histocompatibilidad (MHC clase I-II) también denominado sistema HLA (antígenos leucocitarios humanos), según sea necesario en cada caso.

4- DOCUMENTOS Y REGISTROS

4.1- *Objetivos*

La documentación es un requisito esencial del sistema de aseguramiento de la calidad y, como tal, debe existir para todos los aspectos de las BPEyL. Asegura la disponibilidad de la información necesaria para la validación, revisión y análisis estadístico.

Son sus objetivos:

a) definir las especificaciones y procedimientos para todos los materiales y métodos de elaboración y control;

b) asegurar que todo el personal involucrado en la elaboración sepa qué hacer y cuándo hacerlo;

c) asegurar que las personas autorizadas tengan toda la información necesaria para decidir la liberación o no de una preparación celular;

d) asegurar la existencia de evidencia documentada y la trazabilidad;

e) proveer registros y un informe de auditoría que permita la investigación.

El diseño y uso de los documentos depende del EPC. Cada EPC deberá establecer y mantener procedimientos de control para asegurar que todos los documentos indicados en esta norma y establecidos por ella, satisfagan los requisitos de la misma y estén correctos y adecuados para el uso pretendido.

4.2- *Generalidades*

4.2.1- *Aprobación y emisión de documentos*

La Dirección del EPC deberá designar personas para examinar y aprobar todos los documentos establecidos en esta norma para su adecuación antes de su emisión. La aprobación, incluyendo fecha y firma del responsable, deberá ser documentada.

4.2.2- *Distribución de documentos*

El EPC deberá asegurar que todos los documentos estén actualizados y disponibles y que aquellos innecesarios u obsoletos sean removidos a tiempo. Los documentos reemplazados deben retenerse por un período especificado. Asimismo, debe existir un sistema para prevenir el uso inadvertido de la versión reemplazada.

4.2.3- *Modificación de documentos*

Ningún documento deberá modificarse sin autorización y aprobación. Cuando se producen modificaciones de especificaciones, métodos o procedimientos de obtención, procesamiento, almacenamiento, distribución o transporte, o relativos al sistema de calidad, las mismas deberán ser documentadas, revisadas y aprobadas por las personas que están en las mismas funciones o en la misma organización que las que ejecutaron la revisión y la aprobación original, a menos que otras personas hubieran sido designadas para tal misión. Además, cualquier modificación de especificaciones, métodos o procedimientos que puedan afectar la calidad deberán ser validados como adecuados para el uso pretendido antes de su aprobación y distribución. Los resultados de las validaciones deberán ser registrados. Las modificaciones aprobadas deberán ser comunicadas al personal encargado en tiempo y forma y éste debe ser capacitado para implementar los cambios.

4.2.4- *Registros de modificaciones de documentos. Control de cambios*

Cada EPC deberá mantener registros de las modificaciones de documentos. Estos registros deberán incluir una descripción de la modificación, identificación de los documentos que han sufrido algún cambio, la firma de la persona responsable, la fecha de aprobación y la fecha en que las modificaciones entrarán en vigor.

4.2.5- *Registro de reclamos y no conformidad*

Cada EPC deberá mantener archivos de reclamos. Los documentos en los que se registran las quejas y no conformidades deben ser revisados regularmente para la identificación de problemas específicos o recurrentes que requieran atención, modificación de procesos, nueva capacitación del personal.

Los EPC deben informar al INCUCAI la implementación de cualquier cambio que afecte la calidad de una preparación celular.

4.2.6- *Contenidos*

Todos los registros deberán ser legibles. Los contenidos no deben ser ambiguos: el título, naturaleza y propósito deben estar claramente estipulados. Deben redactarse en un estilo ordenado y ser fáciles de verificar.

4.2.7- *Conservación*

Todos los registros exigidos en esta norma deberán ser mantenidos en las instalaciones del EPC o en otro lugar razonablemente accesible para el personal del EPC o para la autoridad sanitaria competente.

Los registros deberán ser guardados de forma de minimizar su deterioro, prevenir pérdidas y permitir la búsqueda rápida. La documentación y registros que deban conservarse podrán ser mantenidos mediante sistemas electrónicos de procesamiento de datos o por medios fotográficos u otro medio confiable. Si la documentación se maneja mediante métodos electrónicos de procesamiento de datos, sólo las personas autorizadas deben poder ingresar o modificarlos en la computadora, y debe haber un registro de los cambios y deleciones; el acceso debe restringirse mediante claves u otros medios y el ingreso de información crítica debe verificarse en forma independiente. Los registros almacenados electrónicamente deberán tener un respaldo mediante una copia de seguridad o cintas magnéticas, microfilms, impresiones en papel u otros medios.

Todos los registros necesarios relativos a un lote de la preparación celular deberán ser guardados por un período no menor a diez (10) años posteriores a la fecha de su liberación.

4.3- *Documentos*

4.3.1- *Solicitud del médico tratante*

Orden escrita y firmada por el médico tratante para la obtención y/o procesamiento y/o administración de la preparación celular. Debe identificar inequívocamente al donante y al receptor (o ambos cuando corresponda), y al tipo de preparación celular solicitado.

4.3.2- *Rotulado - Etiquetado*

Los rótulos aplicados a envases, equipos e instalaciones deben ser claros, sin ambigüedades y con el formato acordado por el EPC. Además del texto, es útil en los rótulos usar colores para indicar el estado (ejemplos: en cuarentena, aceptado, rechazado, limpio).

El etiquetado de la preparación celular deberá asegurar, a lo largo de las etapas, la identificación del mismo en los diferentes niveles de procesamiento.

4.3.3- *Especificaciones y procedimientos de análisis*

Aquellos procedimientos de análisis descriptos en los documentos y no codificados en farmacopeas o compendios internacionalmente reconocidos deben estar validados en el contexto de las instalaciones y equipamiento disponibles antes de que sean adoptados como análisis de rutina.

Debe haber especificaciones fechadas y apropiadamente autorizadas, que incluyan ensayos de identificación, pureza y calidad para la preparación celular terminada. Cuando corresponda, también deben estar disponibles para materias primas, material de acondicionamiento y preparaciones intermedias.

Cada especificación debe aprobarse, firmarse, fecharse y ser mantenida por control de calidad, garantía de calidad o centro de documentación.

Serán necesarias revisiones periódicas de las especificaciones para cumplimentar las nuevas ediciones de los compendios utilizados como referencia.

Los documentos que describen procedimientos de análisis deben establecer la frecuencia requerida para el reanálisis de cadamateria prima, tal como lo determine su estabilidad.

4.3.4- *Especificaciones para materias primas y material de acondicionamiento*

Las especificaciones para las materias primas y material de acondicionamiento impreso deben proveer, si es aplicable, una descripción de los materiales, que incluya:

a) la referencia, si existe, a un compendio de referencia;

b) requisitos cualitativos y cuantitativos con los límites de aceptación, de ser aplicable.

Puede adicionarse otra información a las especificaciones, tal como:

c) el proveedor y el productor original de los materiales;

d) una muestra de los materiales impresos;

e) directivas para muestreo y análisis, o una referencia a los procedimientos;

f) condiciones de almacenamiento y precauciones;

g) el máximo período de almacenamiento antes de reanálisis.

El material de acondicionamiento debe cumplir las especificaciones y ser compatible con el material y/o con la preparación celular que contiene. El material debe examinarse para el cumplimiento de las especificaciones, la presencia de defectos críticos o mayores, como así también para la correcta identificación de dicho material.

4.3.5- *Especificaciones para Preparaciones terminadas*

Las especificaciones para Preparaciones terminadas deben incluir:

a) el nombre designado de la Preparación y el código de referencia, donde sea aplicable;

b) el/los nombre/s designado/s del/los componente/s celular/es.

c) la dosis o una referencia a la misma;

d) detalles del acondicionamiento, condiciones de almacenamiento y precauciones, cuando corresponda;

e) directivas para el muestreo y análisis o una referencia a los procedimientos;

f) los requerimientos cualitativos y cuantitativos, con los límites de aceptación;

g) el período de vida útil;

4.3.6- *Procedimientos operativos estandarizados (POE) y otros registros*

Los procedimientos operativos estandarizados y otros registros, como por ejemplo acciones tomadas o conclusiones, deben, entre otros, estar disponibles para:

a) armado de equipos y validación;

b) aparatos analíticos y calibración;

c) mantenimiento, limpieza y sanitización;

d) temas relacionados con el personal, incluyendo calificación, entrenamiento, vestimenta e higiene;

e) monitoreo ambiental;

f) quejas;

g) devoluciones;

h) actividades relacionadas con: depósitos, producción, control y garantía de calidad, recursos humanos, etc.;

Debe haber procedimientos operativos estandarizados y registros para la recepción de cada entrega de materia prima y material de acondicionamiento.

Debe haber procedimientos operativos estandarizados para el rotulado interno, cuarentena y almacenamiento de materias primas, materiales de envasado y otros materiales, en forma apropiada.

Deben estar disponibles y dispuestos en las proximidades de los equipos los procedimientos operativos estandarizados para cada instrumento (p. ej.: uso, calibración, limpieza, mantenimiento).

Debe haber procedimientos operativos estandarizados para el muestreo, que especifiquen a la/s persona/s autorizada/s para tomar las muestras. Las instrucciones de muestreo deben incluir:

a) el método de muestreo y el plan de muestreo;

b) los equipos a utilizarse;

c) cualquier precaución a observarse para evitar la contaminación del material o cualquier deterioro de su calidad;

d) la/s cantidad/es de muestra/s a tomarse;

e) instrucciones para cualquier subdivisión requerida de la muestra;

f) el tipo de envase para la muestra a utilizarse y rotulado de la misma. Debe indicarse si son para muestreo aséptico o no;

g) cualquier precaución específica a observarse, especialmente en consideración del muestreo de material estéril o nocivo.

Debe haber procedimientos operativos estandarizados que describan los detalles del sistema de identificación de la Preparación, con el objetivo de asegurar que cada Preparación intermedia, o final se identifique de forma específica.

El procedimiento operativo estandarizado para la identificación de la Preparación debe asegurar que no se utilice la misma identificación para Preparaciones diferentes. La asignación de la identificación de la Preparación debe registrarse inmediatamente. El registro debe incluir al menos la fecha de asignación e identidad de la Preparación Celular.

Debe haber procedimientos operativos estandarizados para el análisis de materiales y Preparaciones en diferentes etapas de la elaboración, describiendo los métodos y equipamiento a utilizarse. Los ensayos llevados a cabo deben registrarse.

Los registros de análisis deben incluir, al menos, la siguiente información:

a) el nombre del material o preparación y, cuando corresponda, la dosis;

b) el número de lote y, donde sea apropiado, el fabricante y/o proveedor;

c) referencias a especificaciones relevantes y procedimientos de análisis;

d) resultados de ensayos, incluyendo observaciones y cálculos, y referencia a las especificaciones (límites);

e) la aprobación de las distintas etapas del procesamiento de cada preparación y del equipamiento utilizado en el mismo;

f) fechas/s y número/s de referencia de análisis;

g) las iniciales de las personas que llevaron a cabo el análisis;

h) una declaración clara de la liberación o rechazo (u otra decisión de estado) y la firma fechada de la persona responsable designada.

Deben estar disponibles los procedimientos operativos estandarizados de liberación y rechazo de materiales y preparaciones terminadas por una persona autorizada.

Cada EPC deberá establecer y mantener procedimientos para controlar la distribución de preparaciones aprobadas a fin de asegurar que sólo aquellas aptas para su uso en seres humanos sean distribuidas.

Cada EPC deberá mantener registros de distribución de cada lote de preparaciones, que incluyan o que hagan referencia a:

a) Nombre y dirección del profesional autorizado a cargo de la aplicación.

b) Identificación y cantidad de preparaciones enviadas, con fecha de envío.

c) El código o número necesario para la trazabilidad.

d) Todos los datos consignados en el etiquetado de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Deben mantenerse registros de todas las validaciones, calibraciones, mantenimiento, limpieza u operaciones de reparación de los equipos principales y críticos, incluyendo fechas y la identidad de las personas que llevaron a cabo estas operaciones.

El uso de equipos principales y críticos y las áreas donde las preparaciones han sido procesadas debe registrarse apropiadamente en orden cronológico.

Debe haber procedimientos operativos estandarizados, asignando la responsabilidad de la limpieza y sanitización y describiendo con suficiente detalle los programas de limpieza, métodos, equipos y materiales a utilizarse e instalaciones y equipos a limpiar. Dichos procedimientos escritos deben seguirse y registrarse.

4.3.7- *Reclamos*

Cada EPC deberá establecer y mantener procedimientos para recibir, examinar, evaluar, registrar, y archivar en tiempo y forma y de manera uniforme los reclamos que impliquen una posible no conformidad de la preparación celular, su rotulado o embalado. Tales procedimientos deberán asegurar que:

a) Los reclamos serán recibidos, examinados, evaluados, investigados y archivados por personal designado por el EPC. La persona designada será la responsable de atender todos los reclamos y de decidir qué medidas deben adoptarse, juntamente con personal suficiente para asistirle en esa tarea.

b) Los reclamos orales sean documentados luego de su recepción.

c) Se verifique si una investigación es necesaria y se tomen las acciones correctivas correspondientes. Cuando no fuera hecha una investigación, el EPC deberá mantener un registro que incluye el motivo por el cual la investigación no fue realizada y el nombre de los responsables de la decisión de no investigar.

d) Se deberán incluir prescripciones en los procedimientos para decidir si el reclamo representa un evento a ser informado al INCUCAI.

e) Se debe contar con procedimientos operativos estandarizados que describan las medidas que deban adoptarse en caso de reclamo referente a posibles defectos de la preparación celular.

f) Todas las decisiones y medidas tomadas como resultado de un reclamo deben ser registradas y referenciadas a los registros de producción correspondientes.

g) Cualquier queja concerniente a una preparación celular defectuosa debe ser registrada con todos los detalles originales, e investigada minuciosamente. La persona responsable de control de calidad debe estar involucrada normalmente en la revisión de dichas investigaciones.

h) Si se descubre o existe sospecha sobre una preparación celular defectuosa, debe considerarse la necesidad de constatar otras preparaciones, para determinar si éstas también han sido afectadas.

i) Cualquier reclamo relativo a eventos adversos (serios o no) o cualquier riesgo en la seguridad deberá ser inmediatamente examinado, evaluado e investigado por el personal responsable, debiendo ser mantenido en una sección especial del archivo de reclamos. Las investigaciones deberán incluir la verificación de falla en el desempeño o especificaciones de la preparación; si hubo óbito, lesión o dolencia grave involucrada, y la relación, si la hubiera, de la preparación con el incidente o evento adverso comunicado.

j) Cuando fuera hecha una investigación, deberá ser mantenido un registro por el personal designado por el EPC. El registro de la investigación deberá incluir:

1) Descripción de la preparación

2) Fecha de recepción del reclamo

3) Código de identificación utilizado (número de lote)

4) Nombre, dirección y teléfono del denunciante

5) Naturaleza del reclamo

6) Resultados de la investigación. Los mismos deberán incluir:

- Fechas de la investigación

- Detalles del reclamo

- Respuesta al denunciante (Cuando no fuera dada una respuesta al denunciante, el motivo deberá ser registrado)

- Acción correctiva tomada.

4.3.8- *Documentación del donante*

Todo EPC deberá contar con el certificado de elegibilidad del donante y el consentimiento informado.

4.3.8.1- Certificado de elegibilidad

Corresponde a la certificación de elegibilidad del donante, rubricada por el profesional responsable de la misma (Ver ANEXO III).

4.3.8.2- Consentimiento informado

La hoja de información al paciente y el consentimiento informado deberán ser utilizadas en toda donación de células, sea para su uso terapéutico en prácticas corrientes como en investigación, debiendo respetarse todas las exigencias legales y éticas vigentes.

4.3.8.2.1- Donación con fines terapéuticos

En el caso de que la donación de células humanas se realice con fines terapéuticos para prácticas consideradas corrientes, se deberá garantizar la confidencialidad del donante, en los casos de uso alogénico no relacionado.

El equipo autorizado debe proveer al donante toda la información pertinente al proceso de donación, riesgos involucrados, ensayos de laboratorio y toda la información necesaria para la correcta comprensión del consentimiento informado.

4.3.8.2.2- Donación con fines de investigación clínica

En el caso de que la donación de células humanas se realice con fines de investigación clínica, los requisitos de la hoja de información al donante y consentimiento informado deberán sumar todas las exigencias previstas en las leyes y normativas nacionales e internacionales que apliquen en la materia. Tanto aquellas referidas a investigación clínica e investigación con células, como las referidas a protección de datos personales y protección de datos genéticos.

En todos los casos la hoja de información al paciente y el consentimiento informado deberán ser incluidos en el protocolo, para la correspondiente aprobación por el Comité de Etica de Investigación (CEI) del INCUCAI.

5- ESTRUCTURA EDILICIA

Todo EPC deberá contar con una estructura apta para realizar la elaboración de una preparación celular que contiene células viables de origen humano. Los locales deben ser adecuados a las operaciones que se efectuarán.

5.1- *Generalidades*

El plano de los locales, su construcción, su concepción y su utilización deben minimizar los riesgos de confusión o de error estableciendo un flujo lógico de materiales y de personal, contribuyendo a la protección del personal y permitiendo una limpieza y mantenimiento efectivos para evitar la contaminación, contaminación cruzada, acumulación de polvo o suciedad y, en general, cualquier efecto adverso sobre la calidad de las preparaciones celulares.

Los locales deben estar claramente identificados y señalizados. Donde se genere polvo (por ejemplo durante pesadas, muestreos, etc.), se deben tomar medidas para evitar la contaminación cruzada y facilitar la limpieza.

Los locales deben ser cuidadosamente limpiados y, donde sea aplicable, desinfectados de acuerdo con procedimientos operativos estandarizados.

Los locales usados para la elaboración de preparaciones terminadas deben ser convenientemente diseñados y construidos para facilitar la correcta limpieza y desinfección de acuerdo con procedimientos operativos estandarizados.

El suministro eléctrico, iluminación, temperatura, humedad y ventilación deben ser apropiados de modo tal que no influyan negativamente, directa o indirectamente, ni sobre las preparaciones durante su elaboración y almacenamiento, ni sobre el correcto funcionamiento del equipamiento.

Se debe asegurar que las operaciones de reparación y mantenimiento de los locales no presenten ningún peligro a la calidad de las preparaciones.

Los locales deben ser diseñados y equipados para proporcionar la máxima protección contra la entrada de insectos, pájaros y otros animales.

Las áreas clasificadas, locales y cabinas destinadas al procesamiento de preparaciones celulares deben haber sido objeto de una calificación. Para ello, cada área contará con una ficha descriptiva que deberá actualizarse en caso de modificación y según el ritmo de revisión previsto por los procedimientos. Estas zonas no deben ser utilizadas como lugares de paso para el personal ni para el almacenamiento de insumos, salvo insumos propios del procesamiento.

El acceso a las diferentes zonas de trabajo estará estrictamente restringido a las personas autorizadas, quedando terminantemente prohibido fumar, comer o beber, excepto en áreas anexas destinadas a estos fines.

5.2- *Circuito logístico/Locales y áreas*

Se denomina área a la zona de trabajo de un determinado procedimiento. Varias áreas podrán compartir un mismo espacio físico o estar en edificios o locaciones diferentes, en tanto el traslado de material o personas no involucre infringir ninguna normativa de este documento.

5.2.1- *Areas Auxiliares*

Las zonas de descanso del personal y las destinadas a realizar ingestas deben estar separadas de las áreas de elaboración y control.

Los vestuarios generales y los sanitarios deben ser de fácil acceso, apropiados para el número de usuarios y no deben comunicarse directamente con las áreas productivas y de almacenamiento.

Los talleres de mantenimiento, si los hubiera, deben estar separados de las áreas de producción.

Los alojamientos de animales (bioterios), si los hubiera, deben estar bien aislados de otras áreas, con un ingreso independiente y exclusivo para animales. Las instalaciones de manejo de aire deben ser independientes.

5.2.2- *Areas de Depósito*

Las condiciones de almacenamiento de la preparación celular e insumos dependerán del procesamiento utilizado y del método de conservación requerido. Cualquiera sea la técnica de conservación utilizada, los materiales no aprobados o no conformes deberán ser guardados en forma separada, de los materiales aprobados o conformes. Las preparaciones deben ser identificadas de manera adecuada a los efectos de evitar cualquier utilización que no haya sido avalada por personal calificado y designado a ese efecto.

Cada EPC deberá establecer y mantener procedimientos para el control de las áreas de almacenamiento de preparaciones e insumos utilizados en el EPC, para evitar mezclas, daños, deterioros u otros efectos adversos durante cualquier período anterior a su distribución o uso.

Cada EPC deberá establecer y mantener procedimientos para autorizar la recepción o retiro de insumos de las áreas de almacenamiento. Cualquier control numérico u otra forma de identificación deberán ser legibles y claramente visibles. Cuando la calidad de los insumos utilizados en el EPC se deteriore con el tiempo, los mismos deberán ser almacenados de manera de facilitar la rotación de los stocks (vence primero, sale primero). Las condiciones de los insumos deberán ser evaluadas en intervalos adecuados.

Las áreas de depósito deben ser de capacidad suficiente para permitir un almacenamiento ordenado de varias categorías de insumos y preparaciones con correcta separación y segregación (materias primas, materiales de acondicionamiento, reactivos, etc.). Se deben mantener segregados los insumos o preparaciones rechazados, retirados del mercado o devoluciones con el fin de asegurar que los mismos no sean inadvertidamente distribuidos o usados.

Cualquier sistema reemplazante de la cuarentena física debe brindar una seguridad equivalente.

Las áreas de depósito deben ser diseñadas o adaptadas para asegurar buenas condiciones de almacenamiento. En particular, deben estar limpias, secas y suficientemente iluminadas y mantenidas a temperaturas compatibles con los elementos almacenados. Donde sean requeridas condiciones especiales de almacenamiento (ej.: temperatura y humedad) éstas deben ser provistas, monitoreadas y registradas.

Las zonas de recepción y expedición deben estar separadas, y además deben proteger a los insumos y preparaciones de las condiciones ambientales externas. Las áreas de recepción deben estar diseñadas y equipadas para, cuando sea necesario, permitir la limpieza de los contenedores de los materiales entrantes antes de su almacenamiento. Los materiales peligrosos y sustancias que presenten especial riesgo de abuso, fuego o explosión, deben ser almacenados en áreas seguras.

Normalmente debe haber un área de muestreo separada para las materias primas.

5.2.3- *Area de pesada*

La pesada de materias primas debe ser realizada en áreas de pesada separadas, destinadas para tal fin, por ejemplo, provistas para el control de polvo. No se deberán pesar insumos que generen polvo en áreas clasificadas.

5.2.4- *Area de Control de Calidad*

Los procedimientos de control de calidad deben estar separados física o temporalmente de los procesos de producción, pudiendo ser tercerizados o realizarse en otro edificio. Las áreas donde se realicen ensayos microbiológicos o con radioisótopos deben estar separadas entre sí.

El almacenamiento de muestras, sustancias y materiales de referencia (si fuese necesario con refrigeración), solventes, reactivos y registros debe realizarse en lugares específicos para control de calidad, evitando mezclas y contaminación cruzada.

5.2.5- *Area administrativa y de archivo*

En esta zona se cumple el conjunto de formalidades administrativas ligadas a todas las actividades del centro elaborador. Deberá contar con un registro en libro foliado, entregado por el INCUCAI, para el ingreso de muestras y el egreso de preparaciones. Contará con el archivo de toda la documentación vinculada a todas las actividades del centro elaborador.

5.2.6- *Area de descontaminación, lavado y esterilizado de materiales y equipos utilizados en el procesamiento*

El área deberá cumplimentar lo establecido en la normativa vigente referente a residuos patogénicos.

Cada EPC deberá eliminar los efluentes líquidos, sólidos y semisólidos de materiales utilizados en el procesamiento y desechos, de manera segura, oportuna e higiénica, en conformidad con la normativa vigente para la eliminación de residuos patogénicos. Todo insumo o elemento que ha tenido contacto con un tejido debe ser tratado como residuo patogénico. El tratamiento del aire se deberá realizar según los procedimientos recomendados por la OMS.

5.2.7- *Areas de elaboración de preparaciones celulares*

5.2.7.1- Generalidades

La elaboración de preparaciones que contienen células destinadas a ser aplicadas en seres humanos está sujeta a requisitos especiales, para minimizar los riesgos de contaminación microbiana, de partículas y de sustancias pirogénicas.

Para minimizar riesgos debido a la contaminación cruzada se acepta el principio de “trabajo en campaña” (separación en el tiempo) en las mismas instalaciones, siempre que se tomen las precauciones específicas y sean hechas las validaciones necesarias (incluyendo validación de limpieza).

La adecuación del trabajo, del lugar de incubación y de almacenamiento de materiales usados durante el proceso, debe permitir la ubicación lógica y ordenada de los mismos para minimizar el riesgo de la confusión entre diferentes preparaciones o insumos, evitando la contaminación cruzada, y minimizando el riesgo de la omisión o mala aplicación de cualquier etapa de elaboración o control.

Los locales deben ser distribuidos de forma tal que permitan que la elaboración se lleve a cabo en áreas conectadas en un orden lógico, que corresponda a la secuencia de las operaciones y a los niveles requeridos de limpieza.

Donde las materias primas estériles, los materiales de acondicionamiento primario y las preparaciones intermedias o finales sean expuestas al ambiente, las superficies interiores (paredes, pisos y techos) deben ser lisas, sin grietas, ni empalmes abiertos, no deben liberar partículas de material y deben facilitar la limpieza y, en caso de ser necesario, la fácil y eficaz desinfección.

Las cañerías, los montajes de luz, los puntos de ventilación y otros servicios deben estar diseñados para evitar la creación de hendiduras que sean dificultosas para limpiar. Para el propósito de su mantenimiento deben también, si es posible, ser accesibles por fuera de las áreas de elaboración.

Los desagües deben ser de las medidas adecuadas, diseñados y equipados para prevenir el reflujo. Los canales abiertos deben ser evitados cuando sea posible, pero si éstos son necesarios deben ser poco profundos para facilitar la limpieza y desinfección.

Siempre que sea posible, se debe evitar la instalación de sumideros y drenajes o bien excluirlos de las áreas donde se efectúan operaciones asépticas. Donde haya necesidad de instalarlos, deben diseñarse, ubicarse y mantenerse de tal manera que se reduzca al mínimo el riesgo de contaminación microbiana; deben contar con sifones efectivos y cierres de aire que sean eficientes y fáciles de limpiar, con el fin de prevenir el reflujo de los líquidos.

Las áreas de elaboración deben ser monitoreadas regularmente durante los períodos de elaboración y no elaboración, para asegurar el cumplimiento con sus especificaciones de diseño.

Las áreas de producción deben estar bien iluminadas.

5.2.7.2- _Areas limpias_

Las diversas operaciones que comprenden el proceso de elaboración de preparaciones estériles deben llevarse a cabo en áreas limpias; las mismas se clasifican en cuatro grados o clases (ver tabla 1), de acuerdo con las características requeridas del ambiente.

Tabla 1. Sistema de clasificación del aire en la elaboración de preparaciones estériles

Grado	Máx. número de partículas permitidas/m^3				Clase	Máx. número de microorganismos viables permitidos/m^3 de aire
	0,5 – 5,0 µm		> 5 µm			
	En Reposo	En operación	En Reposo	En operación		
A	3500	3500	1	1	100	<1
B	3500	350000	1	2000	1000	10
C	350000	3500000	2000	20000	10000	100
D	3500000	No definido	20000	No definido	100000	200

Cada operación de elaboración requiere de un determinado grado de limpieza para minimizar el riesgo de contaminación por partículas o microorganismos de las Preparaciones o insumos que están siendo manipulados. Estas áreas deben mantenerse de conformidad con normas apropiadas de limpieza y se debe suministrar a las mismas solamente aire que ha pasado a través de filtros de eficiencia comprobada correspondiente al nivel de limpieza requerido. El ingreso a las áreas limpias debe efectuarse a través de esclusas, tanto para el personal como para los materiales y equipos.

Para reunir las condiciones de "en operación", estas áreas deben estar diseñadas para alcanzar ciertos niveles especificados de aire limpio en el estado de "en reposo". Este último estado es la condición donde la instalación está completa, y el equipamiento de producción ha sido instalado y está operando, pero no está presente el personal. El estado de "en operación" es la condición donde la instalación está funcionando en el modo operativo definido y el número de personal especificado está presente.

• Grado A: Es el área para operaciones de alto riesgo, ejemplos: procesamiento de tejidos, cultivo de células, preparaciones asépticas. Normalmente tales condiciones son provistas por una cabina de seguridad biológica. Los sistemas de corriente de aire laminar deben suministrar una velocidad de aire homogénea de aproximadamente 0,45 m/s +/- 20% (valor orientativo).

• Grado B: Es el área que rodea a la de grado A. Se realizan operaciones que no involucran a la Preparación Celular, ejemplos: filtración de soluciones de limpieza.

• Grados C y D: Son las áreas limpias para llevar a cabo los pasos menos críticos de la elaboración de Preparaciones estériles.

Para alcanzar los grados de aire C y D, el número de cambios de aire debe ser apropiado para el tamaño del área, del equipo y personal presente en ella. Se requieren al menos 20 cambios de aire por hora para áreas con un buen patrón de corriente de aire y filtros de aire de alta eficacia (HEPA).

Se deben establecer límites de alerta y de acción apropiados para los resultados del monitoreo de partículas y microorganismos. Si éstos se exceden, se deben tomar las acciones correctivas apropiadas según procedimientos operativos estandarizados.

Las condiciones de partículas indicadas en la tabla 1 para la situación "en reposo" deben recuperarse en ausencia de personal tras un breve período de "limpieza" de 15-20 minutos (valor orientativo), una vez finalizadas las operaciones.

Durante las operaciones, las áreas limpias deben controlarse a intervalos preestablecidos, mediante el recuento microbiano del aire y de las superficies como para asegurar que el ambiente esté dentro de las especificaciones. Se deben usar métodos tales como placas de exposición, aire forzado, muestreo de superficies (por ejemplo hisopos y placas de contacto). Las zonas no deben contaminarse por los métodos de muestreo utilizados en la operación. Deben tenerse en cuenta los resultados del control ambiental en la evaluación de los lotes para su posterior liberación. Tanto las superficies como el personal deben ser monitoreados después de operaciones críticas.

Se debe controlar también regularmente la calidad del aire con respecto al contenido de partículas. Es conveniente efectuar controles adicionales, aun cuando no se efectúen operaciones de elaboración, como por ejemplo después de la validación de los sistemas, de la limpieza y de la fumigación.

Los grados de las áreas, como se han especificado, deben ser elegidos por el EPC sobre la base de la naturaleza de las operaciones del proceso y a las validaciones.

En la tabla 2 se muestran los límites para el monitoreo microbiológico de áreas limpias en operación expresados en unidades formadoras de colonia (UFC). Los métodos de muestreo y los valores que incluye la tabla no representan especificaciones, sino recomendaciones.

Tabla 2. Límites para el monitoreo de contaminación microbiología.

Grado	Muestreo de aire (UFC/m^3)	Placas de exposición (90mm) (UFC/4hs)	Placas de contacto (55mm) (UFC/placa)	Impresión de guantes (cinco dedos) (UFC/guante)
A	<3	<3	<3	<3
B	10	5	5	5
C	100	50	25	-
D	200	100	50	-

De ser posible, todos los locales deben diseñarse de tal forma que se evite el ingreso innecesario de personal de supervisión o control.

Deben existir vestuarios para permitir el cambio de ropa antes de ingresar al sector.

Para un EPC tipo 1 toda manipulación que implique ruptura de una barrera de esterilidad (como por ejemplo tomas de muestra), debe ser realizada en un ambiente Clase A.

Para un EPC tipo 2 se deben cumplir las siguientes condiciones:

a) El ambiente clase A deberá estar rodeado como mínimo de un área clase C.

b) Para reducir la acumulación de polvo y facilitar la limpieza, no debe haber lugares que no puedan limpiarse y los locales deben tener un mínimo número de repisas, estantes, anaqueles y equipos. Las puertas deben estar construidas de tal forma que no tengan superficies que no puedan limpiarse; por esta razón son inconvenientes las puertas corredizas.

c) En caso de existir cielos rrasos falsos, éstos deben cerrarse herméticamente para prevenir la contaminación proveniente del espacio libre.

d) Los vestuarios deben estar diseñados como esclusas de aire, para separar las diferentes etapas del cambio de ropa, para minimizar así la contaminación de las ropas de protección con microorganismos y partículas. Dichas habitaciones deben limpiarse eficientemente con aire filtrado. A veces es conveniente contar con vestuarios independientes para la entrada y para la salida de las áreas limpias. Las instalaciones para el lavado de las manos deben estar ubicadas preferentemente en los vestuarios, y no en los lugares donde se efectúan trabajos asépticos.

e) Las esclusas de aire no deben abrirse simultáneamente. Se debe contar con un sistema de cierre interbloqueado y/o con un sistema de alarma visual y/o auditivo para prevenir la apertura de más de una puerta a la vez.

f) La alimentación de aire filtrado mantiene, bajo cualquier circunstancia, una presión positiva con relación a las zonas vecinas, imponiendo una circulación de aire desde las de mayor seguridad hacia las de menor seguridad. Debe quedar demostrado que el diseño de aire filtrado no presenta contaminación ni circulación de aire hacia una zona de mayor seguridad, es decir, al ambiente inmediato al cual están expuestos y con el cual toman contacto las Preparaciones.

g) Las áreas adyacentes de grados diferentes deben tener un gradiente de presión de 10-15 pascales (valor orientativo). Debe demostrarse que los patrones de corriente de aire no presenten riesgo de contaminación; así, por ejemplo, se debe tener especial cuidado para asegurar que las corrientes de aire no distribuyan partículas provenientes de personas, máquinas u operaciones, hacia un área de mayor riesgo para las preparaciones.

h) La alimentación del aire debe estar provista de un sistema de alarma que detecte cualquier deficiencia. Entre una y otra área, donde la diferencia de presión de aire es importante, debe instalarse un indicador de presión y las diferencias deben registrarse regularmente.

i) Debe restringirse el acceso innecesario a las áreas limpias, donde podrían colocarse barreras para tal efecto.

6- IDENTIFICACION Y TRAZABILIDAD

Cada EPC deberá establecer y mantener procedimientos para la identificación de las preparaciones celulares en todas sus etapas (desde la obtención de la fuente de células hasta la liberación para su administración).

Para poder realizar el seguimiento de una preparación celular a lo largo del procesamiento y distribución, es necesaria la identificación de cada preparación intermedia o terminada mediante la identificación inequívoca de cada envase.

La identificación del receptor es responsabilidad del EPC. Cada EPC deberá establecer y mantener procedimientos para asegurarse que una determinada preparación sea aplicada inequívocamente al receptor correspondiente.

Para la identificación existen diferentes métodos que permiten describir la ruta que ha realizado la preparación y el estado en que se encuentra. Las dos tecnologías más usadas en este ámbito son: los códigos de barras y el RFID (Identificador de Radio Frecuencia).

La trazabilidad es la propiedad de poder conocer, a partir de la preparación final, todos los elementos críticos que intervinieron en el proceso de obtención del mismo incluyendo fechas y horas, identidades y cantidades de insumos utilizados, condiciones ambientales, operadores, instrumentos, equipamiento, etc.

Respetando totalmente la confidencialidad, debe haber un sistema que permita rastrear el trayecto de cada donación de células o tejidos, tanto a partir del donante, como a partir de la preparación celular final.

Cuando corresponda, debe establecerse un procedimiento que describa el sistema de información entre el centro de recolección/banco de tejidos y el EPC para poder trazar inequívocamente los datos.

El EPC para garantizar la trazabilidad deberá identificar por lo menos:

- El origen de sus componentes

- La historia de los procesos aplicados a la preparación celular

- Las condiciones de almacenamiento y distribución

- El receptor de la preparación final

7- CONTROLES Y ENSAYOS

7.1- *Generalidades*

Los EPC deben desarrollar un sistema de control periódico sobre todas las etapas involucradas en la elaboración de una preparación celular, desde la obtención de la fuente de células hasta la preparación final, con el fin de garantizar la calidad de la misma en todas las instancias de su elaboración y asegurar que esté en conformidad con sus especificaciones. Se deberán establecer y mantener procedimientos escritos de control de los procesos, en donde se incluyan claramente los puntos críticos en la elaboración de cada preparación celular (tiempo de cultivo, número de divisiones celulares esperadas, condiciones de cultivo como temperatura, concentración de gases, medios de cultivo/soluciones y concentración de los mismos, etc.). En caso de poseer más de una condición de cultivo celular, se deberán realizar controles de la eficiencia de cada paso del protocolo de cultivo. En dichos puntos críticos, se evaluarán los criterios que determinarán la continuación o no del proceso de elaboración.

Los procedimientos deberán describir los métodos y equipamiento a utilizarse para el análisis de materiales y preparaciones en diferentes etapas de la elaboración; deberán contemplar, como mínimo, aspectos relacionados con la seguridad (esterilidad, micoplasmas, ausencia de capacidad teratogénica), pureza e identidad (endotoxinas, morfología, marcadores de membrana —de existir— marcadores bioquímicos —de existir—).

En el caso de preparaciones que contienen células modificadas genéticamente, se deberán establecer y mantener procedimientos escritos en donde se realice una descripción detallada del método de transferencia génica (vector viral o método no viral utilizado), eficiencia mínima requerida de la transferencia, nivel y duración de la expresión del/los transgenes, etc.

Los EPC deben conservar los registros de validaciones de cada uno de los métodos de control aplicados en los puntos de control del proceso.

Las preparaciones intermedias del proceso que no cumplan con los criterios de control no podrán continuar con el proceso de elaboración.

Se deberán registrar los controles de procesamiento (Ver “Documentos y Registros”).

7.2- *Control de calidad*

En control de calidad se encuentran involucrados el muestreo, especificaciones y ensayos, como así también los procedimientos de la organización, documentación y autorización que aseguren que los ensayos necesarios y relevantes son llevados a cabo y que no se autorice el uso de materiales ni la liberación de preparaciones celulares sin que se haya establecido que su calidad es satisfactoria.

Donde sea aplicable, cada EPC deberá establecer y mantener procedimientos para identificar técnicas de muestreo válidas, necesarias para controlar la elaboración de la preparación celular en todas sus etapas.

Los planes de muestreo deberán ser formalizados por escrito y basados en una lógica estadística válida. Cada EPC deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar que los métodos de muestreo sean adecuados al uso pretendido y que sean revisados regularmente, especialmente en el incremento de eventos tales como el aumento de Preparaciones celulares y materiales utilizados no conformes, informes de auditoría de calidad adversos o reclamos continuos.

Cada EPC deberá establecer y mantener las actividades de controles y ensayos necesarios para asegurar que todos los requisitos especificados sean alcanzados. Los resultados de todos los controles y ensayos deberán ser documentados.

Siempre que sea posible, el EPC se esforzará por respetar la independencia entre las áreas de elaboración y control de calidad.

Los requerimientos básicos para control de calidad son los que siguen:

a) Instalaciones adecuadas, personal entrenado y procedimientos aprobados deben estar disponibles para muestreo, inspecciones y control de materias primas, material de acondicionamiento, intermediarios y preparación final, así como para el monitoreo de las condiciones ambientales para el cumplimiento de las BPEyL.

b) Las muestras deben ser tomadas por métodos y personal calificado y entrenado.

c) Se debe realizar calificación de equipos e instrumentos y validación de metodologías.

d) Se deben realizar registros, demostrando que todos los procedimientos de muestreo, inspección y control se han llevado a cabo y que cualquier desvío ha sido completamente registrado e investigado.

e) Las preparaciones terminadas deben respetar la fórmula o acondicionamiento final especificado. De no poder cumplirse este requisito, deberá registrarse la desviación y el motivo por el cual fue utilizada la preparación de todas maneras.

f) Se deben registrar los resultados de las inspecciones y controles de materiales, intermediarios (de existir) y Preparaciones finales según especificaciones; la evaluación de las mismas debe incluir la revisión y evaluación de la documentación de elaboración, como así también de los desvíos de los procedimientos especificados.

7.2.1- *Control de materias primas:*

Antes de la liberación de una materia prima o material de acondicionamiento para su uso, el encargado de control de calidad debe asegurar que los materiales han sido controlados conforme con las especificaciones establecidas en los documentos pertinentes.

7.2.2- *Controles de recepción de fuentes de células*

Cada EPC deberá asegurar la capacitación del personal encargado de la toma de fuente de células del tejido a procesar, a fin de que se ajusten a las especificaciones establecidas para su posterior procesamiento.

Cada EPC deberá establecer y mantener procedimientos para la evaluación y aceptación de fuentes de células que serán procesadas en la elaboración de una preparación celular. Las fuentes de células no deberán ser procesadas hasta que sea verificada su conformidad a los requisitos establecidos. La aceptación o rechazo deberá ser documentado.

7.2.3- *Controles y ensayos durante el procesamiento*

Los EPC deben desarrollar un sistema de control periódico sobre todas las etapas involucradas en la elaboración de una preparación celular, desde la obtención de la fuente de células hasta la preparación final, con el fin de garantizar la calidad de la misma en todas las instancias de su elaboración.

En caso de poder reprocesar una preparación intermedia rechazada (siempre y cuando existan procedimientos para ello), el nuevo material reprocesado debe cumplir con las especificaciones de proceso originales.

Los EPC deben conservar los registros de validaciones de cada uno de los métodos de control aplicados en los puntos de control del proceso.

7.2.4- *Controles de Preparación terminada*

7.2.4.1- Consideraciones generales

Las preparaciones celulares deben someterse a métodos analíticos que permitan garantizar su identidad, pureza y seguridad. La dosis y la potencia serán analizadas en caso de conocerse la tecnología y disponer suficiente material para ello. Dada la complejidad y el alcance de las preparaciones celulares, se dispone de una amplia variedad de metodologías que pueden emplearse para evaluar su calidad.

En función de las características particulares de cada preparación celular, cada EPC debe establecer los métodos de control adecuados.

La siguiente tabla brinda una serie de ejemplos de métodos o enfoques generales para satisfacer los requisitos de las pruebas en preparaciones celulares. Estos requisitos deben estar subordinados a la posibilidad tecnológica de realizar los análisis sobre la población celular de estudio, a la cantidad de células que se pretende utilizar en la investigación o terapia y que haya conocimiento suficiente para tal fin.

Identidad	Determinación de marcadores de superficie. Especie. Morfología. Marcador bioquímico.
Dosis	Número de células viables. Enumeración de población celular específica. ADN total. Proteína total.
Potencia	Número de células viables Valoraciones biológicas: - Ensayo de formación de colonias. - Función del gen expresado. - Inducción de efectos indirectos
Pureza	Porcentaje de células viables. Porcentaje de células transducidas. Porcentaje de células con marcador de superficie específico. Contaminantes del proceso. Pirógenos y endotoxinas.
Seguridad	Micoplasmas. Esterilidad. Virus adventicios.

7.2.4.2- Seguridad

Las pruebas de seguridad tienen por objetivo prevenir el uso inadecuado de preparaciones contaminadas, mal manejadas o procesadas, y con riesgo de transmitir enfermedades infecciosas.

El manejo inadecuado puede alterar la integridad y la función de las preparaciones al introducir microorganismos o contaminar las mismas con células de otro donante o paciente durante la recolección, el procesamiento o el almacenamiento.

Se debe efectuar la detección sistemática y las pruebas de enfermedades transmisibles a los donantes de todas las fuentes de células que se pretenden emplear en la elaboración de preparaciones celulares.

Se deben llevar a cabo sobre las preparaciones celulares, ensayos de esterilidad (aerobios, anaerobios estrictos/facultativos y hongos), y cuando corresponda ensayos de detección de micoplasmas, como requisitos mínimos de seguridad.

La vida útil de las preparaciones celulares puede ser más breve que el tiempo necesario para examinar la esterilidad y detectar agentes adventicios con métodos tradicionales. El desarrollo de métodos alternativos rápidos y validados permite la evaluación y la liberación oportuna. En forma alternativa, se deberá controlar la esterilidad y los agentes adventicios durante la elaboración con validaciones de limpieza y controles de calidad de área y protocolos de trabajo estrictos.

7.2.4.2.1- Controles de esterilidad

Debido a que no existen métodos aprobados para la evaluación de esterilidad en preparaciones celulares, cada EPC debe elegir y validar el método que usará.

7.2.4.2.2- Micoplasma

Existen diversas fuentes potenciales de contaminación por micoplasma. Las preparaciones cuyas materias primas son de origen animal, tal como el suero utilizado en el cultivo, y el mismo ambiente de cultivo, en particular en los sistemas de cultivo abierto, son los principales causantes de contaminación.

Los EPC, cuando corresponda, deben realizar la detección de contaminación por micoplasma durante el proceso de elaboración, en los puntos más críticos para detectarla. Por ejemplo, durante un proceso de expansión celular, tomar la muestra de todos los recipientes de los cultivos en marcha, antes del lavado de las células.

Debido a la limitada vida útil de muchas preparaciones celulares, no siempre es posible realizar el ensayo recomendado, basado en el cultivo, previo a la liberación de la preparación celular. En esos casos, se deberán utilizar otros métodos más rápidos como el de la reacción en cadena de la polimerasa (PCR). El EPC deberá documentar los datos apropiados para demostrar que el análisis de PCR (u otro análisis alternativo) posee la sensibilidad y especificidad adecuadas.

7.2.4.2.3.- Virus adventicios

Los EPC, en el caso de trabajar con BMC o BCT, deberán realizar la detección de virus adventicios en las células del banco.

- **Análisis viral in vitro**

Los EPC deberán realizar y documentar el análisis de detección viral in vitro. Para realizar dicho análisis se deberá sembrar la muestra de células del banco en varias líneas celulares indicadoras susceptibles, tales como la línea de células humana MRC-5 o Vero de primates. La elección de las células utilizadas dependerá de la especie de origen de la preparación celular a analizar.

Un análisis adecuado debe incluir cultivos en monocapa de la misma especie y tejido utilizado para la elaboración de la Preparación Celular, así como una línea de células de primates no humanos y humanas susceptibles a los virus humanos. Además, el análisis debe incluir una medida de ambos virus citopático y hemadsorbente.

- **Análisis viral in vivo**

Los EPC deberán realizar y documentar el análisis de detección viral in vivo. Para realizar dicho análisis deberán inocular la muestra de células en animales, tales como ratones adultos y lactantes y huevos embrionados de gallina.

Se debe considerar la conveniencia de incluir el análisis adicional de hámsters, conejos y monos. Estos estudios evalúan en los animales de experimentación cualquier indicio de enfermedad. Si los análisis adicionales son adecuados, se deben describir y explicar la aptitud de los animales utilizados.

- **Análisis específicos de especie para la detección de virus adventicios.**

Los EPC deberán realizar y documentar el análisis de detección viral específico de especie. Cada EPC deberá describir y registrar los análisis que se llevan a cabo y en la etapa de elaboración en la que se efectuó el análisis. En el caso de utilizarse una línea celular humana realizar el análisis para detectar patógenos humanos (CMV, VIH-1 y 2, HTLV-1 y 2, VEB, VHB, VHC, B19), y otros agentes virales humanos, según corresponda. Este análisis es importante ya que las células son manipuladas durante períodos de tiempo prolongados y los patógenos humanos pueden ser introducidos o propagados durante los períodos de cultivo extendidos.

7.2.4.3- Ensayos para determinación de dosis

Las preparaciones celulares se pueden dosificar sobre la base de la enumeración de una o más poblaciones de células. Cuando la preparación está en una suspensión homogénea única de células, el ensayo más utilizado es el número de células viables.

En el caso de preparaciones celulares no homogéneas, con células que forman una estructura bi o tridimensional, pueden utilizarse mediciones alternativas para enumeración, como el área total de una capa de células, el peso húmedo, las proteínas totales o el ADN total, entre otros.

Todas las metodologías para la determinación de la dosis deberán estar contempladas en procedimientos escritos, y adecuadamente validados.

La dosis de una determinada preparación celular y los criterios y metodologías para su determinación deben sustentarse en los conocimientos adquiridos durante las fases de investigación previas, o de la bibliografía científica al respecto.

7.2.4.4- Potencia

La potencia se define como la actividad terapéutica de la preparación celular. Junto con la dosis, la potencia define la actividad biológica de la preparación.

Los EPC deben definir los ensayos de potencia para cada preparación celular, en función de la naturaleza de cada uno.

Las especificaciones de potencia deber ser verificadas con datos surgidos de los estudios preclínicos y clínicos correspondientes, en donde el estudio de potencia se correlacione con la funcionalidad de la preparación celular.

Se debe incluir información sobre la valoración de la variabilidad entre distintos lotes de la preparación, cuando corresponda, y, de ser posible, contar con un material de referencia para utilizar como control positivo.

Las determinaciones de potencia deben incluir, de ser posible, ensayos cuantitativos y cualitativos, que deben ser documentados. Se debe justificar sólidamente cuando, por la naturaleza de la preparación celular, se dificulte la determinación cualitativa de la potencia.

7.2.4.5- Pureza

Se debe optimizar el proceso de elaboración y purificación a fin de eliminar impurezas constantemente y, al mismo tiempo, conservar la actividad de la preparación.

Las pruebas de impurezas como parte de las pruebas específicas de liberación de preparaciones celulares deben reflejar los riesgos de seguridad asociados con la impureza, sobre todo cuando se trata de impurezas bioactivas (citoquinas, hormonas), inmunogénicas (agregados de productos, productos de degradación, proteínas no humanas) o que ejerzan otros efectos perjudiciales.

Cada EPC debe validar la determinación de impurezas durante la caracterización de la preparación celular.

Como parte de las pruebas de pureza los EPC deben llevar a cabo el ensayo de determinación de endotoxinas, cuando corresponda.

7.2.4.6- Identidad

Las pruebas de identidad deben ser apropiadas para el tipo de células presentes en la preparación.

Si la preparación final contiene más de un tipo celular, se deberá establecer la identidad de cada uno de ellos. Dichos controles deberán registrarse.

Los ensayos de identidad deben validarse durante la etapa de desarrollo de la preparación celular.

7.2.4.7- Estabilidad

7.2.4.7.1- Consideraciones generales

El estudio de estabilidad siempre debe diseñarse sobre la base de principios y enfoques científicamente sólidos, y un conocimiento cabal de la Preparación final y su uso terapéutico previsto.

Un programa de estabilidad bien diseñado y ejecutado asegurará, en gran medida, que la Preparación sea estable dentro de la vida útil especificada.

7.2.4.7.2- Desarrollo del protocolo de estabilidad

Los estudios de estabilidad deben estar detallados en un plan escrito que determine cómo se obtendrán y analizarán los datos de estabilidad a fin de avalar el período de caducidad de la preparación celular.

Los estudios deben incluir el análisis de las condiciones de almacenamiento, transporte y otras variables que puedan surgir desde la obtención de la preparación final hasta su aplicación.

Todos los ensayos empleados en el estudio de estabilidad deben ser validados y estar contemplados en procedimientos escritos.

Los estudios de estabilidad deben verificar que las condiciones de almacenamiento y transporte conserven la pureza y la potencia, de manera que cuando la preparación se administre al paciente, siga cumpliendo con las especificaciones de estabilidad.

Las especificaciones de estabilidad deber ser verificadas con datos surgidos de los estudios preclínicos y clínicos correspondientes, en donde el estudio de estabilidad se correlacione con la funcionalidad de la Preparación Celular.

7.3- *Revisión de registro de la Preparación Celular*

Antes de la liberación de una preparación celular, la misma debe contar con una autorización escrita, extendida por el responsable designado para ello.

La evaluación de las preparaciones terminadas debe abarcar todos los factores relevantes, incluyendo las condiciones de elaboración, los resultados de los controles en proceso, la documentación de la elaboración (incluyendo el acondicionamiento), cumpliendo con las especificaciones para la preparación terminada.

Los registros de producción y control de calidad deben ser revisados como parte del proceso de aprobación de la liberación de la preparación celular. Cualquier divergencia con las especificaciones deber ser profundamente investigada. Se debe llevar un registro escrito de la investigación e incluir la conclusión y la acción a seguir.

7.4- *Registros de controles y ensayos*

Cada EPC deberá mantener un registro de los resultados de los controles y ensayos exigidos por esta norma. Estos registros deben incluir los criterios de aceptación, las comparaciones de controles realizados, los resultados, el equipamiento usado y, la fecha y firma del responsable del control y del ensayo.

7.5- *Liberación y administración de preparaciones celulares*

7.5.1- *Consideraciones generales*

Antes de administrar una preparación celular a un paciente, puede ser necesario efectuar operaciones para la obtención de la dosis de la preparación final, que dependerán de la naturaleza de la misma. Estas operaciones pueden incluir descongelación, lavado, filtrado para eliminar sustancias no deseadas acumuladas durante el procesamiento, transferencia a una solución infusible, preparación con un soporte, entre otras.

Todas estas modificaciones y sus controles deben ser definidos y determinarse con precisión las especificaciones a las cuales la Preparación debe ajustarse.

7.5.2- *Liberación de la preparación celular final*

Los EPC deben llevar a cabo controles o pruebas adecuadas sobre las preparaciones celulares finales para asegurarse que cumplan con las especificaciones de calidad antes de ser liberadas para su administración a pacientes.

Los requisitos mínimos deben incluir:

• Inspección física de la preparación celular, que incluyen por lo general, medidas para garantizar que tenga el aspecto adecuado en cuanto a color, turbidez, presencia de materia o partículas extrañas, integridad del envase, temperatura y etiquetado apropiado y exacto.

• Revisión de los registros de los procesos.

• Inspección administrativa de los registros relativos a la identidad del receptor previsto.

• Revisión de los resultados existentes hasta ese momento, de los ensayos de calidad que contemplen la identidad, esterilidad, potencia y pureza de la preparación celular.

• Revisión de los registros de elegibilidad del donante cuando corresponda.

7.5.3- *Administración a pacientes*

El paciente receptor de la preparación celular deberá ser acondicionado por personal idóneo a fin de reducir aspectos negativos que lleven a que dicha preparación no brinde el resultado biológico previsto, minimizando el riesgo de efectos adversos.

Se debe efectuar una evaluación completa del estado general del paciente y su aptitud para el tratamiento en las cercanías del momento de la administración de la preparación, independientemente de cualquier evaluación efectuada con anterioridad.

Se deben evaluar los tratamientos concomitantes que puedan interactuar con las preparaciones celulares.

El EPC debe contar con políticas y procedimientos escritos para notificarse de la evolución de los pacientes. El examen de evolución del paciente debe incluir indicadores capaces de detectar errores o problemas relacionados con todo el proceso de elaboración, con especial atención a las manipulaciones, el almacenamiento o el transporte después de la elaboración de la preparación.

Los efectos adversos serios deben ser debidamente notificados al INCUCAI.

7.6- *Resultados de mediciones y ensayos*

Cada EPC deberá consignar en forma visible los resultados de las mediciones y de los ensayos de todas las preparaciones celulares en procesamiento, materias primas utilizadas en la misma, incluyendo materiales de envasado y embalaje. Se deberá indicar la conformidad o no conformidad de estos ítems para asegurar que sólo sean distribuidos y utilizados aquellos que hayan pasado por las inspecciones y ensayos exigidos.

Cada EPC deberá asegurar que los registros identifiquen la persona responsable de la liberación de la Preparación Celular.

7.7- *Control ambiental*

Cada EPC deberá establecer y mantener un sistema de control para prevenir la contaminación u otros efectos adversos sobre la preparación celular apta para su aplicación, y proveer condiciones de trabajo adecuadas para todas las operaciones. Las condiciones a ser consideradas para este control incluyen: iluminación, ventilación, espacio, temperatura, humedad, presión barométrica, contaminación aérea, electricidad estática y otras condiciones ambientales.

Cada EPC deberá inspeccionar periódicamente sus instalaciones y revisar su sistema de control para verificar si éste es adecuado y está funcionando correctamente. Deberá efectuarse un registro y una revisión de los resultados de esas inspecciones.

7.8- *Procesos automatizados*

Cuando fueran usadas computadoras en el procesamiento, en el sistema de calidad o en los sistemas de procesamiento de datos, personas designadas por el EPC deberán validar el software de acuerdo con un protocolo establecido. Los resultados deberán ser documentados. Todas las modificaciones del software deberán ser hechas a través de una validación establecida y procedimientos aprobados, de acuerdo con la modificación de documentos en el Capítulo Documentos y Registros de este Anexo.

8- CALIFICACION Y VALIDACION

Cada EPC debe identificar los trabajos de calificación y validación requeridos para probar que los aspectos críticos de sus operaciones particulares son controlados. Debe emplearse un enfoque de análisis de riesgo para determinar el ámbito y la amplitud de la validación.

Los elementos clave de un programa de calificación y validación de un EPC deben estar claramente definidos y documentados en un plan maestro de validación.

La calificación y validación debe establecer y proveer evidencia documentada de que:

a) los locales, sistemas de soporte, equipamiento y procesos han sido diseñados de acuerdo con los requerimientos para las BPEyL;

b) los locales, sistemas de soporte y equipamiento han sido construidos e instalados en cumplimiento con las especificaciones de su diseño;

c) los locales, sistemas de soporte y equipamiento operan de acuerdo con las especificaciones de su diseño;

d) un proceso específico producirá consistentemente una preparación con sus especificaciones predeterminadas y atributos de calidad.

Cualquier aspecto de operación, incluyendo cambios significativos en los locales, instalaciones, equipamiento o procesos, los cuales puedan afectar la calidad de la preparación, directa o indirectamente, debe estar calificado y validado.

La calificación y validación no deben considerarse excluyentes. Deben basarse en una revisión anual y se debe seguir un programa continuo para su implementación.

El compromiso de mantener un estado de validación debe estar especificado en la documentación relevante del EPC, como el manual de calidad o un plan maestro de validación.

La responsabilidad de llevar a cabo la validación debe estar claramente definida.

Se debe preparar y guardar un reporte escrito, resumiendo los resultados registrados y las conclusiones alcanzadas.

Los procesos y procedimientos deben estar establecidos en base a los resultados de la validación realizada.

Es de importancia crítica prestar particular atención a la validación de métodos analíticos de ensayo, sistemas automatizados y procedimientos de limpieza.

9- MATERIALES Y PREPARACIONES NO CONFORMES

Cada EPC deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar que materiales y preparaciones que no estén en conformidad con los requisitos exigidos sean eliminados.

10- ACCION CORRECTIVA

Cada EPC deberá establecer y mantener procedimientos para:

Analizar todos los procesos, operaciones de procesamiento, informes de auditoría de calidad, registros de calidad, reclamos y otras fuentes de datos de calidad para identificar las causas existentes y potenciales de preparaciones y materiales de procesamiento no conformes y otros problemas de calidad (el estudio deberá incluir análisis de tendencias para detectar problemas de calidad recurrentes).

Investigar la no conformidad a las especificaciones.

Identificar la acción necesaria para prevenir la causa y prevenir la recurrencia de preparaciones celulares, materiales de procesamiento y/o fuentes de células no conformes o con cualquier otro problema de calidad.

Verificar o validar la adecuación de la acción correctiva para asegurar que la misma no afecte adversamente la preparación celular apta para implante.

Implementar y registrar modificaciones en métodos y procedimientos necesarios como consecuencia de la identificación de problemas de calidad y de acciones correctivas.

Asegurar que toda información sobre problemas de calidad sea divulgada entre todos los responsables de asegurar la calidad.

Todas las actividades exigidas en esta sección, así como sus resultados, deben ser documentados.

11- EMBALAJE, ROTULADO Y TRANSPORTE

11.1- *Embalaje de fuentes de células y Preparaciones celulares*

Cada EPC deberá proyectar y elaborar el embalaje y contenedores para proteger a las fuentes de células a procesar y a las preparaciones celulares de cualquier alteración o daño durante las condiciones establecidas de obtención, procesamiento, almacenamiento, manipulación y distribución.

Se deben seleccionar y validar los materiales de refuerzo y aislamiento para armar un sistema de embalaje que contemple las condiciones extremas de transporte.

El embalaje que se diseñe debe contemplar, por lo menos, los siguientes elementos:

1. Embalaje interior. Debe estar compuesto por:

1.1. Envase primario. Debe ser hermético, estanco y estar identificado.

1.2. Envase secundario. Debe cumplir, siempre que sea posible, con las siguientes condiciones:

a) ser hermético, estanco y estar identificado;

b) en caso de que se coloquen varios envases primarios en un solo envase secundario, se los debe separar convenientemente para evitar todo contacto entre ellos, con la finalidad de prevenir roturas y desplazamientos;

c) llevar adherida a la superficie exterior del envase secundario una lista pormenorizada de su contenido.

1.3. Material absorbente adecuado. Se debe colocar entre el o los envases primarios y el envase secundario, en cantidad suficiente para poder absorber la totalidad del contenido del envase en caso de pérdida o rotura.

2. Embalaje exterior. Puede contener uno o más envases secundarios y debe cumplir con las siguientes condiciones:

2.1. poseer una adecuada resistencia con relación a la capacidad, masa y uso al que esté destinado;

2.2. la dimensión exterior más pequeña no debe ser menor a 100 mm;

2.3. solamente debe contener las fuentes de células para procesamiento o las preparaciones celulares para aplicación;

2.4. se deben colocar las identificaciones correspondientes, definidas por la legislación vigente, las cuales se deben aplicar de manera de no ser fácilmente desprendidas y/o retiradas del embalaje exterior.

11.2- *Rotulado*

Cada EPC deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar la integridad del rotulado y para evitar el cambio de los mismos y/o de etiquetas identificadoras.

11.2.1- *Integridad de los rótulos*

Cada EPC deberá asegurar que los rótulos sean diseñados, impresos y, cuando corresponda, aplicados para permanecer legibles y adheridos al envase durante las condiciones establecidas de obtención de la fuente de células, procesamiento, almacenamiento y distribución previa al uso.

11.2.2- *Inspección de los rótulos e instructivos*

Los rótulos no deberán ser liberados para depósito o para uso hasta que una persona autorizada haya examinado su exactitud.

11.2.3- *Almacenamiento de los rótulos*

Cada EPC deberá almacenar y mantener los rótulos de manera de proporcionar su pronta identificación y evitar confusiones.

11.2.4- *Control de los rótulos*

Cada EPC deberá controlar los rótulos y las operaciones de embalado para evitar la confusión de rótulos.

Los rótulos de los envases contenedores de la fuente de células o Preparación Celular incluirán los siguientes datos:

a) nombre o código de identificación

b) nominación del contenido y uso a los que está destinado;

c) nombre, domicilio y número de teléfono del receptor del envío y del remitente;

d) fecha y hora de liberación y/o vencimiento del medio de transporte o de la Preparación Celular, cuando corresponda;

e) las siguientes leyendas “Material para usar por única vez” y “No utilizar si el envase no está íntegro”;

f) informar la presencia de trazas de antibióticos, preparaciones con materias primas de origen porcino, bovino u otra fuente animal, si correspondiese;

g) una etiqueta de “Sustancia infecciosa – División 6.2” y las otras etiquetas exigidas por la naturaleza del contenido;

h) indicador de posición, informando sobre la orientación del embalaje, cuando corresponda;

i) indicador de cadena de frío y temperatura de conservación.

Las etiquetas se deben ubicar en cada una de las dos caras opuestas del embalaje. Si el envase es cilíndrico, se deben ubicar tres etiquetas equidistantes sobre la superficie lateral del cuerpo, y nunca en la tapa.

11.3- *Documentación*

Al embalaje exterior se debe adjuntar una serie de documentos que deben incluir, como mínimo:

a) instrucciones para el correcto manejo de la preparación celular a fin de garantizar el uso aséptico y prevenir contaminaciones en el momento de su utilización;

b) lista de envío de material biológico, en donde se detallen:

- nombre del receptor del envío, del remitente y del transportista;

- dirección y teléfonos de contacto del receptor del envío, del remitente y del transportista;

- características y detalles del envío;

- toda otra indicación que se considere pertinente.

La lista de envío se debe hacer por triplicado y debe incluir:

a) una copia que queda en poder del remitente firmada por el transportista, en la cual se debe registrar hora de salida;

b) otra copia que queda en poder del transportista firmada por el receptor del envío, en la cual se debe registrar la hora de recepción del envío;

c) una tercera copia que queda en poder del receptor del envío y debe estar firmada por el remitente y por el transportista.

11.4- *Transporte*

El transporte de fuentes de células y preparaciones celulares deberá ajustarse a las reglamentaciones vigentes sobre transporte y se efectuará conforme a los circuitos claramente establecidos y definidos para cada tipo de preparación. Cada EPC deberá contar con procedimientos de transporte.

11.4.1- *Condiciones del Transporte*

La elección del modo de transporte se hará según criterios de seguridad y de respeto de las condiciones de conservación correspondiente a las características de la fuente de células o preparación celular a transportar. El seguimiento y la transmisión de la información concerniente al material transportado deben estar asegurados. El transporte se establece según circuitos validados, asegurando la información entre las diferentes personas y/o instituciones intervinientes involucradas con relación a la naturaleza del material y las condiciones del transporte. La seguridad de las personas que intervengan debe estar resguardada.

La hora de llegada y las condiciones de recepción, principalmente la temperatura cuando ésta deba ser mantenida a valores específicos, deberán ser registradas e informadas.

11.4.2- *Organización del circuito*

El circuito deberá estar aprobado por las partes intervinientes. Esta aprobación debe contener la elección de la empresa de transporte, como así también información del personal interviniente, del rótulo del material transportado y de su embalaje.

11.4.3- *Modo de Transporte*

Las condiciones de transporte están definidas por un acuerdo de servicios que le es exigido al transportador que está bajo contrato, o por reglamentación si el transportador forma parte de un establecimiento de salud. El acuerdo de servicios debe estar incluido en el manual de procedimientos de transporte.

El EPC será responsable de validar que el método de transporte asegure el mantenimiento de la temperatura en los valores especificados.

El material refrigerado debe ser transportado en un recipiente adecuado que permita una autonomía suficiente, a los efectos de garantizar el mantenimiento de la temperatura del mismo en caso en que el transporte hubiese durado dos veces más de lo previsto a la hora de la salida.

Se deben realizar estudios para determinar si las condiciones de transporte son aceptables para mantener las especificaciones de calidad y estabilidad de la preparación celular.

Durante el desarrollo del sistema de embalaje, se deben diseñar estudios de transporte de carga para identificar las condiciones adversas que podrían afectar a las preparaciones celulares.

El transporte de las preparaciones celulares debe ser efectuado por transportistas habilitados para transporte de sustancias biológicas.

El transportista debe tener y conocer un plan de contingencia escrito y contar con el material necesario para poder ejecutarlo.

12- GLOSARIO

Acción correctiva	Cualquier actividad desarrollada para eliminar la causa de una no conformidad, desvío o cualquier situación no deseada, con la finalidad de prevenir su recurrencia.
Acondicionamiento del paciente	Tratamiento que consiste en preparar al organismo del receptor para la administración de una Preparación Celular.
Acondicionamiento	Adecuación de las preparaciones celulares de manera apta para su almacenamiento y/o distribución.
Almacenamiento	Mantenimiento de los insumos y las preparaciones celulares bajo condiciones controladas y apropiadas hasta su distribución y/o uso.
Análisis de Riesgo	Método destinado a evaluar y clasificar los parámetros fundamentales de la funcionalidad de un equipo o proceso.
Area	Zona de trabajo de un determinado procedimiento. Varias áreas podrán compartir un mismo espacio físico.
Area limpia	Area con control ambiental definido de partículas y contaminación microbiana, construida y utilizada de modo tal que se reduzca la introducción, generación, y retención de contaminantes dentro de ella. Los niveles aceptables de partículas en el aire dependen de la clasificación del espacio y están determinados en la norma.
Aseguramiento de la calidad	Es un concepto amplio que cubre todos los aspectos que individual o colectivamente influyen en la calidad de la preparación celular. Es la totalidad de las gestiones a realizar con el objeto de asegurar que las preparaciones celulares son de la calidad requerida para su uso.
Aplicación en pacientes	Cualquier actividad que implique el uso de las preparaciones celulares en un receptor humano.
Banco de células	Conjunto de unidades que contienen células almacenadas en condiciones definidas. Estas células pueden ser usadas durante la elaboración y/o formar parte de la preparación celular.
Banco maestro de células (BMC)	Conjunto de células procesadas y criopreservadas al mismo tiempo, asegurando de esta manera la homogeneidad y estabilidad. Se utilizan para preparar el banco celular de trabajo.
Banco celular de trabajo (BCT)	Población de células generadas por el cultivo o la expansión de uno o más viales de un BMC, procesadas y congeladas al mismo tiempo, asegurando la homogeneidad y estabilidad. Estas células pueden ser usadas durante la elaboración y/o formar parte de la Preparación Celular.
Calibración	Conjunto de operaciones que establecen, bajo condiciones específicas, la relación entre los valores indicados por un instrumento o sistema de medición o los valores representados por una medida de un material, y los correspondientes valores conocidos de un estándar de referencia, todos registrados y controlados. Los límites de aceptación del resultado de medición deben estar establecidos.
Calificación	Con respecto a los individuos, se refiere a aquellos aspectos de la educación, capacitación o entrenamiento y experiencia de las personas necesarias para alcanzar exitosamente los requerimientos de un puesto de trabajo. Específicamente para los equipos y áreas se refiere a la verificación de que han sido alcanzados los atributos específicos requeridos para desarrollar la tarea deseada.
Células	Las células individuales de origen humano o una colección de células de origen humano cuando no estén unidas por ninguna forma de tejido conjuntivo.
Contaminación	Introducción indeseada de impurezas de naturaleza química o microbiológica, o de sustancias extrañas, dentro o sobre la materia prima o Preparaciones Intermedias y finales durante la elaboración, muestreo, acondicionamiento, almacenamiento o distribución.
Contaminación cruzada	Contaminación de una materia prima, Preparación Celular intermedia o final con otra preparación durante su elaboración.
Control	El estado en el cual se han seguido los procedimientos correctos y en el cual se están cumpliendo los criterios establecidos.
Control de calidad	Es aquella parte de las Buenas Prácticas de Elaboración y Laboratorio que se ocupa de la toma de muestras, especificaciones y evaluación de las Preparaciones celulares, así como también de los procedimientos para la organización, documentación (registro) y liberación, los cuales aseguran que han sido realizadas las evaluaciones necesarias y relevantes de forma tal que ni los insumos ni las Preparaciones celulares son liberados para su uso hasta que su calidad ha sido calificada como satisfactoria.
Control del proceso	Controles realizados durante la elaboración para monitorear y, si es necesario, ajustar el proceso para asegurar que la preparación celular cumple con sus especificaciones.
Controlar	Realizar todas las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de los criterios establecidos en un plan HACCP.
Crítico	Hecho, acción o evento que potencialmente puede tener efecto sobre la calidad y la seguridad de las preparaciones celulares.
Cuarentena	El almacenamiento de preparaciones celulares, reactivos o materiales con el propósito de prevenir la liberación inapropiada y/o la contaminación cruzada mientras se espera una decisión sobre su aceptación o rechazo. La cuarentena se realiza en un área físicamente separada y claramente identificada para ese uso o identificando a la preparación celular mediante el uso de procedimientos con el mismo propósito.
Cultivo	Es el mantenimiento, en condiciones in vitro, de células desagregadas, obtenidas a partir de un tejido, de un cultivo primario, de una línea o de una cepa celular, mediante disgregación mecánica, enzimática o química, con propósitos de proliferación, expansión, diferenciación, etc.
Desviación	Cualquier no adhesión a las políticas, procesos y procedimientos apropiados. Las desviaciones pueden ser planificadas o no planificadas. No toda desviación genera una Preparación Celular o resultado no aceptable.
Dispositivo	Es un producto para la salud tal como equipamiento, aparato, material, artículo o sistema de uso o aplicación médica, odontológica o de laboratorio, destinada a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o anticoncepción y que no utiliza medio farmacológico, inmunológico o metabólico para realizar su función principal en seres humanos, pudiendo entretanto ser auxiliado en su función, por tales medios.
Distribución	Transporte y entrega de la preparación celular destinada a su aplicación en el ser humano.
Documento	Cualquier información escrita o generada electrónicamente (por ejemplo, manuales de calidad, políticas, procesos, procedimientos, instructivos, acuerdos o contratos, etiquetas o formularios).
Elaboración	Todas las operaciones realizadas desde o para la obtención de la fuente de células hasta la obtención de la Preparación Celular final. Se incluyen también la realización de los controles y los transportes.
Evento adverso	Cualquier respuesta no favorable ocurrida durante la procuración y/o administración de la dosis normalmente administrada de las Preparaciones celulares, manifestada por signos o síntomas en el donante y/o receptor.
Efecto secundario	Es un efecto (terapéutico o no) que es secundario a lo que se pretendía obtener. Estas reacciones son predecibles y los mecanismos involucrados son conocidos, y directamente relacionados con la Preparación Celular.
Elegibilidad de donantes	La evaluación de los donantes de fuentes de células respecto de factores de riesgo y evidencia clínica de agentes o enfermedades infecciosas relevantes con el propósito de prevenir la introducción, transmisión y dispersión de enfermedades infecciosas.

Elaboradores de Preparaciones celulares (EPC)	Establecimiento público o privado que realiza actividades relacionadas con la elaboración y/o utilización de células humanas en la investigación clínica y/o aplicación terapéutica. El EPC es responsable de todos los procedimientos relacionados con la elaboración de Preparaciones celulares, desde la obtención de la fuente de células hasta la obtención de la Preparación Celular, incluyendo el empaque, el almacenamiento, las pruebas de control de calidad, y la liberación para su transporte y uso.
Especificación	Lista de requerimientos detallados que deben cumplir las Preparaciones celulares y materiales utilizados. Estos sirven como base para la evaluación de la calidad.
Estabilidad	La habilidad o capacidad de una preparación celular de mantener características de su calidad y resistir al cambio o deterioro.
Expansión	Se refiere a la amplificación de una o más poblaciones celulares in vitro en un sistema de cultivo.
Fuente de células	Todo material del cual se obtienen las células que formarán parte de la Preparación Celular (Sangre, médula ósea, tejidos, órganos).
Indicadores	Los indicadores son parámetros utilizados para medir el nivel de cumplimiento de una actividad o un evento. Se asocian a los resultados y operación de los procesos clave de una organización y se determinan con base en los factores y componentes críticos de éxito, esto es, el desarrollo de acciones concretas y los resultados finales de los procesos que garanticen el logro de los objetivos. Los indicadores de calidad miden si las acciones más relevantes que realiza la organización, contribuyen al logro de los resultados.
Insumo	Cualquier material usado en el proceso de elaboración, control, almacenamiento y transporte (etiquetas, reactivos, materias primas, contenedores, recipientes, material fungible).
Liberación	La remoción de una Preparación Celular en cuarentena para el propósito de su distribución.
Materiales de acondicionamiento	Todo material, incluyendo material impreso, empleado en el acondicionamiento de la preparación celular, pero excluyendo cualquier otro envase exterior usado en el transporte. Los materiales de acondicionamiento pueden ser primarios, secundarios o terciarios de acuerdo con si están o no destinados a estar en contacto directo con la preparación celular.
Materia prima	Toda sustancia, activa o inactiva, empleada en la elaboración de una Preparación Celular, y que permanezca inalterada, se modifique o desaparezca en el transcurso del proceso, excluyendo los materiales de acondicionamiento.
Mejora continua	Proceso estructurado para reducir los defectos en las Preparaciones Celulares o en los procesos, utilizándose también para mejorar los resultados que no se consideran deficientes pero que, sin embargo, ofrecen una oportunidad de mejora. El EPC debe mejorar continuamente la eficacia del sistema de gestión de la calidad mediante el uso de la política de la calidad, los objetivos de la calidad, los resultados de las auditorías, el análisis de datos, las acciones correctivas y preventivas y la revisión por la dirección.
Monitoreo	El acto de conducir una secuencia planeada de observaciones o mediciones de parámetros de control para reconocer si el proceso está bajo control.
Muestras	La fracción de un material sobre la que se estudian ciertas características que posteriormente se generalizan a todo el conjunto.
Organo	Una parte diferenciada y vital del cuerpo humano, formada por diferentes tejidos, que mantiene su estructura, vascularización y capacidad para desarrollar funciones fisiológicas con un nivel de autonomía importante.
PCMA	Toda Preparación Celular que implique alguna manipulación adicional a las descriptas para los PCMM.
PCMM	Toda Preparación Celular sometida sólo a una o varias de las manipulaciones siguientes: corte, trituración, moldeo, centrifugación, imbibición en soluciones antibióticas o antimicrobianas, esterilización, irradiación, separación, concentración o purificación celular, filtración, liofilización, congelación, criopreservación o vitrificación.
Peligro	Cualquier circunstancia en la producción, control y distribución de Preparaciones celulares que puede causar un efecto adverso para la salud o un desvío de la calidad.
POE (Procedimiento operativo estandarizado)	Procedimientos operativos estandarizados (POE): instrucciones de trabajo documentadas y autorizadas que describen cómo llevar a cabo actividades o realizar ensayos que habitualmente no se describen en los planes de trabajo o las normas de buenas prácticas.
Política	Orientaciones o directrices documentadas que rigen la actuación de un EPC en un asunto o campo determinado.
Preparación celular	Preparaciones basadas en células de origen humano o animal (por ejemplo, islotes pancreáticos, sangre de cordón, células progenitoras hematopoyéticas de sangre periférica movilizadas, etc.) las cuales son procuradas de un donante para su manipulación mínima o avanzada y posterior administración a un paciente.
Preparación celular intermedia	Preparación celular procesada parcialmente que debe atravesar aún más etapas de elaboración, previo a convertirse en una preparación final.
Preparación celular final	Toda preparación que ha completado todas las etapas del proceso, pero sin incluir el acondicionamiento final.
Proceso	Conjunto de tareas y actividad relacionadas para alcanzar un objetivo de trabajo.
Potencia	Actividad terapéutica de una Preparación Celular, indicada mediante ensayos apropiados de laboratorio o mediante datos clínicos adecuadamente desarrollados o controlados.
Procuración	El acto de obtener células de un donante utilizando métodos aprobados por el EPC incluyendo pero no limitado a aféresis, colecta de médula ósea, sangre de cordón, o de órganos o tejidos del donante.
Reactivo	Una sustancia que se utiliza para llevar a cabo un procedimiento analítico. Es una sustancia usada por su actividad biológica o química, como ser proliferación celular, diferenciación, selección, purificación u otros pasos críticos de la elaboración, pero no es parte de la Preparación final (Ej.: suero fetal bovino, enzimas, factores de crecimiento, citoquinas, anticuerpos minoclonales, antibióticos, dispositivos de separación celular, medios de cultivo y sus componente. Estos pueden afectar la seguridad, potencia y pureza de la Preparación final, especialmente por la introducción de agentes adventicios.
Registros	Cualquier información obtenida manuscrita o a través de métodos electrónicos que provee evidencia objetiva de las actividades que han sido desarrolladas o de los resultados obtenidos. Los registros no existen hasta que la actividad ha sido realizada y documentada.
Tejido	Cualquier agregación de células similares morfológicamente y su material intercelular asociado con el propósito de su uso en terapia (infusión, transplante, etc.).
Terapia génica - ex vivo	Es una Preparación Celular que tiene alguna de las siguientes características: contiene una sustancia activa que contiene o consiste de un ácido nucleico recombinante usado o administrado a seres humanos con el objeto de regular, reparar, adicionar o deletar una secuencia genética; su efecto terapéutico, profiláctico o diagnóstico se relaciona directamente con la secuencia de ácido nucleico que contiene, o al producto de la expresión génica de esta secuencia.
Trazabilidad	Propiedad de poder, a partir de la preparación celular final, conocer todos los elementos críticos que intervinieron en el proceso de obtención del mismo, incluyendo fechas y horas, identidades y cantidades de insumos utilizados, condiciones ambientales, operadores, instrumentos, equipamiento, etc.
Uso alogénico	Es el uso de Preparaciones celulares en las que el individuo donante de las células es distinto al individuo receptor.
Uso autólogo	Es el uso de Preparaciones celulares en las que el individuo donante de las células es el mismo que las recibe.
Validación	Evidencia documental que prueba, con un elevado nivel de garantía, que los procesos de elaboración (incluyendo equipamiento, instalaciones, personal, materiales y condiciones ambientales) son capaces de proporcionar, de forma consistente y reproducible, los resultados esperados, para que la Preparación Celular final cumpla las especificaciones, cualidades y atributos que se habían predeterminado.
Verificación	Aplicación de métodos, ensayos, controles y otras evaluaciones, además del monitoreo, para determinar el cumplimiento de los objetivos.

ANEXO II

“CRITERIOS DE MANIPULACION CELULAR QUE NO IMPLIQUEN MODIFICACION SUSTANCIAL DE LA PREPARACION CELULAR”

INTRODUCCION

Ha sido mencionado en el ANEXO I punto 1.3 – VIII, la clasificación de las preparaciones celulares en dos grupos: preparaciones celulares con manipulación mínima (PCMM) y preparaciones celulares con manipulación avanzada (PCMA).

Los PCMM son aquellas células que son sometidas a una o varias de las manipulaciones que serán descriptas en el ítem siguiente.

Las manipulaciones celulares que se realizan durante el trasplante de médula ósea para tratar enfermedades sanguíneas ejemplifican a un PCMM. Toda preparación celular que implique alguna manipulación adicional a las descriptas en este anexo será definido como PCMA.

LISTADO DE MANIPULACIONES

1- CORTE
2- TRITURACION
3- MOLDEO
4- CENTRIFUGACION
5- IMBIBICION EN DISOLUCIONES ANTIBIOTICAS O ANTIMICROBIANAS
6- ESTERILIZACION
7- IRRADIACION
8- SEPARACION, CONCENTRACION O PURIFICACION CELULAR
9- FILTRADO
10- LIOFILIZACION
11- CONGELACION
12- CRIOPRESERVACION
13- VITRIFICACION

ANEXO III

“CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE DONANTES DE CELULAS Y TEJIDOS PARA LA ELABORACION DE PREPARACIONES CELULARES”

1- De todos los donantes

a) Los EPC deberán definir los criterios de elegibilidad para proteger la seguridad de los receptores y, cuando sea aplicable, identificar las condiciones que pueden afectar adversamente el valor potencial terapéutico de las preparaciones celulares. Para donantes de sangre de cordón, además de la evaluación de la historia clínica y riesgos de enfermedades infecciosas de la madre, los EPC deberán definir los criterios usados para detectar infecciones u otras anormalidades en los recién nacidos que potencialmente podrían afectar la seguridad de los receptores, o el valor terapéutico de las preparaciones celulares.

b) Los EPC deberán evaluar la elegibilidad del donante de acuerdo con estos criterios definidos, basados en el riesgo clínico y ensayos de laboratorio.

c) La determinación de la elegibilidad deberá ser llevada a cabo y aprobada de manera tal y en un lapso de tiempo que provea la información relevante y proteja la seguridad de los receptores.

d) Los registros de elegibilidad de donantes deberán ser revisados antes de la administración de un régimen de condicionamiento del receptor.

e) La procuración y uso de preparaciones celulares provenientes de donantes alogénicos que no alcancen los criterios de elegibilidad, deberán requerir aprobación por escrito del director médico de la institución y del profesional médico del paciente.

f) Para donantes que no alcanzan los criterios de elegibilidad, la institución deberá guardar registros de:

i- Las razones por las que el donante no alcanza los criterios de elegibilidad.

ii- La notificación del donante.

iii- Identificación y disposición final de fuente de células previamente colectadas, si se hubiera descubierto posteriormente a la procuración, que el donante no cumple los criterios de elegibilidad.

2- Requerimientos específicos de donante

2.1- Donantes alogeneicos

a) La evaluación y aprobación de la elegibilidad deberán ser realizadas antes de que el receptor reciba la terapia de acondicionamiento de médula.

b) Los registros de elegibilidad del donante deberán ser revisados antes de las intervenciones asociadas a la procuración (Por ejemplo, administración de drogas, factores de crecimiento).

c) Si el donante es considerado absolutamente inelegible antes de la procuración, el director médico de la institución deberá proveer una aprobación escrita.

2.2- Donantes autólogos

El profesional médico del donante autólogo deberá realizar una valoración de la salud del mismo antes de los procedimientos de procuración planificados.

2.3- Madres de donantes de sangre de cordón

a) La historia clínica personal y familiar y la historia genética de la familia del probable donante de sangre de cordón deberán ser obtenidas antes de la procuración, pero como máximo 7 días antes.

b) Si la historia clínica es obtenida antes de los 7 días previos a la procuración, deberá ser revisada contemplando probables cambios como consecuencia de exposición de la madre a enfermedades infecciosas.

En el caso de una madre subrogante, su historia clínica deberá ser obtenida y documentada, además de los padres biológicos. No será necesario contar con la historia genética de la madre subrogante.

2.4- Donantes cadavéricos

a) La evaluación de la elegibilidad del donante deberá ser obtenida a través de la información de un miembro de la familia u otra fuente relevante.

b) Cuando los tejidos son procurados de donantes cadavéricos, la institución deberá especificar el tipo de donante (donante a corazón batiente o corazón parado), según los protocolos en uso.

El EPC debe describir el tipo de pruebas que efectúa, los datos de las historias clínicas y diagnósticos obtenidos de los donantes y considerar otras cuestiones, tales como la tipificación de los polimorfismos y la compatibilidad de los antígenos del complejo molecular de histocompatibilidad (MHC clase I-II) también denominado sistema HLA (antígenos leucocitarios humanos), según sea necesario en cada caso.

2.5- Tabla de elegibilidad

	Donante alogénico vivo	Donante autólogo	Madre de donante de cordón	Donante cadavérico
I. Evaluación clínica para proteger la seguridad del donante				
Examen físico general e historia clínica	Sí	Sí	Sí	Sí
Riesgo de hemogloginopatías	Sí	Sí	NA	NA
Riesgo de anestesia para donantes de médula	Sí	Sí	No	No
Acceso venoso periférico para donantes por aféresis	Sí	Sí	No	No
Embarazo en donantes femeninas	Sí	Sí	No	No
II. Evaluación clínica para proteger la seguridad del receptor				
Evidencias física de, o riesgo, o síntomas de enfermedades transmisibles	Sí	No	Sí	Sí
Historia de inmunización/vacunación	Sí	No	Sí	Sí
Informe de autopsia y/o del juez de instrucción	No	No	No	Sí
Sepsis	Sí	No	Sí	Sí
Historia de comportamiento por riesgo de exposición a los siguientes agentes infecciosos:				
HIV	Sí	No	Sí	Sí
HBV	Sí	No	Sí	Sí
HCV	Sí	No	Sí	Sí
HTLV (sólo preparaciones ricas en leucocitos viables)	Sí	No	Sí	Sí
Treponema pallidum	Sí	No	Sí	Sí
Virus del Nilo	Sí	No	Sí	Sí
Viruela	Sí	No	Sí	Sí
CJD	Sí	No	Sí	Sí
TSE	Sí	No	Sí	Sí
Malaria (turistas o residentes en áreas endémicas)	Sí	No	Sí	Sí
Rabia (contacto con animales potencialmente enfermos)	Sí	No	Sí	Sí
Chagas	Sí	No	Sí	Sí
III. Evaluación de laboratorio				
HIV-1/2	Sí	Sí	Sí	Sí
HBV	Sí	Sí	Sí	Sí
HCV	Sí	Sí	Sí	Sí
Treponema pallidum	Sí	Sí	Sí	Sí
HTLV-I/II (sólo preparaciones ricas en leucocitos viables)	Sí	Sí	Sí	Sí
CMV (sólo preparaciones ricas en leucocitos viables)	Sí	No	Sí	Sí

e. 06/06/2012 Nº 61243/12 v. 06/06/2012

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Bs. As., 31/5/2012



LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 614/09 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 276, destinado a cubrir cuatro cargos de vocal en las Salas “A” (un cargo) y “B” (tres cargos) de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Néstor Guillermo Costabel, Guillermo Fabio Treacy, Alberto José Tessone y Jorge Raúl José Mariño Fagés (miembros titulares); los Dres. María Cristina Bértola, Mabel Alicia de los Santos, María Graciela Cortázar y Sergio José Barberio (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 29 de junio de 2012.

Fecha para la prueba de oposición: 17 de agosto de 2012, a las 8:30 horas, en la Provincia de Mendoza.

2) Concurso Nº 278, destinado a cubrir seis cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal Federal números 7 y 8 de la Capital (no habilitados).

Integran el Jurado los Dres. Carlos Enrique Jiménez Montilla, Ana Victoria Order, Oscar Emilio Juan Sarrulle y Raúl Guillermo López Camelo (miembros titulares); los Dres. María Alicia Noli, Gabriel Eduardo Casas, Miguel Carlos Navascués y Héctor Granillo Fernández (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 29 de junio de 2012.

Fecha para la prueba de oposición: 24 de agosto de 2012, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en la página Web del Poder Judicial de la Nación. La inscripción se realizará por vía electrónica, a través de la página web (www.pjn.gov.ar) desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 9:30 a 14:30 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos, la solicitud en formato electrónico, presentada al momento de la inscripción, y los currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación dentro de los (5) cinco días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles desde la publicación del listado de inscriptos.

Se comunica que las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16° del reglamento citado.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Stella Maris Córdoba
Presidenta.

Publíquese los días 5, 6 y 7 de junio de 2012 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

e. 05/06/2012 Nº 61230/12 v. 07/06/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma FJB ASESORES Y CONSULTORES S.A. (CUIT 30-70092402-1) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.048/08, Sumario Nº 4358, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2012 Nº 58120/12 v. 08/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EXPOEURO S.A. (CUIT 30-70824197-7) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100527/10, Sumario Nº 4650, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2012 Nº 58123/12 v. 08/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma AUSTRALFURS S.R.L. (CUIT 30-62026051-3) y al señor JAIME KALKSZTEIN (DNI 17.739.208) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.652/09, Sumario Nº 4581, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2012 Nº 58126/12 v. 08/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Jorge Alberto SALA (D.N.I. Nº 7.928.994), en el Sumario Nº 4153, Expediente Nº 100.466/09, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios presente el descargo que hace a su derecho de defensa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2012 Nº 58129/12 v. 08/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ERNESTO SCHWARTZ (LE 4.381.561) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios— sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.454/07, Sumario Nº 4473, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2012 Nº 58141/12 v. 08/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2, de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de Droguería Bisol S.A., C.U.I.T. 30-70862040-4, en carácter de propietaria de “Droguería Bisol” para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS

SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 3º, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-21026/09-5 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley Nº 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO en caso de incomparecencia de juzgarlo en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 04/06/2012 Nº 59941/12 v. 06/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique a la firma “DROGUERIA UNIFARMA S.A.”, la Resolución Nº 239 de fecha 18 de Noviembre de 2011 cuya parte resolutiva reza: EL SECRETARIO DE POLITICAS REGULACION E INSTITUTOS RESUELVE: ARTICULO 1º: Sanciónase a la firma “DROGUERIA UNIFARMA S.A.” en carácter de propietaria de la firma “DROGUERIA UNIFARMA” sita en la Avda. Juan B. Justo Nº 6186, Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de CATORCE MIL PESOS ($ 14.000) por haber transgredido el artículo 35 de la Ley Nº 17.565 y el artículo 34 párrafo cuarto del Decreto Nº 7123/68. ARTICULO 2º: Acuérdase el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). ARTICULO 3º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley Nº 17.565. ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, para la continuación de su trámite y archívese. Firmado: Doctor GABRIEL YEDLIN, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 04/06/2012 Nº 59943/12 v. 06/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: MUTUAL ENTRE SOCIOS CENTRO E INDUSTRIA RUFINO, Matrícula SF 973 (Expte. 5395/06 Resolución Nº 594/10), ASOCIACION MUTUAL MORENO, Matrícula BA 1979 Resolución Nº 6185/09 Resolución Nº 5423/09), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA “LOS CONSTITUYENTES”, Matrícula BA 2507 (Expte. 5647/09 Resolución Nº 621/10), MUTUAL DEL PERSONAL ASEGURADOS, Matrícula TUC 150 (Expte. 4458/09 Resolución Nº 892/10), AYUDA DE MUJERES ORGANIZADAS —A.D.M.O.— MUTUAL Matrícula SF 743 (Expte. 4175/09 Resolución Nº 618/10), SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula BA 197 (Expte. 5245/09 Resolución Nº 2618/10), SOCIEDAD SIRIA DE SOCORROS MUTUOS DE PERGAMINO Matrícula BA 192 (Expte. 5497/09 Resolución Nº 631/10), ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL EL CICLON Matrícula TUC 296 (Expte. 4068/09 Resolución Nº 471/10), ASOCIACION MUTUAL “MARIO SANTIAGO GUTIERREZ” DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Matrícula SF 528 (Expte. 333/10 Resolución Nº 2084/10), SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “GABRIEL D’ANUNZIO” Matrícula CBA 93 (Expte. 1343/10 Resolución Nº 2105/10) MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS MUTUALES Matrícula SF 754 (Expte. 4913/10 Resolución Nº 3754/10), ASOCIACION MUTUAL SOCIOS CLUB PRO-EDUCACION FISICA MATIENZO RUFINO Matrícula SF 856 (Expte. 2818/10 Resolución Nº 2615/10), ASOCIACION ITALIANA CULTURAL Y DEPORTIVA “ITALIA” Matrícula CBA 30 (Expte. 1912/10 Resolución Nº 2107/10), MUTUAL DEL PERSONAL DE LAS POLICIAS ARGENTINAS (MUPOLAR) Matrícula BA 2504 Resolución Nº 2117/10). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

04/06/2012 Nº 60023/12 v. 06/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: SOCIEDAD DE COMERCIANTES MINORISTAS Y ANEXOS DEL MERCADO DE ABASTO SOCORROS MUTUOS, Matrícula TUC 59 (Expte. 960/02, Resolución Nº 2519/08), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ZAPLA, Matrícula JU 1004 (Expte. 9539/04, Resolución Nº 2507/08), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL AGREMIADO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, Matrícula CH 72 (Expte. 2395/00, Resolución Nº 358/02). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/06/2012 Nº 60024/12 v. 06/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MANUFACTURAS DE TELAS METALICAS, Matrícula BA 715 (Expte. Nº 3622/2008, Resolución Nº 315/2009); ASOCIACION MUTUAL PATAGONICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula CHU 59 (Expte. Nº 3470/2004, Resolución Nº 890/2006); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL NO DOCENTE DE JUJUY, Matrícula JUJUY 57 (Expte. Nº 302/2005, Resolución Nº 2858/2006); ASOCIACION MUTUAL DEL TRABAJADOR BONAERENSE, Matrícula BA 2254 (Expte. Nº 482/2009, Resolución Nº 1037/2009); ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL PUNTA ALTA, Matrícula BA 2004 (Expte. Nº 480/2009, Resolución Nº 1032/2009); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA, Matrícula BA 2586 (Expte. Nº 477/2009, Resolución Nº 1036/2009); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS Y TECNICAS ALTERNATIVAS ESTETICAS Y NATURALES, Matrícula CF 2454 (Expte. Nº 1413/2007, Resolución Nº 1203/2007); ASOCIACION MUTUAL DEPORTES MOTORIZADOS ARGENTINOS, Matrícula CF 995 (Expte. Nº 1712/2004, Resolución Nº 2625/2005); ASOCIACION MUTUAL LA FAMILIA, Matrícula FSA 51 (Expte. Nº 3057/2008, Resolución Nº 276/2009); ASOCIACION MUTUAL CULTURAL Y DEPORTIVA SPLENDID, Matrícula CF 1266 (Expte. Nº 1006/2000, Resolución Nº 2510/2008); ASOCIACION MUTUAL BARRIO LAS NIEVES, Matrícula BA 1813 (Expte. Nº 2536/2008, Resolución Nº 299/2009); SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA DIONISIA, Matrícula BA 176 (Expte. Nº 9536/2000, Resolución Nº 2500/2008); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, Matrícula FSA 26 (Expte. Nº 376/2007, Resolución Nº 3504/2009). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/06/2012 Nº 60037/12 v. 06/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL PLATA LTDA., matr. Nº 20.086, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el Expediente Nº 122/03, por el que se instruye sumario a la nombrada, ha recaído la Providencia Sumarial Nº 826/12 mediante la que se deja sin efecto la continuidad del proceso sumarial bajo las formalidades que contempla la Resolución Inaes Nº 3369/09 en su Anexo I, punto 3, en razón de haber sido levantada la suspensión de su autorización para funcionar, a requerimiento de la cooperativa, en el marco del trámite sustanciado por N.E. 393657/10 (Disp. Nº 408/10 R.N.C. y M.). Se hace saber, asimismo, que por Disposición Sumarial Nº 406/07, se le ha dado por decaído, a la causante, el derecho conferido para alegar sobre lo actuado y se dispuso el llamamiento de autos para resolver. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 04/06/2012 Nº 60084/12 v. 06/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LTDA. DE OLASCOAGA, Matrícula 2192 (Expte. Nº 740/2010, Resolución Nº 1929/2010); COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION TAMBEROS UNIDOS DE PASSO LTDA., Matrícula 930 (Expte. Nº 5329/2009, Resolución Nº 5358/2009); COO-

PERATIVA AGROPECUARIA CORONEL PRINGLES LTDA., Matrícula 1825 (Expte. Nº 6916/2010, Resolución Nº 1423/2010); COOPERATIVA DE TAMBEROS LECHEROS Y AFINES LTDA., Matrícula 2256 (Expte. Nº 744/2010, Resolución Nº 1955/2010); TAMBEROS DE EMILIO V. BUNGE SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA., Matrícula 2225 (Expte. Nº 742/2010, Resolución Nº 1942/2010); COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CARMEN DE ARECO LTDA., Matrícula 931 (Expte. Nº 5317/2009, Resolución Nº 5326/2009); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO DULCE LTDA., Matrícula 942 (Expte. Nº 5318/2009, Resolución Nº 5357/2009); SOCIEDAD COOPERATIVA DE PROVISION DE ELEMENTOS DE TRABAJO "EL TAXI" LTDA., Matrícula 2033 (Expte. Nº 477/2010, Resolución Nº 1476/2010); COOPERATIVA AGROPECUARIA LA COLONIA DE JUAN BAUTISTA ALBERDI LTDA., Matrícula 2002 (Expte. Nº 481/2010, Resolución Nº 2567/2010); COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO PROPIETARIOS CARNICERIAS DE AVELLANEDA Y CUATRO DE JUNIO LTDA., Matrícula 2009 (Expte. Nº 482/2010, Resolución Nº 1471/2010); COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA FEDERACION DE BORDENAVE" LTDA., Matrícula 1996 (Expte. Nº 474/2010, Resolución Nº 1472/2010); COOPERATIVA AGRICOLA LTDA. LA VICTORIA, Matrícula 367 (Expte. Nº 5212/2009, Resolución Nº 5106/2009); COOPERATIVA DE PESCADORES UNIDOS DE GUAMINI LTDA., Matrícula 1970 (Expte. Nº 359/2010, Resolución Nº 1918/2010); COOPERATIVA REGIONAL AGRICOLA GANADERA DE GENERAL PICO LTDA., Matrícula 2201 (Expte. Nº 736/2010, Resolución Nº 1954/2010); SOCIEDAD RURAL DE JUAREZ COOPERATIVA LTDA., Matrícula 398 (Expte. Nº 5219/2009, Resolución Nº 5366/2009); SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. LOS SALADILLOS, Matrícula 2137 (Expte. Nº 463/2010, Resolución Nº 1459/2010); SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCTORES LTDA., Matrícula 86 (Expte. Nº 5141/2009, Resolución Nº 5108/2009). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/06/2012 Nº 60085/12 v. 06/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial del I.N.A.E.S. Nros.: 502/12, 503/12, 504/12, 505/12 de fecha 30 de mayo de 2012, respectivamente, a las entidades que se detallan: ASOCIACION MUTUAL 17 DE AGOSTO Y ASOCIADOS (Expte. Nº 1506/2005, Matrícula: CF 1707), MUTUAL ARGENTINA DE LOS REGISTROS NACIONALES DE AUTOMOTORES Y DE ARMAS (Expte. Nº 1672/2005, Matrícula: CF 1757), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL BANCO MODELO COOPERATIVO LIMITADO ROSARIO (Expte. Nº 3358/2005, Matrícula: SF 902) MUTUAL CAMPEONES DE LA VIDA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES (Expte. Nº 1403/2005, Matrícula: CF 2196). SE HA RESUELTO: Artículo 1°: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2°: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72, T.O. 1991, Artículo 3°: Vencido el plazo otorgado ut supra contado a partir del último día de la notificación llámese autos para resolver. Artículo 4°: Notifíquese conforme de acuerdo Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 05/06/2012 Nº 60753/12 v. 07/06/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 10/2012

Tope Nº 250/2012

Bs. As., 25/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.432.901/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 328 del 4 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41/44 del Expediente Nº 1.432.901/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, por el sector sindical y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (FEC), por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T Nº 328/11 y registrado bajo el Nº 504/11, conforme surge de fojas 65/68 y 71, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 132/137, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 328 del 4 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 504/11 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, por el sector sindical y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (FEC), por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.432.901/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS C/ FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (FEC) CCT Nº 488/07	01/04/2011	$ 3.271,63	$ 9.814,89
	01/05/2011	$ 3.541,77	$ 10.625,31
	01/07/2011	$ 3.811,90	$ 11.435,70
	01/08/2011	$ 4.087,80	$ 12.263,40

Expediente Nº 1.432.901/11

Buenos Aires, 26 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION D.N.RR. T. Nº 10/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 250/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 520/2012

Registro Nº 415/2012

Bs. As., 20/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.488.899/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo Anexo celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la empresa THE NIELSEN COMPANY SOUTH AMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90 y los actores aquí intervinientes se encuentran legitimados para negociar colectivamente conforme surge de las constancias acompañadas.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando la personería invocada con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa THE NIELSEN COMPANY SOUTH AMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que lucen a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.488.899/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.488.899/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.488.899/12

Buenos Aires, 23 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 520/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 415/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de enero de 2012 entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, representado en este acto por los Sres. Vicente ALVAREZ, Secretario General, Juan Carlos MONTENEGRO, Secretario Gremial, Roberto BRULLO, Secretario de Prensa, Carlos CASELLA, Secretario de Acción Social, Blanca CASTRONUOVO, Vocal, Marcos E. Arévalo, Vocal, y la Comisión Interna de Delegados de Personal de THE NIELSEN COMPANY SOUTH AMERICA S.R.L., Ricardo RODRIGUEZ, Daniel SCHIAVONE y Héctor ROJAS (en adelante S.U.P.) con patrocinio letrado del Dr. Barandiaran, por una parte y THE NIELSEN COMPANY SOUTH AMERICA S.R.L. (en adelante The Nielsen Company), representada en este acto por los Sres. Dubroska Villalobos en su carácter de apoderados por la otra, (ambas en adelante Partes) expresan que han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que las Partes han retomado la negociación paritaria a fin de definir los salarios para el período 2012.

SEGUNDO: En tal sentido, las partes acuerdan un aumento salarial del diez por ciento (10%) sobre los salarios básicos de convenio de empresa, vigentes a septiembre de 2011, efectivo a partir del 1ro. de enero de 2012; a cuenta de la paritaria correspondiente al año 2012.

Consecuentemente, a partir del 1ro. de enero de 2012 las escalas de salarios básicos de convenio del personal comprendido en el acuerdo colectivo de empresa bajo el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 107/90 dependiente de The Nielsen Company serán las que se detallan en el cuadro Anexo al presente. Asimismo las Partes se comprometen a reunirse a partir del mes de marzo de 2012 para negociar la totalidad de la paritaria correspondiente al año 2012.

TERCERO: Las Partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar al mismo su homologación en los términos de la Ley 14.250 en la audiencia que se designe al efecto.

En el lugar y fecha antes indicados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Salarios Básicos para:

The Nielsen Company

Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90

	Básicos de setiembre 2011 Ref.	Básicos enero 2012 10%
AREA DISEÑO Y ANALISIS		
DIRECTOR DE PROYECTO Y/O INVESTIGADOR	5.681	6.249
ENCARGADO PROYECTOS	5.060	5.566
AUXILIAR DE INVESTIGACION	4.593	5.052
AREA SISTEM. DE DATOS Y/O PRODUCCION		
JEFE DE SISTEMATIZACION	5.060	5.566
SUPERVISOR Y/O JEFE DE EQUIPO	4.593	5.052
AUXILIAR 1ª	4.361	4.797
AUXILIAR 2ª	3.999	4.399
AUXILIAR 3ª	3.690	4.059
DIBUJANTE	3.936	4.330
AREA TRABAJO DE CAMPO		
JEFE DE CAMPO	5.060	5.566
COORDIN. DE ENCUESTAS	4.593	5.052
SUPERVISOR DE AUDITORIA	4.593	5.052
AUXILIAR 1ª DE CAMPO INTERNO	4.361	4.797
AUDITOR 1ª	4.361	4.797
AUXILIAR 2ª DE CAMPO INTERNO	3.999	4.399
AUDITOR 2ª	3.999	4.399
AUXILIAR 3ª DE CAMPO INTERNO	3.690	4.059
AUDITOR 3ª	3.690	4.059
AREA PROCES. DE DATOS		
PROGRAMADOR	5.060	5.566
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	4.593	5.052
OPERADOR MESA DE CONTROL	4.163	4.579
GRABOVERIFICADOR O DATA ENTRY	3.936	4.330
AREA ADMINISTRACION		
JEFE DE CONTADURIA Y/O ADMINISTRACION	5.060	5.566
SECRETARIAS GCIA. GRAL.	4.593	5.052
1ª CATEGORIA ADMINISTRATIVA	4.361	4.797
2ª CATEGORIA ADMINISTRATIVA	3.999	4.399
3ª CATEGORIA ADMINISTRATIVA	3.690	4.059
GESTOR	3.690	4.059
CADETE 18 A 21 AÑOS	3.406	3.747
CADETE MENOS 18 AÑOS	3.374	3.711

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 594/2012

Registros Nº 457/2012 y Nº 458/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 168.758/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/36 del Expediente Nº 168.758/09 y a fojas 2/4 del Expediente Nº 171.631/11 agregado como fojas 50 al Expediente Nº 168.758/09 obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por el sector sindical y la empresa RC ELECTRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales alcanzan los presentes acuerdos en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 1019/08 “E”, del cual son signatarios.

Que mediante el acuerdo que luce a fojas 34/36 del Expediente Nº 168.758/09 se establecen nuevas condiciones salariales, con vigencia desde el 1° de agosto de 2009 al 31 de marzo de 2010.

Que a través del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 171.631/11, agregado como fojas 50 al Expediente principal, se fija la nueva escala salarial, con vigencia desde el día 1° de abril de 2011 al 31 de marzo de 2012.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación con los incrementos pactados en la cláusula primera del acuerdo de fojas 34/36 del Expediente principal, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo precitado.

Que en relación con lo acordado en las cláusulas quinta y sexta de los acuerdos de marras, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que el contenido de los mismos será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que respecto de lo establecido en la cláusula tercera del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 171.631/11, agregado como fojas 50 al Expediente principal, en cuanto a que las partes manifiestan que se van a regir por el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA), esta Cartera de Estado, estima correspondiente aclarar que los únicos datos que esta Autoridad de Aplicación reconoce como válidos son los que fija el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC).

Que por lo expuesto en el Considerando precedente, corresponde excluir de la presente homologación lo pactado por los agentes negociales en la cláusula tercera del acuerdo precitado, en cuanto establece que se regirán por el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA)

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por el sector sindical y la empresa RC ELECTRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 34/36 del Expediente Nº 168.758/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por el sector sindical y la empresa RC ELECTRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 171.631/11, agregado como fojas 50 al Expediente Nº 168.758/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Exclúyase de la presente homologación lo pactado por las partes, con respecto a la cláusula tercera del acuerdo de fojas 2/4 del Expediente Nº 171.631/11, agregado como fojas 50 al Expediente principal, en cuanto a que las partes manifiestan que se regirán por el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 34/36 del Expediente Nº 168.758/09 y a fojas 2/4 del Expediente Nº 171.631/11, agregado como fojas 50 al Expediente Nº 168.758/09.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1019/08 “E”.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 168.758/09

Buenos Aires, 7 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 594/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrante a fojas 34/36 del expediente principal y a fojas 2/4 del Expediente Nº 171.631/11, agregado como fojas 50 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 457/12 y 458/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

EMPRESA RC Electroindustrial y C. S.R.L. - S.P.I.Q.P. y A. de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 2 días del mes de noviembre del año 2009, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de RC Electroindustrial y Comercial S.R.L., el Sr. Claudio F. Rezzuti D.N.I. 16.606.228, en su carácter de socio gerente de la firma, constituyendo domicilio en calle Santa Fe 629 de la localidad de Bahía Blanca, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, Personería otorgada por Resolución Nº 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nº 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio legal en Sarmiento 265 de esta ciudad de Bahía Blanca, representada en este acto por JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, D.N.I. 18.488.432, Secretario General de la mencionada institución, JUAN CARLOS MELINGER, D.N.I. 10.863.933, en su carácter de Secretario Adjunto, RAUL BRANDAN, D.N.I. 16.296.884, Secretario Gremial, y FAUSTINO MEDINA, D.N.I. 21.973.012, Segundo Vocal Titular, todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez (T. XIII, F° 26 del CABB), en adelante EL SINDICATO.

Luego de varias reuniones mantenidas se ha logrado establecer las nuevas escalas salariales:

PRIMERO:

a) Se otorgará un incremento de seiscientos cincuenta pesos ($ 650) con carácter no remunerativo a las siguientes categorías: Ayudante Electricista, Oficial Electricista, Ayudante Mecánico, Medio Ofic. Mecánico, Administrativo, Medio Oficial Electricista, Pasante.

b) Se otorgará un incremento de trescientos pesos ($ 300) con carácter no remunerativo a las siguientes categorías: Of. Mec. Espec. de Punta, Of. El. Ins. Esp. de Pta. Of. Electr. - Inst. Espec., Of. Mecánico Especial.

El incremento señalado ut supra constará en el recibo de haberes bajo el rubro “Acuerdo Salarial agosto 2009”.

c) Se otorgará un incremento de cincuenta pesos ($ 50) con carácter remunerativo, que integrará el salario básico a todas las categorías incluidas en el presente acuerdo. El mismo comenzará a regir a partir del mes de septiembre de 2009 hasta el mes de marzo de 2010, ambos inclusive.

Escala salarial vigente hasta 31 de julio de 2009

CATEGORIA	SALARIO BASICO
Ayudante Electricista	$ 1810,68
Oficial Electricista	$ 2467,90
Ayudante Mecánico	$ 1646,36
Medio Ofic. Mecánico	$ 2073,56
Administrativo	$ 1424,01
Medio Oficial Electricista	$ 2237,87
Of. Electr. - Inst. Espec.	$ 2772,64
Of. Mecánico Especial	$ 2632,43
Of. Mec. Espec. de Punta	$ 2807,69
Of. El. Ins. Esp. de Punta	$ 2982,95
Pasante	$ 900,00

Escala salarial vigente a partir de 1 de agosto de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010

CATEGORIA	SALARIO BASICO	INCREMENTO NO REMUNERATIVO	INCREMENTO REMUNERATIVO (desde septiembre/09)
Ayudante Electricista	$ 1810,68	$ 650	$ 50
Oficial Electricista	$ 2467,90	$ 650	$ 50
Ayudante Mecánico	$ 1646,36	$ 650	$ 50
Medio Ofic. Mecánico	$ 2073,56	$ 650	$ 50
Administrativo	$ 1424,01	$ 650	$ 50
Medio Oficial Electr.	$ 2237,87	$ 650	$ 50
Of. Electr. - Inst. Espec.	$ 2772,64	$ 300	$ 50
Of. Mecánico Especial	$ 2632,43	$ 300	$ 50
Of. Mec. Espec. de Punt.	$ 2807,69	$ 300	$ 50
Of. El. Ins. Esp. de Pta.	$ 2982,95	$ 300	$ 50
Pasante	$ 900,00	$ 650	$ 50

El incremento convenido en la presente Acta Acuerdo que tiene a la fecha carácter no remunerativo alcanzará a todos los efectos legales carácter remunerativo a partir del 1 de abril de 2010, e integrará el salario básico.

SEGUNDO: La vigencia de la presente Acta Acuerdo abarca el período comprendido entre el 1° de agosto de 2009 al 31 de marzo de 2010.

TERCERO: En caso de producirse un desfasaje sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán de inmediato para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

CUARTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

QUINTO: Ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y cctes. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Bahía Blanca (Atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que dirima los diferendos.

SEXTO: En prueba de conformidad se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha citada precedentemente.

ACTA ACUERDO DE PARTES
EMPRESA RC Electroindustrial y C. S.R.L. - S.P.I.Q.P. y A. de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 26 días del mes de mayo de año 2011, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de RC Electroindustrial y Comercial S.R.L., el Sr. CLAUDIO F. REZZUTI, D.N.I. 16.606.228, en su carácter de socio gerente de la firma, constituyendo domicilio en calle Santa Fe 629 de la localidad de Bahía Blanca, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, Personería otorgada por Resolución Nº 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nº 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio legal en Sarmiento 265 de esta ciudad de Bahía Blanca, representada en este acto por JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, D.N.I. 18.488.432, y RAUL BRANDAN, D.N.I. 16.296.884, en carácter de Secretario Gremial, con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez, (T. XIII, F° 26 del CABB), todos los mencionados precedentemente con personería acreditada en el Expte. Nro. 168.758/09 del MTEySS de la Nación, en adelante EL SINDICATO; luego de varias reuniones mantenidas se ha logrado establecer las nuevas escalas salariales:

PRIMERO: Las partes han acordado un incremento salarial escalonado y acumulativo para todos los comprendidos en el CCT Nº 1019/2008 “E” que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Diecinueve por ciento (19%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/03/2011 con efectos a partir del 1/04/2011.

b) Ocho por ciento (8%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/12/2011 con efectos a partir del 1/01/2012.

Por lo expuesto, la nueva escala salarias queda conformada de la siguiente manera:

Escala salarial vigente a partir del 1 de abril de 2011

Categoría	Básico
Ayudante elec.	$ 3817.22
Ofic. elec.	$ 4816.58
Ayudante mec.	$ 3567.44
1/2 of. mec.	$ 4216.95
Adminis.	$ 3229.36
1/2 Of. elec.	$ 4466.75
Ofic. elec. Inst. espec.	$ 4747.74
Of. mec. espec.	$ 4534.50
Of. mec. espec. de punt.	$ 4801.00
Of. El. ins. Esp. de pta.	$ 5067.45
Pasante	$ 2432.65

Escala salarial vigente a partir del 1 de enero de 2012

Categoría	Básico
Ayudante elec.	$ 4122.60
Ofic. elec.	$ 5201.90
Ayudante mec.	$ 3852.83
1/2 of. mec.	$ 4554.30
Adminis.	$ 3487.70
1/2 Of. elec.	$ 4824.10
Ofic. Elec. Inst. Espec.	$ 5127.56
Of. mec. espec.	$ 4897.26
Of. mec. Espec. de punt.	$ 5185.10
Of. El. Ins. Esp. de pta.	$ 5472.85
Pasante	$ 2627.26

SEGUNDO: La vigencia del presente Acta Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1° de abril de 2011 y el día 31 de marzo de 2012, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial. Se deja expresamente aclarado que las escalas aplicables al 31 de marzo de 2011 constan en el Expte. Nro. 168.758/09 de trámite ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

TERCERO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica y consecuentemente el índice inflacionario supere el 25,5% conforme al Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA) durante el período de vigencia de la presente acta, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

Asimismo las partes asumen el compromiso que si dicha situación ocurriera al vencimiento de la vigencia del presente acuerdo, incluirán como primer punto de discusión de la próxima paritaria salarial, el tratamiento del eventual excedente inflacionario que supere el 25,5% conforme al índice antes mencionado para el período comprendido entre el 1º de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2012.

CUARTO: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en las remuneraciones, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría profesional.

QUINTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente acta.

SEXTO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de. Bahía Blanca, para que los dirima.

SEPTIMO: Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 595/2012

Registro Nº 451/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.500.429/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, obrante a fojas 63/65 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 618/10.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, obrante a fojas 63/65 del Expediente Nº 1.500.429/12, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 63/65 del Expediente Nº 1.500.429/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.500.429/12

Buenos Aires, 7 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 595/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 63/65 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 451/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO
Entre la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.)
y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (C.E.P.A.),
en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 618/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes abril de 2012, en la sede de la F.T.I.A. sita en calle Estados Unidos 1474/76, se reúnen, por una parte Luis Bernabé Morán, Secretario General, José Francisco Varela, Secretario Gremial e Interior, Norma Viviana Córdoba, Secretaria Acción Social y Turismo, Héctor Cloquell, Vocal Titular y, como Asesor Letrado, el Dr. Adolfo Eduardo Matarrese, en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL, y, por la otra, Roberto Jesús Doménech, Presidente, y el Dr. Federico Luis Schaer como Asesor Letrado, en nombre y representación del Centro de Empresas Procesadoras Avícolas, con domicilio en calle Corrientes 119, Piso 5°, Oficina 515, en adelante LA REPRESENTACION EMPRESARIA y MANIFIESTAN:

Ambas representaciones han llegado al siguiente acuerdo:

Primera: Vigencia. El presente acuerdo abarca el período 1/4/2012 al 31/3/2013.

Segunda: Las partes acuerdan un incremento porcentual del 4,69% a ser calculado sobre las planillas básicas salariales vigentes al 31/3/2012. Dicho incremento se liquidará a partir de la remuneración devengada en el mes de abril del año 2012.

Tercera. Las partes acuerdan un incremento porcentual del 6% a ser calculado sobre las planillas básicas salariales vigentes al 31/3/2012. Dicho incremento se liquidará a partir de la remuneración devengada en el mes de julio del año 2012.

Cuarta: Las partes acuerdan un incremento porcentual del 6% a ser calculado sobre las planillas básicas salariales vigentes al 31/3/2012. Dicho incremento se liquidará a partir de la remuneración devengada en el mes de noviembre del año 2012, y comprenderá el período que finaliza el 31/3/2013.

Quinta: Se incrementa la contribución por empleado incluida en el CCT 618/10, artículo 58, destinada a capacitación en $ 3,78 mensuales, importe que a partir del mes de abril de 2012 será de $ 17,28 mensuales.

Sexta: Las partes suscriben las planillas correspondientes a los básicos de convenio vigentes para todo el período de vigencia, las que se adjuntan y forman parte del presente acuerdo.

Séptima: Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo.

Octava: Las partes acuerdan presentar este acuerdo colectivo ante la autoridad laboral competente - Dirección Nacional de Relaciones Laborales del MTESS, solicitando su pertinente homologación, de conformidad con la legislación vigente.

En prueba de conformidad, ambas representaciones firman el presente acuerdo en cuatro ejemplares de mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

ANEXO I

CCT 618/10 PLANILLA DE SALARIOS BASICOS			
	01/04/2012 al 30/06/2012	01/07/2012 al 31/10/2012	01/11/2012 al 31/03/2013
PERSONAL JORNALIZADOS			
GRUPO 1	25,69	27,02	28,35
GRUPO 2	26,35	27,71	29,07
GRUPO 3	27,35	28,76	30,18
GRUPO 4	28,77	30,26	31,75
GRUPO 5	30,09	31,64	33,20
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS			
AYUDANTE	28,59	30,06	31,54
MEDIO OFICIAL	29,80	31,34	32,88
OFICIAL	34,43	36,21	37,99
OFICIAL MULTIPLE	35,27	37,10	38,92
OFICIAL MATRICULADO Y ESPECIALIZADO	35,64	37,48	39,33
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO			
GRUPO “A”	5457,45	5739,73	6022,01
GRUPO “B”	5745,86	6043,06	6340,26
GRUPO “C”	6006,40	6317,08	6627,76
Nota: Art. 8 CCT vigente	7037,40	7401,41	7765,41
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
CATEGORIA “1”	5457,45	5739,13	6022,01
CATEGORIA “2”	5745,86	6043,06	6340,26
CATEGORIA “3”	6006,40	6317,08	6627,76
CATEGORIA “4”	6276,24	6600,87	6925,50
CATEGORIA “5”	6550,70	6889,53	7228,36
CATEGORIA “6”	6825,17	7178,19	7531,22

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 596/2012

Registro Nº 450/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.385.102/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 72 del Expediente Nº 1.385.102/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE y la empresa IFCO SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las partes convienen prorrogar por doce meses, a partir del mes de febrero de 2012, el Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 226/11, en los términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 72 del Expediente Nº 1.385.102/10, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE y la empresa IFCO SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 72 del Expediente Nº 1.385.102/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.102/10

Buenos Aires, 7 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 596/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 72 del expediente de referencia quedando registrado bajo el número 450/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.385.102/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo de 2012, siendo las 15:35 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por ante el Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe, Analista Superior de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo, la Sra. ANA LIA VAZ en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE, juntamente con el delegado de personal Sr. FABIAN ALEJANDRO VERA, D.N.I. Nº 22.005.888, por una parte y por la otra lo hace el Dr. ROBERTO REKSAS por la empresa IFCO ARGENTINA S.A., constituyendo domicilio en Av. L.N. Alem 928 C.A.B.A., quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en el uso de la palabra las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que acuerdan prorrogar, a partir del mes de febrero de 2012, por el plazo de 12 meses, en los mismos términos y condiciones el acuerdo homologado por la Disposición DNRT 226 de fecha 15 de febrero de 2011, solicitando su correspondiente homologación.

Siendo las 15:40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 597/2012

Registro Nº 452/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.273/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 51/52 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa QBE ARGENTINA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, del Expediente Nº 1.483.273/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar a todos los trabajadores una bonificación extraordinaria por única vez y de carácter no remunerativo de MIL PESOS ($ 1.000) conforme las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de diciembre de 2011.

Que las partes celebraron el Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que al ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, dándose cumplimiento con los recaudos formales preceptuados en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 51/52 celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa QBE ARGENTINA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, del Expediente Nº 1.483.273/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 51/52 del Expediente Nº 1.483.273/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.483.273/11

Buenos Aires, 7 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 597/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 51/52 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 452/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO 2011

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 2011, comparecen los Sres. Raúl Amando Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Jorge Alberto Sola, DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, todos ellos en representación del Sindicato de Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los Sres. Daniel Pelegri y María Alejandra Nader, en su carácter de delegados de personal, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Prevignano, por una parte, en adelante El Sindicato, y, por la otra, el Dr. Gonzalo Paz Saguier, DNI 22.200.753, en su carácter de Gerente de Legales de QBE ARGENTINA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., con domicilio constituido en Vera 565 CABA, en adelante La Empresa, y ambas partes manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que con motivo del logro de los objetivos empresarios fijados para el Ejercicio cerrado el 30 de junio de 2011 y en mérito a que dichos logros obtenidos han sido alcanzados con el valioso aporte del personal dependiente, la Empresa ha dispuesto otorgar a todos sus trabajadores una Bonificación Extraordinaria por única vez y de carácter no remunerativo, por la suma de $ 1000, la que será abonada juntamente con los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2011.

SEGUNDO: La Bonificación Extraordinaria no se absorberá, ni resultará absorbible ni compensable con incrementos de cualquier naturaleza —remunerativo o no— otorgados con anterioridad o a otorgar en el futuro por la Empresa o por el Gobierno Nacional. Asimismo, esta Bonificación es comprensiva y reemplaza por esta única vez toda gratificación y/o premio y/o incentivo y/o aguinaldo extraordinario que los trabajadores hayan percibido en el pasado o deban percibir en el presente.

TERCERO: El Sindicato manifiesta su expresa conformidad con el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria, así como también con su carácter de no remunerativo y de pago por única vez y en forma extraordinaria, destacando la importancia del reconocimiento a la contribución de los trabajadores en el logro de los objetivos de la empresa en el desarrollo de su actividad.

CUARTO: Las Partes se comprometen a solicitar la homologación del presente por ante la autoridad de aplicación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 598/2012

Registro Nº 447/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.461.217/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 y fojas 23/24, respectivamente, del Expediente Nº 1.461.217/11 obran el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por el sector sindical y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos instrumentos, las precitadas partes convinieron nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 570/09, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2011.

Que en relación con la prórroga de la suma no remunerativa referenciada en los textos de marras, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en la próxima recomposición salarial a la que refieren en el Acta Complementaria de fojas 23/24, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativa homologatorio, se procederá a girar las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a efectos de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria, obrantes, a fojas 3/5 y fojas 23/24, respectivamente, del Expediente Nº 1.461.217/11, celebrados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 juntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 23/24, ambos del Expediente Nº 1.461.217/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 570/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.461.217/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 598/12 se ha tomado razón del acuerdo y el acta complementaria obrantes a fojas 3/5 y 23/24 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 447/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO 1

CCT Nº 570/09 - SALARIOS

Nuevos Jornales	Desde el 01.09.2011			Desde el 01.01.2012		
Personal obrero						
Categoría	Hora	Jornal	Mes	Hora	Jornal	Mes
Operario	$ 10,59	$ 84,75	$ 2.033,90	$ 11,56	$ 92,45	$ 2.218,80
Medio oficial	$ 11,31	$ 90,48	$ 2.171,40	$ 12,34	$ 98,70	$ 2.368,80
Oficial	$ 12,07	$ 96,53	$ 2.316,60	$ 13,16	$ 105,30	$ 2.527,20
Encargado	$ 12,48	$ 99,82	$ 2.395,59	$ 13,61	$ 108,89	$ 2.613,37
Personal administrativo						
Maestranza			$ 1.934,90			$ 2.110,80
Chofer			$ 2.224,20			$ 2.426,40
Administración			$ 2.224,20			$ 2.426,40
Laboratorista			$ 2.316,60			$ 2.527,20
No Remunerativo			$ 1.200,00			$ 1.200,00

SUMA NO REMUNERATIVA: Mientras mantenga su condición de NO REMUNERATIVO, deberá ser tomado en cuenta para el cálculo y liquidación de los siguientes rubros: horas extras, aguinaldo, vacaciones y licencia por enfermedad inculpable. Los mismos mantendrán el mismo carácter del principal (NO REMUNERATIVO), por lo que no se deducirán de estos conceptos aportes previsionales.

ANEXO 2

CCT Nº 570/09 - ESCALA SALARIAL

SECCION	CATEGORIA	TAREAS	SDO. BASICO Sep-11	SDO. BASICO Ene-12
		ART. 1 (MULTIFUNCIONALIDAD)		
OPERARIO	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	$ 2033,90	$ 2.218,80
	MED. OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION O POR ANTIGÜEDAD)	$ 2.171,40	$ 2.368,80
	OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION)	$ 2.316,60	$ 2.527,20
	ENCARGADO	(PERSONAL A CARGO)	$ 2.395,59	$ 2.613,37
CLASIFICACION	OPERARIO	(ALCANZA LA LANA A MESA DE CLASIFICACION)	$ 2.033,90	$ 2.218,80
	OFICIAL	(CLASIFICA LA LANA EN MESA DE CLASIFICACION)	$ 2.316,60	$ 2.527,20
CARGA Y DESCARGA	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	$ 2.033,90	$ 2.218,80
	MEDIO OFICIAL	(GUINCHERO O AUTOELEVADORISTA)	$ 2.171,40	$ 2.368,80
PRENSA	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	$ 2.033,90	$ 2.218,80
	MEDIO OFICIAL	(PRENSERO, MANEJA PRENSA Y MARCA FARDOS)	$ 2.171,40	$ 2.368,80
LAVADERO	OPERARIO	(CARGADOR O TUBERO)	$ 2.033,90	$ 2.218,80
	OFICIAL	(LAVADOR)	$ 2.316,60	$ 2.527,20
PEINADURIA	OPERARIO	(EMPLEADO NUEVO HASTA 6 MESES DE ANTIGÜEDAD)	$ 2.033,90	$ 2.218,80
	MED. OFICIAL	(ANTIGÜEDAD MAYOR A 6 MESES TAREAS GRALES)	$ 2.171,40	$ 2.368,80
	OFICIAL	(CALIBRADORES Y PEINADORES)	$ 2.316,60	$ 2.527,20
	ENCARGADO	(ABARCA PEINADURIA Y LAV. SIMULTANEAMENTE Y TIENE PERSONAL A CARGO)	$ 2.395,59	$ 2.613,37
MANTENIMIENTO	OPERARIO	(TAREAS GENERALES)	$ 2.033,90	$ 2.218,80
	MEDIO OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION)	$ 2.171,40	$ 2.368,80
	OF ELECTRICISTA		$ 2.316,60	$ 2.527,20
	OF. MECANICO		$ 2.316,60	$ 2.527,20
CONTROL Y SERENOS	OPERARIO		$ 2.033,90	$ 2.218,80
ADMINISTRACION	MAESTRANZA	(TAREAS GENERALES DE MAESTRANZA)	$ 1.934,90	$ 2.110,80
	CHOFER	(TAREAS GENERALES DE CADETE Y CHOFER)	$ 2.224,20	$ 2.426,40
	ADMINISTRACION	(TAREAS GENERALES DE ADMINISTRACION)	$ 2.224,20	$ 2.426,40
	LABORATORISTA	(TAREAS GENERALES DE LABORATORIO)	$ 2.316,60	$ 2.527,20
SUMA NO REMUNERATIVA:			$ 1.200,00	$ 1.200,00

Las horas extras, el aguinaldo, las vacaciones y licencias por enfermedad inculpable incluirán en su cálculo y liquidación a la suma no remunerativa, la cual mantendrá siempre el mismo carácter y no se deducirán de estos conceptos aportes previsionales sobre la porción referida.

ANEXO 3

CCT Nº 570/09 - ADICIONALES

CONCEPTO

ZONA	20% DE LA SUMA DE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS EXCEPTUANDO ADICIONALES QUE SE LIQUIDEN POR SOBRE CONVENIO SE APLICARA SOLAMENTE EN LA ZONA DE LA PATAGONIA (AL SUR DEL RIO COLORADO

ANTIGÜEDAD	DESDE 1 AÑO HASTA 4 AÑOS	6%
PORCENTAJE APLICADO AL SUELDO	DESDE 5 AÑOS HASTA 9 AÑOS	10%
BASICO QUE PERCIBE EL EMPLEADO	DESDE 10 AÑOS HASTA 19 AÑOS	15%
	MAS DE 20 AÑOS	20%

ASISTENCIA	% DEL SDO. BASICO DE LA CATEGORIA DE CADA EMPLEADO	20,00%
	(ADICIONAL SIN REGISTRO DE INASISTENCIA)	
	REGISTRO DE LA PRIMERA INASISTENCIA	14,00%
	REGISTRO DE LA SEGUNDA INASISTENCIA	6,00%
	ANTE LA TERCER FALTA SE PIERDE EL CONCEPTO ADICIONAL EN SU TOTALIDAD	

CCT Nº 570/09 - ADICIONALES

PUNTUALIDAD	% DEL SDO. BASICO DE LA CATEGORIA DE CADA EMPLEADO	10,00%
	(ADICIONAL SIN REGISTRO DE LLEGADAS TARDE)	
	REGISTRO DE LA PRIMERA LLEGADA TARDE	7,00%
	REGISTRO DE LA SEGUNDA LLEGADA TARDE	3,00%
	ANTE LA TERCER FALTA SE PIERDE EL CONCEPTO ADICIONAL EN SU TOTALIDAD	

SUBSIDIOS	FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR	
	ANTIGÜEDAD MENOR AL AÑO	$ 2.000,00
	ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	$ 3.000,00
	FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR	
	ANTIGÜEDAD MENOR AL AÑO	$ 1.000.00
	ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	$ 2.000,00
	CASOS DE 2 O MAS TRABAJADORES. FAMILIARES ENTRE SI.	
	A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR	$ 1.500,00
		CADA UNO

Expediente Nº 1.461.217/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2011, siendo las 16.30 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. Héctor Francisco DE LEON con L.E. 4.889.416 en su carácter de Secretario General, Alberto José KERSUL con D.N.I. 13.786.369 en su carácter de Secretario Adjunto, Carlos Florencio VILLAGRAN con D.N.I. 13.067.634, y Cesar Eloy BERTUOL con D.N.I. 13.678.212 manteniendo el domicilio constituido en calle Tucumán Nº 1748, piso 5º, "Of. 11", de la C.A.B.A. (T.E. 4222-4086) en representación del SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, con el patrocinio del Dr. Germán Antonio MASTELLONE (Tº 48, Fº 942, C.P.A.C.F.), por una parte y por la otra los Sres. Carlos Alberto FOWLER con D.N.I. 18.226.547 y Raúl Ernesto ZAMBONI, con D.N.I. 4.841.369, todos en el carácter de paritarios, constituyendo el domicilio en calle 25 de Mayo Nº 516, piso 4º, de la C.A.B.A. (T.E. 4878-8800) en representación de la FEDERACION LANERA ARGENTINA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes, de común acuerdo manifiestan que hemos arribado al acuerdo de recomposición salarial el cual tendrá vigencia desde el día 1º de septiembre del corriente año, el mismo está compuesto por los Anexos I, II y III, que tendrán vigencia hasta el día 30 de abril de 2012, solicitando desde ya su agregación a las presentes actuaciones. En dicho acuerdo se han establecido y discriminado los valores de los jornales convenidos, así como los adicionales por asistencia, por antigüedad. Asimismo se ha convenido con respecto a la asignación no remunerativa que, mientras ésta mantenga su condición no remunerativa, deberá ser tomada en cuenta para el cálculo y liquidación de los siguientes rubros: horas extras, aguinaldo, vacaciones y licencia por enfermedad inculpable. Los mismos mantendrán el mismo carácter del principal (no remunerativo), por lo que no se deducirán de estos conceptos aportes previsionales. Se deja constancia que el acuerdo arribado, que una vez vencido el plazo mantendrá su ultraactividad hasta la nueva recomposición salarial que se concerte. El presente acuerdo será aplicable en todo el territorio de la Nación Argentina como complemento del CCT. 570/09, abarcando la rama lana, obrera y administrativa. En este acto ratificamos todos y cada uno de los términos del acuerdo que se adjunta a la presente, solicitando su pronta homologación. Por último hacemos saber a esta Autoridad de Aplicación que los demás aspectos concernientes al convenio colectivo de la actividad se encuentran convenidos, en el CCT. 570/09, a nivel nacional.

Sin más, siendo las 17.30 horas, se da por finalizado el presente acto, firmando ante mí los comparecientes, que así lo certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 572/2012

Tope Nº 251/2012

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.201.753/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1519 del 22 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 129/130 del Expediente Nº 1.201.753/06 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA, por la parte sindical y la empresa AES JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14,250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1519/08 y registrado bajo el Nº 998/08 "E", conforme surge de fojas 213/215 y 218, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 240/242, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1519 del 22 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 998/08 “E”, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA y la empresa AES JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.201.753/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA C/ AES JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA CCT 998/08 “E”	01/01/2007	$ 1.712,67	$ 5.138,01

Expediente Nº 1.201.753/06

Buenos Aires, 27 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 572/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 251/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 573/2012

Tope Nº 258/2012

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.474.764/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1 del 4 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a tojas 39 del Expediente Nº 1.474.764/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GHIGGERI MOTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1/12 y registrado bajo el Nº 1259/12 “E”, conforme surge de fojas 86/89 y 97, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 105/109 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercido de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1 del 4 de enero de 2012 y registrado bajo el Nº 1259/12 “E”, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GHIGGERI MOTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.474.764/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ GHIGGERI MOTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 1259/12 “E”	01/05/2011 01/12/2011 01/04/2012	$ 3.105,11 $ 3.322,47 $ 3.555,05	$ 9.315,33 $ 9.967,41 $ 10.665,15

Expediente Nº 1.474.764/11

Buenos Aires, 27 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 573/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 258/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 100/2012

Registro Nº 484/2012

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.504/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente de referencia obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte gremial y la empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una suma extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo, en los términos y lineamientos estipulados.

Que entre las partes firmantes del presente se registran antecedentes negociales, plasmados en el Acuerdo que ha sido debidamente registrado mediante Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 122, de fecha 24 de octubre de 2008 y su rectificatoria Nº 15 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que las partes han acreditado su personería con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que con relación al ámbito de aplicación personal y territorial del texto convencional, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante que laboren para la empresa firmante dentro de la zona de actuación de la primera, conforme su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde disponer el registro del Acuerdo referido, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Regístrese el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) y la empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.489.504/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.489.504/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.489.504/12

Buenos Aires, 14 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 100/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 484/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº: 1.489.504/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de febrero de 2012, siendo las 17 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los señores, Fernando AMARILLA, Sergio SANCHEZ, en representación del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, juntamente con los señores Sergio NANDIN y Carmelo CARNEVALE en su carácter de Delegados del personal y el Dr. Hugo MOYANO, por una parte y por la otra el Dr. Esteban Luis María JUANCHE con DNI 18.327.960 en su carácter de Apoderado AEC S.A.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que ha acordado lo siguiente: PRIMERO: Las partes acuerdan la plena vigencia del acuerdo suscripto con fecha 7 de julio de 2011. SEGUNDO: Sin perjuicio de ello y como adicional y a los efectos de ratificar el mantenimiento de la Paz Social, las partes acuerdan el pago de una suma extraordinaria, no remunerativa y por única vez de Pesos dos mil ($ 2.000.-) para cada trabajador comprendido en el referido acuerdo, suma ésta que será abonada de la siguiente manera: la suma de Pesos mil ($ 1.000.-) que será abonada el 10/01/12 la suma de Pesos mil ($ 1.000.-) que será abonada el 10/02/12.- TERCERO: En los casos de trabajadores de tiempo parcial, esta suma se reducirá proporcionalmente a una jornada completa de ocho horas. Igualmente será proporcional al tiempo trabajado para los empleados ingresados durante el año 2011 y para aquellos que gozaron licencias prolongadas sin goce de haberes. CUARTO: El pago de la suma indicada en modo alguno implicará un precedente de generación de derechos futuros respecto de conceptos similares. Asimismo se deja constancia que los importes acordados ya fueron hechos efectivos en las fechas establecidas. QUINTO: Las partes solicitan por este acto, la homologación del presente acuerdo.

En este estado el Funcionario Actuante, hace saber a las partes, que las presentes actuaciones, serán elevadas a la superioridad, a los fines del control de legalidad conforme Ley 14.250 y normas concordantes. Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.



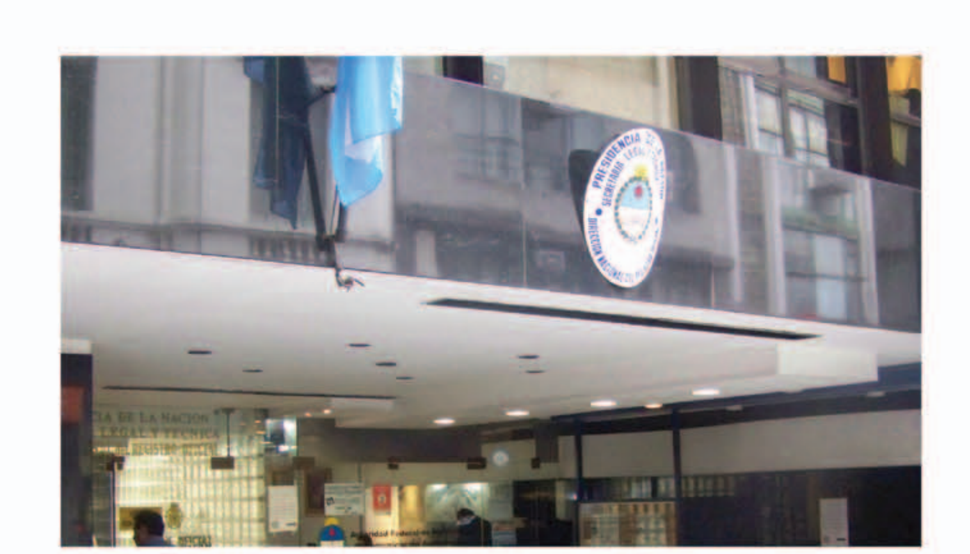
ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535

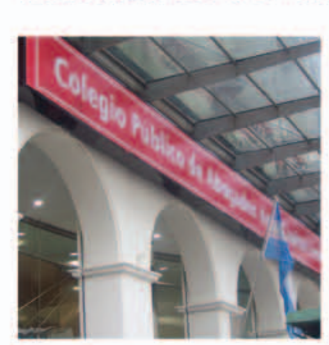


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar